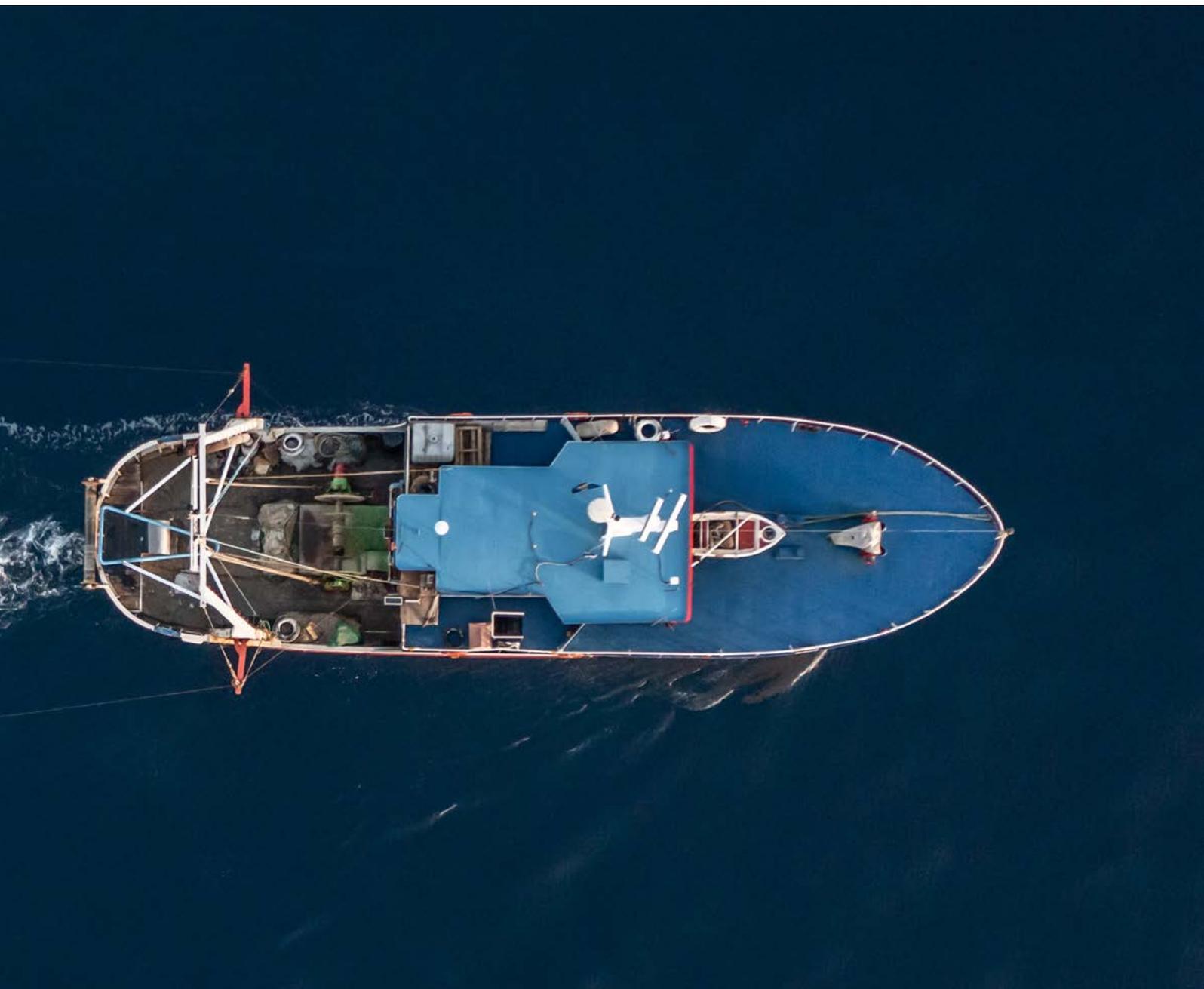


¿Inquebrantable?

Evaluación de la eficacia de los controles de la UE para prevenir las importaciones ilegales de productos de la pesca

Noviembre 2022



EU IUU FISHING COALITION



OCEANA

The Nature Conservancy 



Diseñado por Kat Price

La Environmental Justice Foundation (EJF), Oceana, The Nature Conservancy, The Pew Charitable Trusts y WWF colaboran para fomentar el liderazgo de la UE en la mejora de la transparencia y la gobernanza de la pesca mundial para poner fin a las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentadas (INDNR).

Si desea más información sobre este informe, póngase en contacto con:

Selim Azzi, Environmental Justice Foundation, Tel: +44 (0) 207 239 3310, selim.azzi@ejfoundation.org

Ignacio Fresco Vanzini, Oceana, Tel: +34 669 43 72 68, ifresco@oceana.org

Emily Langley, The Nature Conservancy, emily.langley@tnc.org

Nikolas Evangelides, The Pew Charitable Trusts, Tel: +44 (0) 207 535 4232, nevangelides@pewtrusts.org

Louis Lambrechts, WWF, Tel: +32 499 734 586, llambrechts@wwf.eu

Thomas Walsh, Responsable de investigación de la EU IUU Fishing Coalition, tom.walsh@ejfoundation.org

Para más noticias, actualizaciones y documentación que apoye a la UE para poner fin a la pesca INDNR, visite: www.iuuwatch.eu o póngase en contacto con: info@iuuwatch.eu

Contents

Glosario	2
Resumen ejecutivo	7
Introducción	11
Metodología	15
Conclusiones	17
Requisito 1 – Controles documentales rutinarios de todos los certificados de captura de importación recibidos.....	17
Requisito 2 – Aplicación de un enfoque basado en el riesgo a la hora de evaluar los certificados de captura.....	19
Requisito 3 – Verificaciones de los certificados de captura para cerciorarse de la conformidad de las importaciones	24
Requisito 4 – Inspecciones físicas de los envíos	36
Requisito 5 – Rechazo de envíos en caso no cumplimiento	39
Requisito 6 – Presentación de informes bienales a la Comisión sobre las actividades realizadas en virtud del Reglamento	41
Los comentarios de los Estados miembros sobre la aplicación del Reglamento INDNR de la UE	44
Sistema informático CATCH	44
Problemas con el sistema de certificación de capturas.....	45
La necesidad de una aplicación mejorada y coherente de los controles a la importación de productos de la pesca	46
Progreso general	48
El camino a seguir	52
Anexo 1: Preguntas de la plantilla del informe bienal relativas a la aplicación del Reglamento INDNR de la UE (2018/19)	55
Anexo 2: Enfoques de los EM relativo a la evaluación basada en el riesgo de los CC en virtud del Reglamento INDNR de la UE	63
Anexo 3: Lista de puertos de los Estados miembros de la UE donde se permiten las operaciones de desembarque y transbordo de productos de la pesca, y dónde los buques pesqueros de terceros países pueden acceder a los servicios portuarios con arreglo al apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo	65
Anexo 4: Enfoques de los EM relativo a la evaluación basada en el riesgo de los CC en virtud del Reglamento INDNR de la UE	67
Anexo 5: Informes bienales de los EM recibidos en respuesta a las solicitudes de información enviadas a la Comisión Europea	69
Anexo 6: Otras dificultades encontradas por los Estados miembros en la aplicación del Reglamento INDNR de la UE y propuestas de mejora	70
Anexo 7: Cronología de las decisiones de imposición de tarjetas de la UE	72

Glosario

Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP)	El Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (AMERP) es el primer acuerdo internacional vinculante que aborda específicamente la pesca INDNR. Este tratado internacional fue aprobado el 22 de noviembre de 2009 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y entró en vigor en junio de 2016. El objetivo principal de este acuerdo es evitar que cualquier buque dedicado a la pesca INDNR utilice los puertos de los signatarios y desembarque sus capturas. En virtud de este acuerdo, las Partes acuerdan designar y publicar los puertos en los que los buques pueden solicitar entrada, y acuerdan exigir que se solicite por anticipado la entrada a puerto de los buques que no tienen derecho a enarbolar tal pabellón. El AMERP también establece normas sobre la manera en que los Estados rectores del puerto identifican, inspeccionan y gestionan los buques sospechosos de participar en la pesca INDNR.
Certificado de captura (CC)	Los certificados de captura deben acompañar a todos los envíos de productos de la pesca exportados a la UE por terceros países. Por lo general, contienen información sobre las especies capturadas, el peso del envío y detalles sobre las licencias que autorizan al buque a capturar dichas especies, incluidos los detalles sobre cuándo y dónde se capturó el pescado. Todo certificado de captura debe ser validado por el Estado de abanderamiento del buque o de los buques pesqueros que hayan realizado las capturas de las que se hayan obtenido los productos de la pesca.
Controles Documentales	En virtud del Reglamento INDNR de la UE, las autoridades competentes de cada Estado miembro realizarán controles documentales rutinarios de todos los certificados de captura recibidos para la importación de productos de la pesca en la UE. Todos los certificados de captura deben cotejarse al menos con la información notificada por los Estados de abanderamiento a la Comisión Europea, incluidos los datos y el sello de la autoridad competente para validar los certificados de captura.
Desembarque directo	Un desembarque directo es una importación directa de productos de la pesca desde un buque pesquero a un Estado miembro de la UE. Las operaciones de desembarque directo y transbordo solo están permitidas en puertos designados de la UE y, según lo estipulado en el Reglamento INDNR de la UE, los Estados miembros de la UE inspeccionarán cada año, como mínimo, el 5% de las operaciones de desembarque directo y transbordo efectuados por buques de terceros países.
Estados miembros (EM)	La Unión Europea está formada por 27 Estados miembros que forman parte de los tratados fundacionales de la unión y están sujetos a leyes vinculantes dentro de las instituciones legislativas y judiciales comunes de la UE. Si bien el Reino Unido ya no es un EM tras su salida de la UE, el Reino Unido ha sido incluido en esta revisión, ya que presentó un informe bienal para el período de notificación 2018/19.
Gestión de riesgos	Las actividades de inspección y verificación se llevarán a cabo basándose en los criterios desarrollados a nivel nacional o de la UE en el ámbito de la gestión de riesgos. Los Estados miembros deberían aplicar criterios de riesgo a todos los certificados de captura recibidos, con miras a analizar más a fondo una parte de estos para una verificación más detallada.

La Política Pesquera Común (PPC)	La PPC es un conjunto de normas para la gestión sostenible de las flotas pesqueras europeas y la conservación de las poblaciones de peces. La PPC es un marco legal integral que reconoce las dimensiones ambientales, económicas y sociales de la pesca y cuyo objetivo es salvaguardar el acceso justo, la sostenibilidad y la rentabilidad para todos.
Nacionales	Según el Reglamento INDNR de la UE, los nacionales sujetos a la jurisdicción de los Estados miembros de la UE no apoyarán ni participarán en la pesca INDNR, incluida la prestación de servicios a bordo o como operadores o beneficiarios efectivos de los buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la UE. Los Estados miembros de la UE son responsables de tomar todas las medidas apropiadas para identificar a los nacionales que apoyan o participan en la pesca INDNR.
Organización Regional de Pesca (ORP)	Las ORP son organizaciones internacionales que regulan las actividades pesqueras regionales en alta mar. Si bien algunas ORP tienen una función puramente consultiva, la mayoría tiene competencias de gestión para establecer límites de captura y esfuerzo de pesca, medidas técnicas y obligaciones de control.
Pacto Verde Europeo	Introducido en 2019, el Pacto Verde Europeo tiene como objetivo cambiar el rumbo de la degradación ambiental y la crisis climática, remodelando la economía europea a través de 8 ámbitos políticos diferentes, incluida la acción climática, la preservación y la restauración de la biodiversidad y sistemas alimentarios sostenibles.
Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)	La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) se refiere a actividades que infringen las leyes y los reglamentos nacionales, las medidas de conservación y gestión de las Organizaciones Regionales de Pesca (ORP) y, en su caso, el derecho internacional. Dicho comportamiento incluye actividades como pescar sin una licencia válida, informar incorrectamente sobre los datos de captura, falsificar u ocultar la identidad o el itinerario de un buque pesquero y obstruir el trabajo de los inspectores o los encargados de hacer cumplir la ley. Al ser frecuentemente de naturaleza encubierta, las actividades de pesca INDNR saquean el océano, debilitan las economías, agotan las poblaciones de peces y socavan los esfuerzos de conservación y gestión. Estas prácticas afectan directamente a los operadores que respetan las leyes y compiten por los mismos recursos pesqueros, y soportan una mayor carga normativa y financiera. La pesca INDNR pone en peligro los medios de vida de las comunidades más vulnerables del mundo y posibilita abusos sistémicos de los derechos humanos.
Reglamento de control de la UE	El Reglamento (EN) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un sistema de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (también conocido como Reglamento de control) entró en vigor en enero de 2010. Tras una evaluación del sistema de control actual, la Comisión Europea decidió iniciar una revisión del sistema de control de la pesca en 2018. El uso del sistema informático CATCH por parte de los Estados miembros de la UE será obligatorio una vez finalizada dicha revisión.

Reglamento INDNR de la UE	<p>El Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Reglamento INDNR) entró en vigor el 1 de enero de 2010. El Reglamento INDNR de la UE se aplica a todos los desembarques y transbordos en puertos de la UE de buques pesqueros de la UE y de terceros países, y a todo el comercio de productos de la pesca marina hacia y desde la UE. Su objetivo es garantizar que ningún producto pesquero capturado ilegalmente acabe en el mercado de la UE.</p>
Reglamento SMEFF	<p>El Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores (Reglamento SMEFF), por el que se deroga el Reglamento de Autorización de Pesca (FAR, por sus siglas en inglés), entró en vigor en enero de 2018. Rige tanto las autorizaciones concedidas a la flota pesquera de la UE que faenan fuera de las aguas de la UE como las autorizaciones de buques de terceros países para pescar en aguas de la UE. El SMEFF constituye uno de los tres pilares de aplicación de la Política Pesquera Común de la UE, junto con el Reglamento INDNR de la UE y el Reglamento de Control de la UE.</p>
Seguimiento, control y vigilancia (SCV)	<p>En lo que se refiere a la gestión del océano y la pesca, el SCV conlleva la ejecución de las operaciones necesarias para incidir en una política acordada y elaborar un plan para la gestión del océano y la pesca. Estas operaciones incluyen la medición del esfuerzo pesquero, la regulación de las condiciones en las que pueden ser explotadas y pueden realizarse observaciones para velar por el cumplimiento de los controles reglamentarios.</p>
Sistema de Certificación de Capturas	<p>En 2010, la UE introdujo un Sistema de Documentación de Capturas unilateral (conocido como el Sistema de Certificación de Capturas) mediante la adopción del Reglamento INDNR de la UE. El sistema abarca todos los peces marinos capturados en estado salvaje (con algunas excepciones) que son comercializados dentro de la UE por terceros países.</p>
Sistema de control de importaciones	<p>Los sistemas de control de importaciones han sido adoptados por varios Estados de comercialización y Organizaciones Regionales de Pesca (ORP) para supervisar las importaciones de productos de la pesca y frenar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Dichos controles de importación pueden consistir en sistemas de documentación de capturas (SDC), mediante los cuales la información sobre un envío queda registrada en toda la cadena de suministro.</p>
"Sistema de imposición de tarjetas" de la UE	<p>El sistema de imposición de tarjetas de la UE es el sistema de la UE para la cooperación y los diálogos continuos con terceros países. Según dicho sistema, se puede emitir una amonestación formal (o 'tarjeta amarilla') a terceros países identificados previamente por la UE como países no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR. Esta amonestación da pie a un diálogo formal entre la UE y el país amonestado con la tarjeta amarilla, en el que la UE brinda su colaboración para resolver las deficiencias identificadas. Si el país no perteneciente a la UE no adoptase medidas suficientes para mejorar el cumplimiento, corre el riesgo de ser considerado un país no cooperante con arreglo al Reglamento INDNR de la UE ("tarjeta roja") y, entre otras restricciones, el pescado capturado por los buques del país amonestado quedaría excluido de exportar a la UE.</p>

Sistema Experto y de Control del Comercio (TRACES)	TRACES es la plataforma de la Comisión Europea para la certificación sanitaria y fitosanitaria requerida para la importación de animales, productos de origen animal, alimentos y piensos de origen no animal y plantas a la Unión Europea, así como el comercio dentro de la UE y las exportaciones de la UE de animales y ciertos productos de origen animal. El sistema informático CATCH se integrará en la plataforma en línea TRACES existente.
Sistema informático CATCH	CATCH es un sistema informático de la Comisión Europea que comenzó a funcionar el 7 de mayo de 2019 (Versión 1.0). La finalidad del sistema es digitalizar el actual sistema de certificación de capturas en papel de la UE. La utilización del sistema informático CATCH tendrá carácter voluntario para los Estados miembros y sus operadores nacionales hasta que finalice la revisión del Reglamento de Control y su posterior adopción, tras lo cual su uso será obligatorio. Los terceros países también pueden utilizar este sistema de forma voluntaria.
Transbordo	Por transbordo se entiende el traslado de mercancías de un barco a otro para completar el recorrido hasta un destino posterior. Las operaciones de transbordo de productos de la pesca solo están permitidas en puertos designados de la UE y, en virtud del Reglamento INDNR de la UE, los Estados miembros de la UE inspeccionarán, como mínimo, el 5% de dichas operaciones efectuadas cada año por buques de terceros países.
Verificaciones de terceros países	Con el fin de garantizar que las disposiciones del Reglamento INDNR de la UE se aplican correctamente, las autoridades competentes de los Estados miembros llevarán a cabo todas las verificaciones necesarias. Los Estados miembros pueden solicitar la asistencia de las autoridades competentes de un Estado de abanderamiento o de un tercer país si, por ejemplo, existen dudas sobre la autenticidad del propio certificado de captura o si se ha informado sobre un buque pesquero en relación con una supuesta pesca INDNR.
Zona Económica Exclusiva (ZEE)	La zona económica exclusiva (ZEE) es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, en la que los derechos y la jurisdicción del Estado costero y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). En la zona económica exclusiva, el Estado costero tiene "derechos [y obligaciones] de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar" (artículo 56 de la CONVEMAR). ¹
Zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ, por sus siglas en inglés)	Las ABNJ marinas, comúnmente denominadas como "alta mar", son zonas del océano que ninguna nación es responsable de gestionar. Actualmente no existe un marco global para la conservación y el uso sostenible de las ABNJ marinas.

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Artículo 56. Disponible en: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/unclos_e.pdf



Resumen ejecutivo

Consagrada en la legislación de la Unión Europea (UE) en enero de 2010, el Reglamento de la UE por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) (en adelante, el "**Reglamento INDNR² de la UE**") establece un sistema de certificación de capturas para ayudar a los Estados miembros de la UE (en adelante, "**EM**") a detectar y bloquear productos procedentes de la pesca INDNR en sus fronteras. Conforme al Reglamento INDNR de la UE, los EM deben presentar, cada dos años, un informe a la Comisión Europea que proporcione información detallada sobre la aplicación del Reglamento INDNR de la UE y sobre los controles de importación de productos de la pesca.³ Dado que estos informes son confidenciales, la EU IUU Fishing Coalition presentó una solicitud de "acceso a la información" a la Comisión Europea para obtener los informes bienales presentados por los EM conforme a lo establecido en el Reglamento INDNR de la UE.⁴ Sin embargo, no todos los informes recibidos a través de esta solicitud de "acceso a la información" fueron facilitados en su totalidad, ya que los EM pueden solicitar que determinada información sea suprimida. Los informes bienales analizados en esta revisión están disponibles en el sitio web de IUUWatch.

Este análisis se centra en los últimos informes relativos al período de notificación 2018/19 presentados por los entonces 28 EM, para evaluar si todos los EM están aplicando correctamente el Reglamento INDNR de la UE y controlando de manera efectiva las importaciones de productos de la pesca. Es una continuación del informe de 2017 de la EU IUU Fishing Coalition que asimismo analizó los controles de importación de productos de la pesca en la UE.⁵ Este informe analiza la aplicación de seis obligaciones claves en virtud del Reglamento INDNR de la UE:

- 1. Controles documentales rutinarios de todos los certificados de captura de importación recibidos;**
- 2. Aplicación de un enfoque basado en el riesgo a la hora de evaluar los certificados de captura;**
- 3. Verificación de los certificados de captura para cerciorarse de la conformidad de las importaciones;**
- 4. Inspecciones físicas de los envíos;**
- 5. Rechazo de envíos en caso de no cumplimiento;**
- 6. Presentación bienal de informes a la Comisión sobre las actividades realizadas en virtud del Reglamento.**

Este análisis deja patente una notable y continua falta de coherencia en la aplicación de controles a la importación de productos de la pesca por parte de todos los EM. Siguen existiendo claras disparidades entre los EM por lo que respecta a la frecuencia y el rigor de las verificaciones de los certificados de captura de importación validados por terceros países, así como en la aplicación de un enfoque basado en el riesgo a la hora de evaluar los certificados de captura y realizar las inspecciones físicas de los envíos de importación de productos de la pesca. Por otra parte, pese a la magnitud de las importaciones de productos de la pesca en la UE, habiendo los EM importado un total de 6,34 millones de toneladas de productos provenientes de la pesca y de la acuicultura en 2019,⁶ y el alto riesgo de actividades de pesca INDNR en determinados flujos comerciales de los Estados miembros, el número de envíos rechazados y el número de solicitudes de verificación enviadas por los Estados miembros a terceros países sigue siendo inferior a lo esperado. Esto pone en duda la eficacia de los controles de importación actualmente empleados por algunos Estados miembros.

2 Reglamento (CE) No 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

3 Artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

4 A pesar de que el Reino Unido abandonó la UE el 31 de enero de 2020, ha sido incluido en esta revisión, ya que el Reino Unido todavía era un Estado miembro de la UE durante el período de notificación 2018/19 y, por lo tanto, estaba sujeto al Reglamento INDNR de la UE.

5 EJJ, Oceana, The Pew Charitable Trusts y WWF (2017). El Reglamento INDNR de la UE. Análisis: Aplicación de los controles a la importación de productos de la pesca en la UE. Disponible en: <http://www.iuuwatch.eu/the-iuu-regulation/member-state-implementation/>

6 EUMOFA (2020). El Mercado de Pescado de la UE, edición 2020. Disponible en: https://www.eumofa.eu/documents/20178/415635/EN_The+EU+fish+market_2020.pdf/fe6285bb-5446-ac1a-e213-6fd6f64d0d85?t=1604671147068.

La falta de coherencia en la aplicación del Reglamento INDNR de la UE por parte de los Estados miembros pone en peligro la eficacia de todo el sistema de control de importaciones de la UE y ofrece oportunidades a la pesca INDNR para entrar en el mercado de la UE. Este análisis destaca la necesidad de que la Comisión Europea y los EM redoblen sus esfuerzos para garantizar una aplicación mejorada y armonizada de los controles a la importación.

La EU IUU Fishing Coalition reconoce que es probable que se produzcan mejoras una vez que los EM estén obligados a utilizar el sistema informático CATCH, una herramienta electrónica desarrollada por la Comisión Europea que busca digitalizar el actual sistema de certificación de capturas en papel de la UE.⁷ En tanto que la revisión del Reglamento de Control de la UE⁸ no establezca la obligatoriedad del uso del sistema informático CATCH por parte de los importadores y de las autoridades competentes de los EM, su uso seguirá siendo voluntario. Se prevé que el sistema informático CATCH será una herramienta vital para mejorar el sistema actual de certificación de capturas de la UE una vez se haya digitalizado el sistema actual en papel de la UE y se hayan establecido unos criterios comunes fundamentales. Hasta donde sabe la EU IUU Fishing Coalition, a octubre de 2021, ningún Estado miembro había empezado a utilizar esta herramienta de manera significativa.⁹ Pese a que la primera versión del sistema entró en funcionamiento en 2019 y el potencial de dicho sistema para simplificar y agilizar la aplicación tanto del Reglamento INDNR de la UE como del sistema de certificación de capturas.

La EU IUU Fishing Coalition propone algunas recomendaciones en este análisis, tanto a la Comisión Europea como a los EM, para asegurar la aplicación efectiva y coherente del Reglamento INDNR de la UE. Este análisis también evalúa las recomendaciones propuestas por las autoridades competentes de los EM en sus informes bienales 2018/19, con objeto de facilitar la aplicación del Reglamento INDNR de la UE. La EU IUU Fishing Coalition apoya las recomendaciones realizadas por los EM, incluidas la adopción rápida del sistema informático CATCH por parte de los EM y la incentivación de los terceros países a que participen en el sistema.

Las disparidades en la aplicación del Reglamento INDNR de la UE entre los Estados miembros pueden obedecer a varias razones. La información recogida en los informes bienales para el período de notificación 2018/19 pone de manifiesto, por un lado, que algunos EM tienen escasos recursos disponibles. Por otro lado, España es considerada el EM que aplica de forma más eficaz el Reglamento INDNR de la UE, habiendo incrementado su personal y los recursos humanos disponibles: el número de responsables que intervienen en la aplicación del sistema de certificación de capturas aumentó de 94 en el período de notificación 2012/13 a 165 en 2018/19. Se pone así de manifiesto la necesidad de aumentar la capacidad de los EM para poder cumplir, por ejemplo, con los controles de importación necesarios, y que la Comisión Europea identifique activamente a los EM que necesitan apoyo adicional. Se debería alentar a dichos EM a mejorar significativamente su cumplimiento y, si no se tomasen medidas, la Comisión Europea debería iniciar un procedimiento de infracción contra dichos EM.

Se requiere una aplicación efectiva y armonizada por parte de todos los EM para velar por una aplicación exitosa del Reglamento INDNR de la UE. De no hacerlo, esta legislación puntera en el mundo no alcanzará su máximo potencial, logrando poner fin a las importaciones de productos de la pesca INDNR en el mercado de la UE.

7 Comisión Europea (2019). 'CATCH - Information note' [en línea]. Disponible en: https://ec.europa.eu/oceans-and-fisheries/system/files/2019-06/catch-it-system_en.pdf.

8 Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común

9 Hasta donde sabe la EU IUU Fishing Coalition, ningún Estado miembro de la UE ha comenzado a utilizar el sistema informático CATCH más allá de la fase experimental.

Cuadro sinóptico – Riesgo asociado a las importaciones de productos de la pesca y disparidades en los controles de importación aplicados por los Estados miembros de la UE

Estado miembro de la UE**	Número de CC recibidos durante el período de notificación 2018/19	Importaciones de productos de la pesca (toneladas) de terceros países durante el período de notificación 2018/19***	Riesgo de pesca INDNR (% de CC de importación validados por terceros países amonestados)	¿Inspección física de los envíos?	¿Enfoque basado en el riesgo para evaluar los CC?	¿Se inspeccionan, como mínimo, el 5% de los desembarques directos efectuados por terceros países (período de notificación 2018/19)?
Eslovaquia	552	13,000	60.14	Sí	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Estonia	1,109	14,000	28.85	No	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Hungría	196	5,000	23.47	No	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Austria	512	14,000	21.68	Sí	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
República Checa	2,001	31,000	20.54	No	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Rumanía	1,165	34,000	19.40	No	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Bélgica	5,962	204,000	11.17	No	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Italia	96,736	859,000	10.03	Sí	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Chipre	2,267	15,000	9.93	Sí	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Países Bajos	22,878	1,090,000	9.72	Sí	Sí	Sí
Reino Unido	54,278	894,000	8.43	Sí	Sí	Sí
Lituania	2,948	116,000	7.36	Sí	Sí	Sí
Portugal	24,446	353,000	7.17	Sí	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Croacia	851	15,000	6.70	Sí	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Alemania	41,965	788,000	5.24	Sí	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países

Estado miembro de la UE**	Número de CC recibidos durante el período de notificación 2018/19	Importaciones de productos de la pesca (toneladas) de terceros países durante el período de notificación 2018/19***	Riesgo de pesca INDNR (% de CC de importación validados por terceros países amonestados)	¿Inspección física de los envíos?	¿Enfoque basado en el riesgo para evaluar los CC?	¿Se inspeccionan, como mínimo, el 5% de los desembarques directos efectuados por terceros países (período de notificación 2018/19)?
Eslovenia	580	8,000	4.31	Sí	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Letonia	1,241	32,000	4.27	No	No	Sí
Malta	1,250	58,000	3.76	Sí	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
España	122,222	2,258,000	3.74	Sí	Sí	Sí
Finlandia	3,753	98,000	3.28	No	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Irlanda	1,497	9,000	2.94	Sí	No	Sí
Grecia	8,687	135,000	2.73	No	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Bulgaria	957	27,000	2.61	Sí	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Polonia	12,024	488,000	2.52	Sí	No	No
Dinamarca	38,878	1,229,000	1.04	Sí	Sí	No
Suecia	32,505	1,439,000	0.76	No	Sí	Sí
Francia	99,849	747,000	No ha notificado desembarques directos de terceros países	No ha notificado desembarques directos de terceros países	No ha notificado desembarques directos de terceros países	Sí
Luxemburgo	No ha facilitado el informe bienal a la EU IUU Fishing Coalition	15	No ha facilitado el informe bienal a la EU IUU Fishing Coalition	No ha facilitado el informe bienal a la EU IUU Fishing Coalition	No ha facilitado el informe bienal a la EU IUU Fishing Coalition	No ha facilitado el informe bienal a la EU IUU Fishing Coalition

Para calcular el riesgo de pesca INDNR: **Rojo = Riesgo alto** (>10% de los CC validados por terceros países amonestados), **Amarillo = Riesgo medio** (5-10%), **Verde = Riesgo bajo** (<5%)

Si bien el Reino Unido ya no es un Estado miembro tras su salida de la UE, el Reino Unido ha sido incluido en esta revisión, ya que presentó un informe bienal para el período de notificación 2018/19.

FUENTE: Eurostat (2022). Importaciones extracomunitarias (redondeadas al millar de toneladas más próximo) de los códigos de producto 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308, 1604 y 1605. Cabe destacar que este volumen total incluye productos de la pesca que están excluidos del Reglamento INDNR de la UE (por ejemplo, productos de acuicultura, pescado de agua dulce). Para obtener una lista de productos excluidos en virtud del Reglamento INDNR de la UE, consulte el Anexo XIII en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:280:0005:0041:EN:PDF>

Introducción

En 2018, las capturas de pescado mundiales totales¹⁰ y la producción acuícola alcanzaron el nivel más alto de los últimos diez años.¹¹ Sólo en la UE, el consumo aparente de productos de la pesca y la acuicultura ascendió a 12,48 millones de toneladas (peso vivo), tres cuartas partes de las cuales han sido capturadas en estado salvaje.¹² Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), un tercio de todas las poblaciones se capturan a niveles biológicamente insostenibles a nivel mundial.¹³ Sin embargo, estas cifras varían entre regiones.

La sobrepesca es una de las mayores amenazas para nuestro océano y su biodiversidad. Se estima que la producción mundial de pescado alcanzó aproximadamente 179 millones de toneladas en 2018.¹⁴ Impulsada por ciertas subvenciones a la pesca consideradas perjudiciales para la sostenibilidad, la pesca a escala industrial mundial está despojando al océano de los recursos naturales y amenazando la seguridad alimentaria.^{15,16} Aunque se dispone de pocas estimaciones sobre los niveles mundiales de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), se estima que representa aproximadamente 1 de cada 5 peces capturados en el océano cada año,¹⁷ lo que constituye un factor adicional de presión sobre las poblaciones de peces, ya que sesga las evaluaciones científicas de las poblaciones y socava los esfuerzos de gestión sostenible.¹⁸ La pesca INDNR se aprovecha a menudo de administraciones corruptas y sistemas de gestión débiles, en particular, de los países en desarrollo que carecen de la capacidad y los recursos para realizar un seguimiento, control y vigilancia adecuado.¹⁹

La pesca INDNR se produce tanto en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ) como dentro de las zonas económicas exclusivas (ZEE), y los operadores sin escrúpulos a menudo ponen su mira en las zonas protegidas²⁰ y en especies en peligro de extinción.²¹ La pesca INDNR constituye una gran amenaza para los ecosistemas marinos, ya que socava los esfuerzos por gestionar de forma sostenible la pesca y conservar la biodiversidad marina.²² Asimismo, falsea la competencia entre los operadores, pone en desventaja a los pescadores honestos y respetuosos con las normas y, a veces, se vincula con el crimen organizado y los abusos de los derechos humanos.^{23,24} Por todos estos motivos, es imprescindible que la UE utilice todas las herramientas a su disposición para luchar contra la pesca INDNR y vele por que ningún producto de la pesca capturado de esta manera acabe en el mercado de la UE.

La UE es uno de los principales mercados del mundo, en términos de valor económico, para los productos de la pesca, donde las importaciones procedentes de fuera de la UE alcanzaron el nivel más alto de los últimos diez años en 2019 (27,21 mil millones de euros).²⁵ Por lo tanto, no es de extrañar que la Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo de la Unión Europea considerase prioritario un enfoque de tolerancia cero para la pesca INDNR.²⁶ Esta opinión fue reiterada asimismo por el Comisario de Medio Ambiente, Océano y Pesca de la UE,

10 Las capturas incluyen todos los productos capturados por la flota de un país en cualquier zona de pesca (tanto marina como de aguas interiores), independientemente de la zona de desembarque o venta.

11 EUMOFA (2020). El Mercado de Pescado de la UE, edición 2020. Disponible en: https://www.eumofa.eu/documents/20178/415635/EN_The+EU+fish+market_2020.pdf/fe6285bb-5446-ac1a-e213-6fd6f64d0d85?t=1604671147068.

12 ibídem.

13 FAO (2020). El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020. La sostenibilidad en acción. Disponible en: <https://www.fao.org/documents/card/es/ca9229es/>.

14 ibídem.

15 Sumaila, U., Dyck, A., & Cheung, W. (2013). Fisheries subsidies and potential catch loss in SIDS Exclusive Economic Zones: Food security implications. *Environment and Development Economics*, 18 (4), 427-439

16 Srinivasan, U.T., Cheung, W.W.L., Watson, R. and Sumaila, U.R. (2010). Food security implications of global marine catch losses due to overfishing. *Journal of Bioeconomics*.

17 Agnew, D., Pearce, J., Pramod, G., Peatman, T., Watson, R., Beddington, J. and Pitcher, T. (2009). Estimating the Worldwide Extent of Illegal Fishing. *PLoS ONE*, 4(2), p.e4570.

18 MRAG (2015). German Market Analysis and IUU Assessment. Disponible en: <https://mrag.co.uk/resources/german-market-analysis-and-iuu-assessment>.

19 FAO. (2022). Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Disponible en: <https://www.fao.org/iuu-fishing/international->

20 Collins, C., Nuno, A., Broderick, A., Curnick, D., de Vos, A., Franklin, T., Jacoby, D., Mees, C., Moir-Clark, J., Pearce, J. and Letessier, T (2021). Understanding Persistent Non-compliance in a Remote, Large-Scale Marine Protected Area. *Frontiers in Marine Science*, 8.

21 Stop Illegal Fishing (2017). 'Chinese fishing vessel crew arrested for poaching endangered sharks off Galapagos Islands'. [en línea] Disponible en: <https://stopillegalfishing.com/press-links/chinese-fishing-vessel-crew-arrested-poaching-endangered-sharks-off-galapagos-islands/>.

22 American Security Project. (2021). Bad catch: Examining Illegal, Unreported and Unregulated fishing (White Paper). Disponible en: <https://www.americansecurityproject.org/wp-content/uploads/2021/09/Ref-0253-Bad-Catch-Examining-IUU-Fishing.pdf>

23 EJF (2019). Blood and Water: Human rights abuse in the global seafood industry. Disponible en: <https://ejf.org/reports/blood-and-water-human-rights-abuse-in-the-global-seafood-industry>.

24 Royal United Services Institute for Defence and Security Studies (RUSI) (2017). Below the Surface: How Illegal, Unreported and Unregulated Fishing threatens our security. Disponible en: <https://rusi.org/explore-our-research/projects/below-the-surface-how-illegal-fishing-threatens-our-security>.

25 Op cit.

26 Comisión Europea (2019). COM (2019) 640 final - El Pacto Verde Europeo. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=COM%3A2019%3A640%3AFIN>.

Virginijus Sinkevičius, en un acto para celebrar el décimo aniversario del Reglamento INDNR de la UE y durante su audiencia de confirmación en el Parlamento Europeo en octubre de 2019.^{27,28} El Reglamento INDNR de la UE pone de manifiesto el compromiso de la UE de abordar la pesca INDNR y velar por que ningún producto de la pesca procedente de fuentes ilegales entre en su mercado (**Cuadro 1**).

Cuadro 1: ¿Qué hace la UE para luchar contra la pesca INDNR?

La UE es el líder mundial en la lucha contra la pesca INDNR, como lo demuestra su innovador y ambicioso Reglamento INDNR (Reglamento del Consejo (CE) n.º 1005/2008),²⁹ que entró en vigor el 1 de enero de 2010. Este reglamento es una parte integrante de la lucha de la UE contra la pesca INDNR y vela por garantizar que ningún producto de la pesca ilegal entre en el mercado de la UE. El reglamento tiene tres componentes principales:

1. Un **sistema de certificación de capturas** para ayudar a las autoridades de los EM a detectar y bloquear en sus fronteras los productos procedentes de la pesca INDNR. Todos los envíos de productos de la pesca exportados a la UE por terceros países deben ir acompañados por certificados de captura. Los tipos de información que contienen incluyen, entre otros, las especies de captura, el peso del envío, los detalles sobre los permisos de pesca del buque y los detalles sobre cuándo y dónde se capturó el pescado.
2. Un **'sistema de imposición de tarjetas' a terceros países** que permite a la Comisión Europea entablar un diálogo con terceros países que tienen medidas inadecuadas para prevenir y desalentar la pesca INDNR (tarjeta amarilla). Si las reformas introducidas por el tercer país son insuficientes, y la Comisión Europea y el Consejo de la Unión Europea determinan que el Estado no coopera en los esfuerzos para combatir la pesca INDNR, la UE puede imponer sanciones, incluidas prohibiciones comerciales a los productos pesqueros del país (tarjeta roja e inclusión en la lista).
3. Un sistema que permite a los EM **imponer sanciones a sus ciudadanos nacionales** que hayan participado o apoyado las actividades de pesca INDNR en cualquier parte del mundo, bajo cualquier pabellón.

El Reglamento INDNR de la UE es un elemento clave de la Política Pesquera Común (PPC) de la UE, junto con el Reglamento sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras externas (Reglamento SMEFF) y el Reglamento por el que se establece un sistema de control comunitario para garantizar el cumplimiento de las normas de la PPC (Reglamento de control). En conjunto, estos Reglamentos tienen como objetivo gestionar de forma sostenible las flotas pesqueras europeas y a la vez conservar las poblaciones de peces.

Además de los reglamentos específicos europeos, la UE también es parte del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP), el primer acuerdo internacional vinculante específicamente orientado a la pesca INDNR.³⁰ Este tratado internacional fue aprobado el 22 de noviembre de 2009 por la Conferencia de la FAO, y entró en vigor en junio de 2016 (consulte el Glosario anterior para más detalles).

Los controles a la importación de productos de la pesca son una herramienta fundamental para garantizar que ningún producto procedente de la pesca INDNR entre en el mercado europeo. Debido a que, a veces, la pesca INDNR tiene lugar en zonas geográficamente remotas y, en consecuencia, plantea dificultades para controlar y regular las actividades de los buques pesqueros, los controles de importación son medidas eficaces para bloquear la entrada en la UE de productos de la pesca capturados ilegalmente.

27 Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca (DG MARE) (2020). 'Pesca INDNR: el Comisario Sinkevičius promueve la "tolerancia cero"' [en línea]. Disponible en: https://ec.europa.eu/oceans-and-fisheries/news/iuu-fishing-commissioner-sinkevicius-promotes-zero-tolerance-2020-12-10_en.

28 Parlamento Europeo (2019). Comunicados de prensa - 'Audiencia del Comisario delegado Virginijus Sinkevičius'. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20190926IPR62253/hearing-of-commissioner-designate-virginijus-sinkevicius>.

29 Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

30 El Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (edición revisada) está disponible en: <https://www.fao.org/port-state-measures/resources/detail/es/c/1111616/>.

Una de las obligaciones establecidas en el Reglamento INDNR de la UE consiste en que³¹ los EM deben presentar, cada dos años, un informe a la Comisión Europea con información detallada sobre la aplicación del Reglamento INDNR de la UE y de los controles a la importación de los productos de la pesca. Estos informes consisten en un cuestionario de dos páginas enviado por la Comisión Europea que abarca diferentes aspectos del Reglamento INDNR de la UE, y que debe ser cumplimentado digitalmente por el EM y enviado a la Comisión antes del 30 de abril del año natural siguiente al período de notificación. La información facilitada en estos informes constituye la base del informe de la Comisión presentado, cada tres años, al Parlamento Europeo y al Consejo Europeo.³² Estos informes bienales sirven de base para esta revisión, y la información clave proporcionada en estos documentos se resume a continuación.

Cuadro 2: Análisis de la EU IUU Fishing Coalition de 2017: aplicación de los controles a la importación de productos de la pesca de la UE³³

En marzo de 2017, la EU IUU Fishing Coalition publicó su **análisis de los controles a la importación de productos de la pesca de la UE**. Los informes presentados por los EM para el período 2010-2015 se obtuvieron por medio de solicitudes de "acceso a la información" presentadas a la Comisión Europea.

El análisis dejó patentes **claras disparidades en la UE por lo que respecta a la realización de los controles de importación**, lo cual crea un **terreno de juego no equitativo** para los operadores, y deja las puertas del sistema **abiertas al abuso**. Se observaron diferencias en la frecuencia y el rigor de los controles documentales y las verificaciones de los certificados de captura, así como en la calidad de los procedimientos de evaluación de riesgos para identificar los envíos que requieren verificación. El estudio halló pruebas de que las disparidades en los controles de importación puede conllevar a que los **flujos comerciales de alto riesgo se desvíen a EM que aplican procedimientos menos rigurosos para la evaluación de los certificados de captura de importación**. Este hecho menoscaba los avances significativos conseguidos por algunos EM de cara a implantar debidamente el sistema de certificación de capturas de la UE y no ofrece garantías suficientes a los ciudadanos de la UE de que los productos de la pesca INDNR no estén entrando en el mercado de la UE.

Este análisis destaca la necesidad de que la Comisión Europea y los EM redoblen sus esfuerzos para garantizar la aplicación coherente de controles de importación en todos los EM.

Los informes bienales son esenciales para evaluar el grado de cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento INDNR de la UE por parte de los EM para prevenir la importación de productos de la pesca procedentes de la pesca INDNR. Por ejemplo, estos informes proporcionan información que puede utilizarse para evaluar si los EM están inspeccionando minuciosamente las importaciones de productos de la pesca, cumpliendo los objetivos de las inspecciones y aplicando los criterios de la UE para la evaluación de riesgos. Los informes contienen información sobre:

- Desembarques directos y transbordos de productos de la pesca por parte de buques pesqueros de terceros países (incluidos los detalles de las inspecciones en puerto y las infracciones detectadas);
- El sistema de certificación de capturas para la importación del Reglamento INDNR de la UE (incluido el número de certificados de capturas de terceros países que se presentaron a las autoridades durante el período de notificación);
- Verificaciones de los certificados de captura para la importación;³⁴
- Solicitudes de verificación enviadas a los Estados de abanderamiento;

31 Artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

32 El último informe (2020) de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento INDNR de la UE (Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo) está disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0772&rid=7>.

33 ibídem.

34 Artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

- Denegaciones de importaciones;³⁵
- Flujos comerciales;
- Las principales dificultades encontradas por los EM en la aplicación del Reglamento INDNR y las propuestas de mejoras al Reglamento que facilitarían su aplicación.

En marzo de 2017, la EU IUU Fishing Coalition publicó su primera revisión sobre la aplicación de los controles a la importación de productos de la pesca de la UE (**Cuadro 2**).³⁶ Esta revisión anterior se fundamentó en los informes bienales presentados por los EM para el período 2010-2015.³⁷ Los informes han sido analizados para obtener un panorama general de los progresos realizados en pro de la aplicación plena y efectiva del sistema de certificación de capturas del Reglamento INDNR de la UE por parte de los EM. Se identificaron disparidades entre los EM en lo relativo a la realización de los controles de importación.

Esta nueva revisión está encaminada a examinar los avances en la aplicación efectiva de los controles a la importación de los productos de la pesca INDNR por parte de los EM. Desde la publicación de la revisión de la Coalición en 2017, los EM han presentado otros dos informes bienales: uno en la que se resume la información de 2016/17 y otro para el período 2018/19.³⁸ Esta revisión tiene como objetivo determinar si los EM han logrado una mayor coherencia en la aplicación del Reglamento INDNR de la UE y de los controles a la importación de productos de la pesca desde el período de notificación 2014/15.



© Oceana

35 Artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

36 EJF, Oceana, The Pew Charitable Trusts y WWF (2017). El Reglamento INDNR de la UE. Análisis: Implementación de los controles a la importación de productos de la pesca en la UE. Disponible en: <http://www.iuuwatch.eu/the-iuu-regulation/member-state-implementation/>.

37 Obtenido por la EU IUU Fishing Coalition por medio de solicitudes de acceso a la información enviadas a la Comisión Europea.

38 Al igual que en el caso de los documentos del período 2010-2015, el acceso a estos informes se ha obtenido por medio de solicitudes de "acceso a la información" enviadas a la Comisión Europea.

Metodología

El presente examen se basa en la información contenida en los informes bienales 2018/19 proporcionados por los EM a la Comisión Europea en abril de 2020, ya que en el momento de la redacción de este documento, dichos informes recogían la información más reciente sobre la aplicación de los controles de importación por parte de los EM.³⁹ Los informes bienales correspondientes a dichos períodos de notificación se han obtenido por medio de una solicitud de "acceso a la información" enviada a la Comisión Europea. A continuación, se extrajo y se examinó la información pertinente de dichos informes. La EU IUU Fishing Coalition no pudo obtener el informe bienal de Luxemburgo para los períodos de notificación 2016/17 y 2018/19, y parte de la información proporcionada por Francia fue suprimida, ya que los EM se reservan el derecho de no divulgar determinada información al público. En consecuencia, este estudio contiene algunas lagunas de información que se señalan a lo largo de esta revisión. La EU IUU Fishing Coalition cree que, a pesar de los problemas antes mencionados respecto a las lagunas de información, esta revisión ofrece un panorama general de la aplicación de la normativa INDNR de la UE por parte de los EM.

A fin de garantizar la coherencia del análisis, se han cotejado los avances realizados hacia la plena y efectiva aplicación del sistema de certificación de capturas de la UE con las seis obligaciones clave del reglamento INDNR de la UE, tal como se aplican en el informe de la EU IUU Fishing Coalition de 2017:

- 1. Controles documentales rutinarios de todos los CC de importación recibidos;**
- 2. Aplicación de un enfoque basado en el riesgo a la hora de evaluar los CC;**
- 3. Verificación de los CC para cerciorarse de la conformidad de las importaciones;**
- 4. Inspecciones físicas de los envíos;**
- 5. Rechazo de envíos en caso de no cumplimiento;**
- 6. Presentación bienal de informes a la Comisión sobre las actividades realizadas en virtud del Reglamento INDNR de la UE.**

Esta revisión se centra principalmente en el informe bienal **más reciente** presentado por los EM que cubre el **periodo de notificación 2018/19**. Se han comparado los datos mensurables de dichos informes con la información contenida en los informes bienales de 2014/15 (información resumida en la revisión de la EU IUU Fishing Coalition de 2017), para determinar si se han logrado mejoras en la aplicación del Reglamento INDNR de la UE por parte de los EM por lo que respecta a las importaciones de productos de la pesca.

Además de estos seis requisitos, la sección final de los informes bienales permite a las autoridades competentes realizar comentarios sobre las dificultades a las que se han enfrentado los EM al aplicar el Reglamento INDNR de la UE y formular sugerencias a la Comisión Europea sobre posibles mejoras. La revisión evalúa los obstáculos que pueden impedir la aplicación efectiva de los controles a la importación de productos de la pesca en la UE, y formula recomendaciones sobre la manera en que la Comisión Europea podría brindar más apoyo.

³⁹ Cabe destacar que los informes bienales presentados a la Comisión Europea son herramientas eficientes para supervisar la aplicación del Reglamento INDNR de la UE por parte de los Estados miembros, aunque existen límites en la utilización de estos informes, ya que se trata de información notificada por los propios interesados.

FROZEN BAIT

尾 10

FROZEN BAIT

尾

令凍

50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
55	60	65	70	75	80	85	90	95	
95	100	105	110	115	120	125	130	135	140
100	105	110	115	120	125	130	135	140	

WT : 10 KGS
EXPIRATION DATE : 19 / 07 / 06

圓丁

100	105	110	115	120	125	130	135	140	145
95	100	105	110	115	120	125	130	135	140
50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
55	60	65	70	75	80	85	90	95	



品股
宜蘭縣 結鄉
:Sunfu.frozen@
03-9909 95 FAX:

40	45	50	55	60	65
45	50	55	60	65	
90	95	100	105	110	115
95	100	105	110	115	

Conclusiones

Requisito 1 – Controles documentales rutinarios de todos los certificados de captura de importación recibidos

En virtud del artículo 16.1 del Reglamento INDNR de la UE, las autoridades competentes de cada Estado miembro realizarán controles documentales rutinarios de todos los certificados de captura (en adelante, CC) recibidos para la importación de productos de la pesca en la UE. Todos los CC deben ser comprobados, como mínimo, con la información notificada por los Estados de abanderamiento a la Comisión Europea,⁴⁰ incluidos los datos y el sello de la autoridad competente para ser validados. Se requiere un control adecuado de todos los CC para garantizar que todos los envíos de productos de la pesca cumplen con los requisitos formales del Reglamento INDNR de la UE. El EM verificará que:

- a. Los productos destinados a la importación coinciden con los mencionados en el CC;
- b. El CC no ha sido validado por un Estado de abanderamiento identificado como no cooperante (tarjeta roja) en la lucha contra la pesca INDNR;⁴¹
- c. El CC está completo e incluye la información necesaria;
- d. El buque pesquero que figura en el CC como buque de origen de las capturas no ha sido incluido en la lista de buques INDNR de la UE⁴² ni en cualquier lista de buques INDNR a que se refiere el artículo 30 del Reglamento INDNR de la UE.⁴³

Es necesario efectuar también controles documentales de los CC de importación para identificar los envíos sujetos a verificaciones obligatorias en virtud del Reglamento INDNR de la UE (consulte el **Requisito 2**).

El estudio anterior de la EU IUU Fishing Coalition

La revisión de 2017 de la EU IUU Fishing Coalition de los informes bienales correspondientes al período 2010-2015⁴⁴ destacó las diferencias existentes entre los EM en términos de la proporción de CC verificados y los procedimientos utilizados (por ejemplo, los campos del CC que se verifican y cómo se introducen los datos al proceso). En algunos casos, los estándares de control aplicados a los CC parecen insuficientes para identificar los casos sujetos a una verificación obligatoria en virtud del Reglamento INDNR de la UE.

En Alemania, por ejemplo, si bien todas las solicitudes fueron verificadas automáticamente para comprobar el grado de exhaustividad (es decir, falta de información), solo el 35% de los CC estaban sujetas a algún grado de control manual (por ejemplo, cumplimiento de los requisitos formales), incumpliendo aparentemente las disposiciones del Reglamento. Otros Estados miembros, como Portugal y España, realizan controles exhaustivos de todos los CC recibidos, incluidas controles de las listas de buques autorizados y las zonas de pesca de la Organización Regional de Pesca (ORP), así como controles cruzados con los documentos adjuntos, antes de identificar una parte de los CC para una verificación detallada.

Las autoridades encargadas de los controles de los CC también varían según los EM (por ejemplo, aduanas, servicios veterinarios y de sanidad, pesca), y no estaba claro si los encargados implicados disponían, en todos los casos, de las herramientas y la formación necesarias para garantizar que los CC fueran examinados de forma eficaz. Esto puede haber dado lugar a más diferencias en el nivel de rigor y escrutinio aplicado a los controles por parte de los EM.

40 En virtud del artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, los Estados de abanderamiento deben notificar a la Comisión Europea que cuentan con los instrumentos jurídicos necesarios, los procedimientos específicos y las estructuras administrativas adecuadas para la certificación de las capturas de los buques que enarbolan su pabellón. La notificación del Estado de abanderamiento debe incluir los nombres, las direcciones y los sellos oficiales de las autoridades públicas competentes en materia de pesca INDNR y temas afines, incluida la autoridad encargada de la validación y verificación de los certificados de captura.

41 Según el Reglamento INDNR de la UE, si la UE considera que un tercer país no coopera en la lucha contra la pesca INDNR, y dicho diálogo informal no ha sido efectivo para abordar la situación, se le podrá mostrar una "tarjeta amarilla" (es decir, ser previamente identificado como país no cooperante según el artículo 32 del Reglamento INDNR de la UE). Esto sirve como amonestación formal y formaliza los diálogos bilaterales entre las dos partes. Si el país amonestado con la tarjeta amarilla no toma las medidas necesarias para abordar sus deficiencias, la UE puede mostrarle una "tarjeta roja" (es decir, ser identificado y listado como país no cooperante según los artículos 31 y 33 del Reglamento INDNR de la UE) lo que, entre otras cosas, supone la prohibición de importación de productos de la pesca de dicho país e impide que los buques de la UE faenen en sus aguas.

42 Reglamento de aplicación (UE) 2016/1852 de la Comisión, de 19 de octubre de 2016, que modifica el Reglamento (UE) n.º 468/2010, por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

43 Listas de buques de pesca INDNR adoptadas por organizaciones regionales de pesca (ORP). Consulte la lista combinada de buques INDNR de Trygg Mat Tracking (TMT) aquí: <https://iuu-vessels.org>.

44 E.J.F., Oceana, The Pew Charitable Trusts y WWF (2017). El Reglamento INDNR de la UE. Análisis: Aplicación de los controles a la importación de productos de la pesca en la UE. Disponible en: <http://www.iuuwatch.eu/the-iuu-regulation/member-state-implementation/>.

En concreto, en este análisis se observan disparidades similares entre los controles documentales realizados por los EM. Esta sección ilustra estas disparidades usando los **ejemplos** que se indican a continuación.

En su informe bienal 2018/19, **España** indica que la Secretaría General de Pesca nacional realiza controles documentales (artículo 12)⁴⁵ y verificaciones exhaustivas (artículo 17)⁴⁶ del 100% de los CC y de las declaraciones de transformación presentadas por los importadores a efectos del permiso de importación. Los controles documentales de los CC incluyen controles para comprobar si el producto o la especie está sujeto a medidas de control adicionales (por ejemplo, el atún capturado en determinadas áreas gestionadas por ORP) y verificar si el buque de origen figura en la lista de buques registrados y autorizados a pescar en zonas gestionadas por las ORP.

En **Portugal**, una vez concluido el primer análisis, se realiza un análisis de riesgo más detallado de los buques abanderados, aunque no se guardan constancia escrita de dichas verificaciones exhaustivas. Varios EM comunican que realizan verificaciones exhaustivas de todos los CC recibidos, en lugar de controles documentales.⁴⁷

Por el contrario, **Bélgica** sólo realiza controles documentales de los documentos que son “enviados por los agentes para su verificación”, y afirma que “básicamente, el número de verificaciones corresponde a las cifras del apartado 4”.⁴⁸ Bélgica no ha facilitado datos sobre el número de controles documentales básicos ni el número de verificaciones exhaustivas.

Asimismo, **Italia** indicó en el informe bienal 2018/2019 que todos los CC son verificados por el sistema informático del país, pero no facilitaron cifras detalladas.

Lituania no ha realizado controles documentales rutinarios de todos los CC recibidos durante el período 2018/19. En 2018, Lituania realizó controles documentales básicos de solo el 81% de los CC, y en 2019, tan solo el 72% de los CC fueron objeto de controles documentales.

Asimismo, **Finlandia, Francia y Rumanía** tampoco han facilitado información sobre el número de verificaciones (ya sean controles documentales o verificaciones exhaustivas) realizadas en 2018/19. La Comisión Europea debería instar a todos los EM que mantengan un registro preciso de dichos controles. Los controles documentales de todos los CC de importación son una parte crucial del sistema de controles de importación de la UE, y el hecho de que no se realicen dichos controles deja las puertas del sistema abiertas al abuso, ya que los productos de la pesca INDNR pueden pasar desapercibidos.

Como también se señaló en la revisión anterior de la EU IUU Fishing Coalition, las autoridades responsables de los controles de los CC varían entre los EM (por ejemplo, aduanas, servicios veterinarios y de sanidad, autoridades pesqueras). No está claro si los encargados de los controles disponen, en todos los casos, de las herramientas y la formación necesarias para garantizar que los CC sean examinados de manera efectiva. Esto puede haber dado lugar a más diferencias en el nivel de rigor y supervisión de los controles por parte de los EM. A menudo, los EM facilitan también muy poca información en los informes bienales sobre los procedimientos utilizados en dichos controles documentales (por ejemplo, los campos del CC que se comprueban).

Por último, la información proporcionada por los EM en los informes bienales de 2018/19 no diferencia, a veces, entre controles documentales básicos y verificaciones exhaustivas, pese a que la plantilla del informe bienal exija que se diferencien dichas cifras (Consulte el **Anexo 1**). **Alemania**, por ejemplo, hace referencia a un anexo facilitado junto con el informe bienal, donde enumera la información relativa al número total de verificaciones, aunque no proporciona detalles sobre si estas verificaciones son controles documentales básicos o verificaciones exhaustivas.

45 Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

46 ibídem.

47 Austria, Bulgaria, Croacia, República Checa, Eslovaquia

48 Suponemos que la "sección 4" se refiere al número de certificados de captura proporcionados a Bélgica por terceros países (Pregunta 4.1 - Consulte el **Anexo 1**).

Requisito 2 – Aplicación de un enfoque basado en el riesgo a la hora de evaluar los certificados de captura

En virtud del artículo 17 del Reglamento INDNR de la UE, las “autoridades competentes de los Estados miembros [de la UE] podrán llevar a cabo todas las verificaciones que estimen necesarias para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.” Dichas verificaciones se centrarán en los riesgos identificados a partir de los criterios elaborados a escala nacional o europeo en el marco de la gestión de riesgos, ya que las verificaciones pueden requerir mucho tiempo y recursos. Los EM deberían aplicar criterios de riesgo a todos los CC recibidos, con el objetivo de analizar más a fondo una proporción de dichos CC.

En el Reglamento que establece las **normas de desarrollo** del Reglamento INDNR de la UE,⁴⁹ la Comisión Europea proporciona información sobre los criterios de la UE para las verificaciones y la identificación basada en el riesgo. Dichos criterios incluyen, entre otros, las importaciones de especies de alto valor comercial, la introducción de nuevos tipos de productos pesqueros, el descubrimiento de nuevos patrones comerciales, la participación de un operador recién establecido, cuando un buque o su armador son sospechosos de participar o haber participado en actividades de pesca INDNR, y cuando la notificación previa exigida no ha sido transmitida a su debido tiempo o la información es incompleta.

Los 15 criterios de la Comisión (**Cuadro 3**) permiten una evaluación de riesgos exhaustiva y garantizan que los productos de la pesca INDNR no entren en los EM por medio de importaciones de terceros países. El Reglamento INDNR de la UE también permite que los EM utilicen criterios nacionales, cuyos detalles deben comunicarse a la Comisión.



© E.J.F

⁴⁹ Reglamento (CE) n.º 1010/2009 de la Comisión, de 22 de octubre de 2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Cuadro 3: Criterios de la UE para verificaciones relativas a los certificados de captura (Reglamento (CE) n.º 1010/2009 de la Comisión)⁵⁰

1. importación, exportación o el comercio de productos de la pesca obtenidos de especies de gran valor comercial;
2. introducción de nuevos tipos de productos de la pesca o descubrimiento de nuevas pautas comerciales;
3. incoherencias entre las pautas comerciales y las actividades pesqueras conocidas de un Estado de abanderamiento, particularmente en lo que respecta a especies, volúmenes o características de su flota pesquera;
4. incoherencias entre las pautas comerciales y las actividades relacionadas con la pesca conocidas de un tercer país, particularmente en lo que respecta a las características de su industria de transformación o su comercio de productos de la pesca;
5. pautas comerciales no justificadas económicamente;
6. participación de un operador recientemente establecido como tal;
7. aumento notable y repentino del volumen de comercio de una especie dada;
8. presentación de copias de certificados de captura que acompañan a declaraciones de procesamiento del pescado según el anexo IV del Reglamento (CE) no 1005/2008, por ejemplo, cuando las capturas han sido fraccionadas durante la producción;
9. la notificación previa exigida por el artículo 6 del Reglamento (CE) no 1005/2008 no ha sido transmitida a su debido tiempo o la información es incompleta;
10. incoherencias entre los datos de captura declarados por el operador y la información de que disponen las autoridades competentes;
11. el buque o su armador son sospechosos de participar o haber participado en actividades de pesca INDNR;
12. el buque ha cambiado recientemente de nombre, pabellón o número de matrícula;
13. el Estado de abanderamiento no ha informado de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (CE) no 1005/2008 o existe información sobre posibles irregularidades en la validación de los certificados de captura por parte de un Estado de abanderamiento dado (por ejemplo, pérdida, robo o falsificación de marcas o sellos de validación de una autoridad competente);
14. presuntas deficiencias en el sistema de control de un Estado de abanderamiento;
15. los operadores han participado anteriormente en actividades ilegales que entrañaban un riesgo de pesca INDNR.

En esta revisión de los informes bienales de 2018/19, existen pruebas de que varios EM aún no han aplicado un enfoque basado en el riesgo a la hora de verificar los CC. Existen disparidades entre los Estados miembros que utilizan un enfoque basado en el riesgo en lo que respecta a la metodología utilizada para identificar los envíos de importación de alto riesgo:

- 12 EM⁵¹ aún no han aplicado un enfoque basado en el riesgo a la hora de verificar los CC de terceros países. Sin embargo, la **República Checa, Estonia, Letonia, Malta y Eslovenia** han declarado que han verificado el 100% de los CC, a menudo, debido al escaso número de solicitudes recibidas.
- 5 EM⁵² han indicado que aplican los criterios de riesgo a nivel de la UE (conforme al artículo 31 del Reglamento INDNR de la UE) en sus controles a la importación para identificar las importaciones de alto riesgo. Por otro lado, **Alemania** señala en su informe que aplican los criterios del Reglamento INDNR de

50 ibídem.

51 Bulgaria, Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Irlanda, Letonia, Malta, Polonia, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia

52 Dinamarca, Grecia, Países Bajos, Portugal, España

la UE en la evaluación de riesgos⁵³ y que prestan especial atención a los envíos de terceros países en los que la Comisión Europea ha observado un mayor riesgo en el marco del Sistema de Asistencia Mutua.⁵⁴ En el futuro, Alemania pretende que su nuevo sistema informático nacional tenga en cuenta los criterios de riesgo específicos establecidos en el Reglamento INDNR de la UE, que incluirá un sistema electrónico para la gestión de riesgos. **Lituania** también indica que utiliza la metodología de evaluación de riesgos de la UE, además de los criterios de riesgo nacionales, pero no facilita información adicional.

- Otros EM⁵⁵ aplican criterios nacionales a la evaluación de riesgos. Las autoridades de **España** aplican tanto los criterios de riesgo europeos como los nacionales para velar por que los productos de la pesca INDNR no entren a través de sus fronteras.
- La metodología de evaluación de riesgos de la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP) (**Cuadro 4**) es utilizada actualmente sólo por **Austria**, aunque **Suecia** tiene la intención de implementar la metodología común de la AECP para facilitar la aplicación de un enfoque de gestión de riesgo de pesca INDNR en el futuro. Actualmente, Suecia verifica todos los CC además de los de Noruega. **Letonia** señala que no se aplica ningún enfoque de evaluación de riesgos para la verificación de los CC, aunque se verifican los documentos de todas las importaciones con arreglo a las directrices de la AECP y la Comisión.
- **Francia** ha proporcionado información a la Comisión Europea sobre la aplicación de un enfoque basado en el riesgo en la evaluación de los CC, si bien dicha información no ha sido facilitada a la EU IUU Fishing Coalition.
- Para obtener más información sobre los enfoques de los EM relativo a la evaluación de los CC basada en el riesgo en virtud del Reglamento INDNR de la UE, consulte el **Anexo 2**.

Cuadro 4: Metodología de evaluación de riesgos de AECP

La Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP) es una agencia de la UE cuya misión es “promover las normas comunes de más alto nivel en materia de control, inspección y seguimiento en el marco de la PPC”. La función principal de la AECP es “organizar la coordinación y la cooperación entre las actividades nacionales de control e inspección para que se aplique y respete eficazmente la normativa de la PPC”.⁵⁶

Por ello, la AECP, en colaboración con la DG MARE, elaboró la "Metodología común para facilitar la aplicación de un enfoque de gestión de riesgos de la pesca INDNR por parte de las autoridades de los Estados miembros", o la metodología de evaluación de riesgos de la AECP.⁵⁷

La EU IUU Fishing Coalition recomienda que la Comisión Europea y la AECP continúen su colaboración para fomentar la aplicación armonizada de un enfoque de gestión de riesgos en todos los EM.

El análisis anterior pone de manifiesto que sigue existiendo una falta de coherencia en la aplicación e implementación de un enfoque basado en el riesgo por parte de los EM (**Figura 1**). El hecho de que 12 Estados miembros no utilicen un enfoque basado en el riesgo para verificar los CC es motivo de preocupación para la EU IUU Fishing Coalition y debería preocupar también a la Comisión Europea. Si bien es cierto que 5 de los 12 EM verifican el 100% de los CC presentados (debido al bajo número de CC recibidos),⁵⁸ debería priorizarse la aplicación de un enfoque basado en el riesgo en caso de que aumentase el número de CC recibidos o el volumen de las importaciones, ya que se ahorraría tiempo y recursos al marcar los CC asociados a envíos de alto riesgo. Asimismo, falta información detallada sobre las metodologías de riesgo aplicadas por algunos Estados miembros.

53 Artículo 50, apartado 3 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

54 Capítulo XI del Reglamento INDNR de la UE

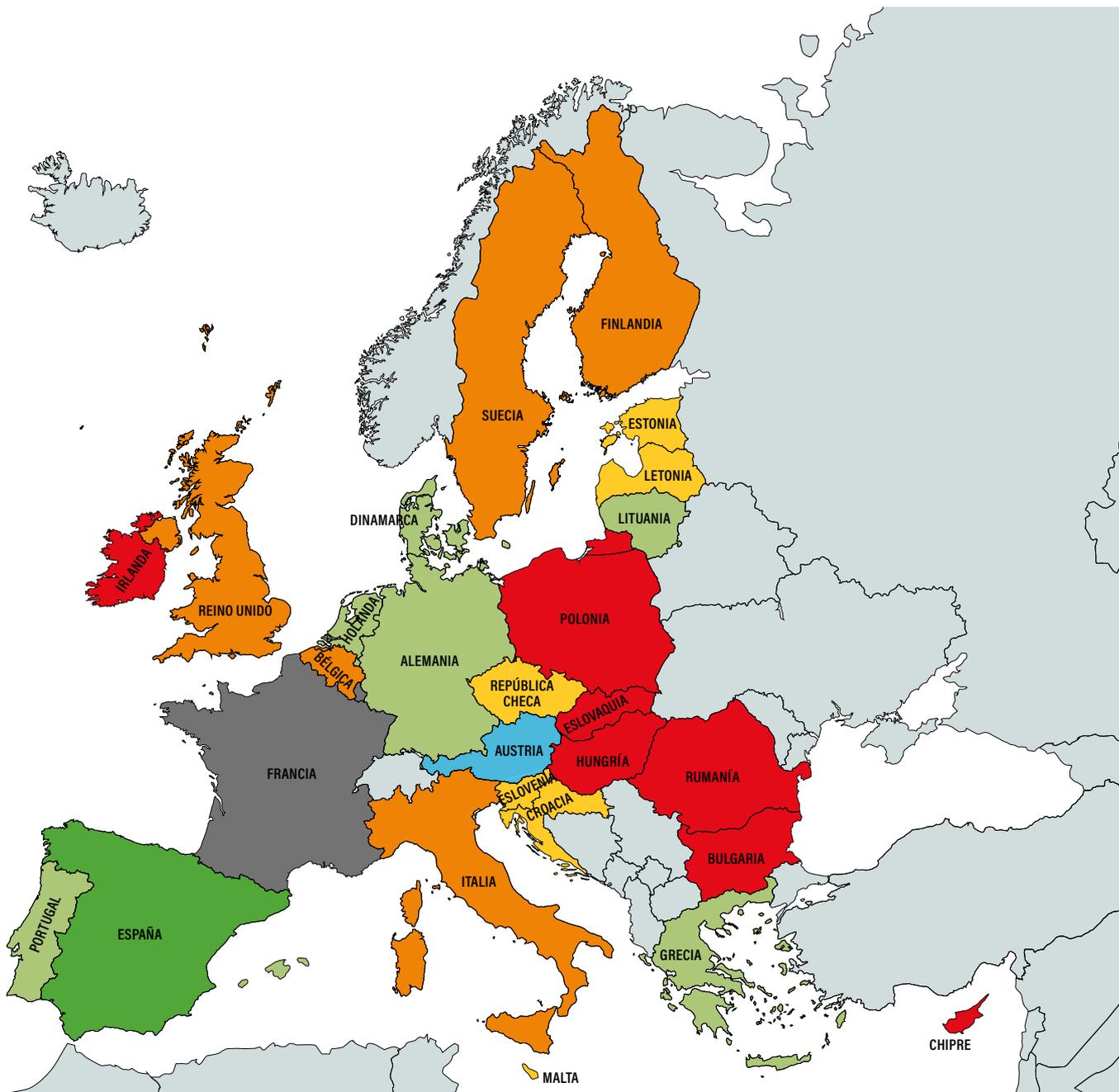
55 Bélgica, Croacia, Finlandia, Italia, Lituania, España, Reino Unido

56 AECP. (2022). Misión y Estrategia. Disponible en: <https://www.efca.europa.eu/es/content/objetivos-y-estrategia>

57 Desafortunadamente, la metodología de evaluación de riesgos de AECP no está actualmente a disposición del público. Por lo tanto, no se pueden facilitar más detalles en este informe.

58 Los EM que verifican el 100% de los CC y el número total de CC recibidos para el período de notificación 2018/19 se muestran entre paréntesis: República Checa (2.001), Estonia (1.109), Letonia (1.241), Malta (1.250), Eslovenia (580).

Figura 1 – Mapa de los EM y la aplicación de un enfoque basado en el riesgo para evaluar los CC*



CLAVES:	Sin enfoque basado en riesgo	Sin enfoque basado en riesgo pero con el 100% de los CC analizados	Sin información
	Criterio nacional de enfoque basado en riesgo	Criterios europeos de evaluación de riesgo	
	Metodología común de la AIEP	Criterio europeo, nacional, y 100% de CC analizados	

* Lituania y España utilizan tanto la metodología de evaluación de riesgos de la UE como criterios de riesgo nacionales. España también afirma que realiza controles documentales y verifica el 100% de los certificados de captura.

¿Qué ha cambiado?

Desde la revisión de la EU IUU Fishing Coalition en 2017 relativa a la aplicación del Reglamento INDNR de la UE por parte de los Estados miembros, se han producido algunas limitadas mejoras en el enfoque basado en el riesgo para la evaluación de los CC (**Tabla 1**). En Austria, por ejemplo, se está aplicando actualmente la metodología de evaluación de riesgos de la AIEP para la evaluación de los CC. En el momento de la revisión realizada por la Coalición en 2017, **Austria** no aplicaba ningún tipo de evaluación de riesgos. Los **Países Bajos** ha pasado de un enfoque nacional de evaluación de riesgos a criterios de riesgo a nivel de la UE.

Sin embargo, **Chipre** y **Polonia**, que previamente habían manifestado que aplicaban un enfoque nacional para la evaluación de riesgos de los CC, ahora indican en los informes bienales 2018/19 que ya no aplican un enfoque basado en el riesgo. En los informes bienales de 2018/19 no se incluye una explicación de por qué las autoridades competentes de Chipre y Polonia interrumpieron la aplicación de un enfoque basado en el riesgo para la evaluación de los CC.

Tabla 1 – Avances en la aplicación de un enfoque basado en riesgo para la evaluación de los CC de importación

Estado miembro	Enfoque basado en el riesgo aplicado para la evaluación de los CC de importación	
	2014/15	2018/19
Austria	No	AECP
Bélgica	Nacional	Nacional
Bulgaria	No	No
Croacia	Nacional	Nacional
Chipre	Nacional	No
República Checa	No	No
Alemania	Nacional	Nacional
Dinamarca	A nivel de la UE	A nivel de la UE
Estonia	No	No
España	A nivel de la UE	A nivel de la UE
Finlandia	Nacional	Nacional
Francia	Nacional	Información no disponible
Grecia	A nivel de la UE	A nivel de la UE
Hungría	No	No
Irlanda	No	No
Italia	Nacional	Nacional
Lituania	Nacional	Nacional
Letonia	Nacional	Nacional
Luxemburgo	Nacional	No ha facilitado un informe bienal a la EU IUU Coalition para el período de notificación 2018/19
Malta	No	No
Países Bajos	Nacional	A nivel de la UE
Polonia	Nacional	No
Portugal	A nivel de la UE	A nivel de la UE
Rumanía	No	No
Suecia	Nacional	Nacional
Eslovaquia	No	No
Eslovenia	No	No
Reino Unido	Nacional	Nacional

Requisito 3 – Verificaciones de los certificados de captura para cerciorarse de la conformidad de las importaciones

*Las verificaciones sirven para evaluar de manera más exhaustiva la validez de todos los CC presentados a los EM y velar por que todas las importaciones que entran en el país cumplan con las leyes y las medidas de conservación y gestión aplicables a la importación. Los procedimientos de verificación adoptan diversas formas, incluida, la verificación física del envío (**consulte el Requisito 4**), y contactar con terceros países (por ejemplo, el Estado de abanderamiento o de donde se ha procesado el producto) para solicitar más información o asistencia para verificar que los productos de la pesca importados cumplen con los requisitos establecidos.*

En virtud del Reglamento INDNR de la UE, cuando los EM soliciten asistencia a las autoridades competentes del Estado de abanderamiento o de un tercer país, la solicitud debe indicar los motivos por los que las autoridades competentes de los EM tienen dudas fundadas sobre la validez del CC, las declaraciones contenidas en el mismo o la conformidad de los productos con las medidas de conservación y gestión pertinentes. La solicitud debe incluir también una copia del CC y cualquier otro documento que contenga información relevante sobre por qué el EM considera que el CC es inexacto. Los países contactados dispondrán de un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de verificación para responder; si las autoridades competentes del Estado de abanderamiento o de un tercer país no pueden respetar ese plazo, las autoridades del Estado miembro encargadas de la verificación podrán concederles un plazo suplementario no superior a 15 días.⁵⁹

Las verificaciones se llevarán a cabo en ciertos casos con el objeto de determinar que los productos de la pesca importados cumplen con los requisitos establecidos. Por ejemplo, se solicitan en función de los resultados de la evaluación de riesgos (si corresponde). El Reglamento INDNR de la UE⁶⁰ también estipula una serie de casos en los que las verificaciones son obligatorias. Se llevarán siempre a cabo cuando:

- la autoridad del Estado miembro encargada de la verificación tenga motivos para dudar de la autenticidad del certificado de captura o del sello o firma de validación de la autoridad competente del Estado de abanderamiento;
- la autoridad del Estado miembro encargada de la verificación disponga de información que indique que el buque pesquero no cumple las leyes, reglamentos o medidas de conservación y gestión aplicables, u otros requisitos establecidos por el presente Reglamento;
- los buques pesqueros, las empresas pesqueras o cualquier otro operador hayan sido denunciados en relación con presuntas pescas INDNR, incluidos los buques pesqueros que hayan sido denunciados a una ORP en virtud de un instrumento adoptado por esa organización para elaborar listas de los buques presuntamente involucrados en pesca INDNR;
- los Estados de abanderamiento o los países reexportadores hayan sido denunciados a una ORP en virtud de un instrumento adoptado por esa organización para aplicar medidas comerciales a los Estados de abanderamiento; o
- se haya publicado un anuncio de alerta con arreglo al artículo 23, apartado 1.^{61,62}

Además de la verificación basada en el riesgo y los casos mencionados anteriormente para los cuales la verificación es obligatoria en virtud del Reglamento INDNR de la UE, los EM podrán decidir realizar verificaciones de manera aleatoria. Tras el proceso de verificación, los EM determinarán si procede rechazar la importación de los productos de la pesca.

Tras presentar una solicitud de verificación, las autoridades competentes de los EM no autorizarán la importación en la UE si han recibido una respuesta en la que se les informa de que el exportador no tenía derecho a solicitar la validación del certificado de captura, los productos no son conformes con las medidas de conservación y gestión o hayan recibido una respuesta que no aclare suficientemente las preguntas formuladas en la solicitud.⁶³ Si no

59 Artículo 17, apartado 6 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

60 Artículo 17, apartado 6 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

61 Cuando de la información obtenida se desprendan dudas fundadas acerca de la conformidad de los buques pesqueros o los productos de la pesca de determinados terceros países con las leyes y reglamentos aplicables, o con las medidas internacionales de conservación y gestión aplicables, la Comisión publicará en su sitio web y en el Diario Oficial de la Unión Europea una notificación de alerta para avisar a los operadores económicos y asegurarse de que los Estados miembros adopten medidas adecuadas respecto de esos terceros países, de conformidad con este capítulo.

62 Artículo 17, apartado 4 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

63 Artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

se recibe respuesta alguna a una solicitud de verificación en el plazo fijado, no se autorizarán los productos de la pesca importados.⁶⁴ Por lo tanto, las verificaciones son una herramienta útil para garantizar que las importaciones de productos de la pesca que entran en el mercado de la UE no se derivan de la pesca INDNR.

El estudio anterior de la EU IUU Fishing Coalition

En la revisión de 2017 de la EU IUU Fishing Coalition de los informes bienales,⁶⁵ se ha observado que existen grandes disparidades entre los EM en cuanto al número de verificaciones realizadas al validar los CC. España, Dinamarca, Irlanda y los Países Bajos representaron más del 75% del total de (aproximadamente) 3.000 solicitudes de verificación enviadas a terceros países durante el período de notificación 2014/15. Sin embargo, España, Irlanda y Dinamarca recibieron algunos de los flujos comerciales de menor riesgo durante el período analizado.⁶⁶ En comparación con los resultados de otros Estados miembros, el porcentaje de solicitudes de verificación presentadas por los Países Bajos, basadas en la aplicación de criterios de riesgo, parecía estar en línea con el riesgo de pesca INDNR asociado con las importaciones al país.

Por el contrario, otros Estados miembros con flujos comerciales de riesgo relativamente alto (por ejemplo, Italia, Malta, Rumanía y Eslovaquia) presentaron muy pocas o ninguna solicitud de verificación a terceros países. Asimismo, se identificaron algunos Estados miembros que no habían realizado verificaciones aun cuando las circunstancias justificaban un examen más exhaustivo (por ejemplo, Bulgaria no notificó ninguna solicitud de verificación correspondiente a varios CC recibidos de Sri Lanka, un nuevo flujo comercial de un país que ha sido recientemente amonestado con una tarjeta amarilla).

Estos ejemplos parecen indicar que varios envíos de los EM (i) no son identificados efectivamente para la verificación, ya sea a través de controles rutinarios de los CC (consulte el requisito 1) o mediante la aplicación de criterios de riesgo (consulte el requisito 2) o (ii) no están siendo verificados cuando así lo establece el Reglamento INDNR de la UE. En consecuencia, el número de solicitudes de verificación enviadas a terceros países en relación con el riesgo de pesca INDNR asociado con las importaciones es insuficiente.

En la plantilla del informe bienal, los EM deben aportar información sobre el número de CC que fueron "verificadas".⁶⁷ Dado que esta cuestión está sujeta a la interpretación de los EM, este análisis ha utilizado el número de solicitudes de verificación enviadas a terceros países,⁶⁸ ya que ofrece un indicador mensurable más específico de las actividades de verificación de los EM.

El número de solicitudes de verificación enviadas a terceros países palidece en comparación con el número de CC recibidos por los EM (**Figura 2**), una tendencia observada también en la revisión anterior de la EU IUU Fishing Coalition. Si bien es cierto que una solicitud enviada a un tercer país puede referirse a varios CC y la calidad de las solicitudes puede variar, la proporción de solicitudes de verificación con respecto al número total de CC recibidos permite comparar la aplicación de las mismas por parte de los EM. También cabe destacar que varios terceros países han creado plataformas que permiten a los EM llevar a cabo un cierto nivel de verificación de los CC recibidos, si bien no ha sido posible determinar si las verificaciones realizadas por medio de dichas plataformas han sido tenidas en cuenta, basándose en la información proporcionada en los informes bienales. Un ejemplo de este tipo de plataforma es el 'Portal de importadores' del Sistema de información pesquera (FIS, por sus siglas en inglés) de las Maldivas⁶⁹ - una base de datos en línea que permite, *entre otros*, verificar la validez y autenticidad de las licencias y CC de los buques pesqueros que faenan en los caladeros de atún de las Maldivas.

64 *ibídem*.

65 EJF, Oceana, The Pew Charitable Trusts y WWF (2017). El Reglamento INDNR de la UE. Análisis: Aplicación de los controles a la importación de productos de la pesca en la UE. Disponible en: <http://www.iuuwatch.eu/the-iuu-regulation/member-state-implementation/>.

66 Porcentaje de certificados de captura validados por terceros países amonestados en cualquier momento entre enero de 2018 y diciembre de 2019. Consulte la Tabla 3 para más detalles.

67 Pregunta 6.2 - consulte el Anexo 1

68 Pregunta 7.1 - consulte el Anexo 1

69 El Sistema de Información Pesquera de las Maldivas puede consultarse aquí: <https://keyolhu.mv/importer>.

Figura 2 – Número total de certificados de captura recibidos por los EM durante el período de notificación de 2018/19

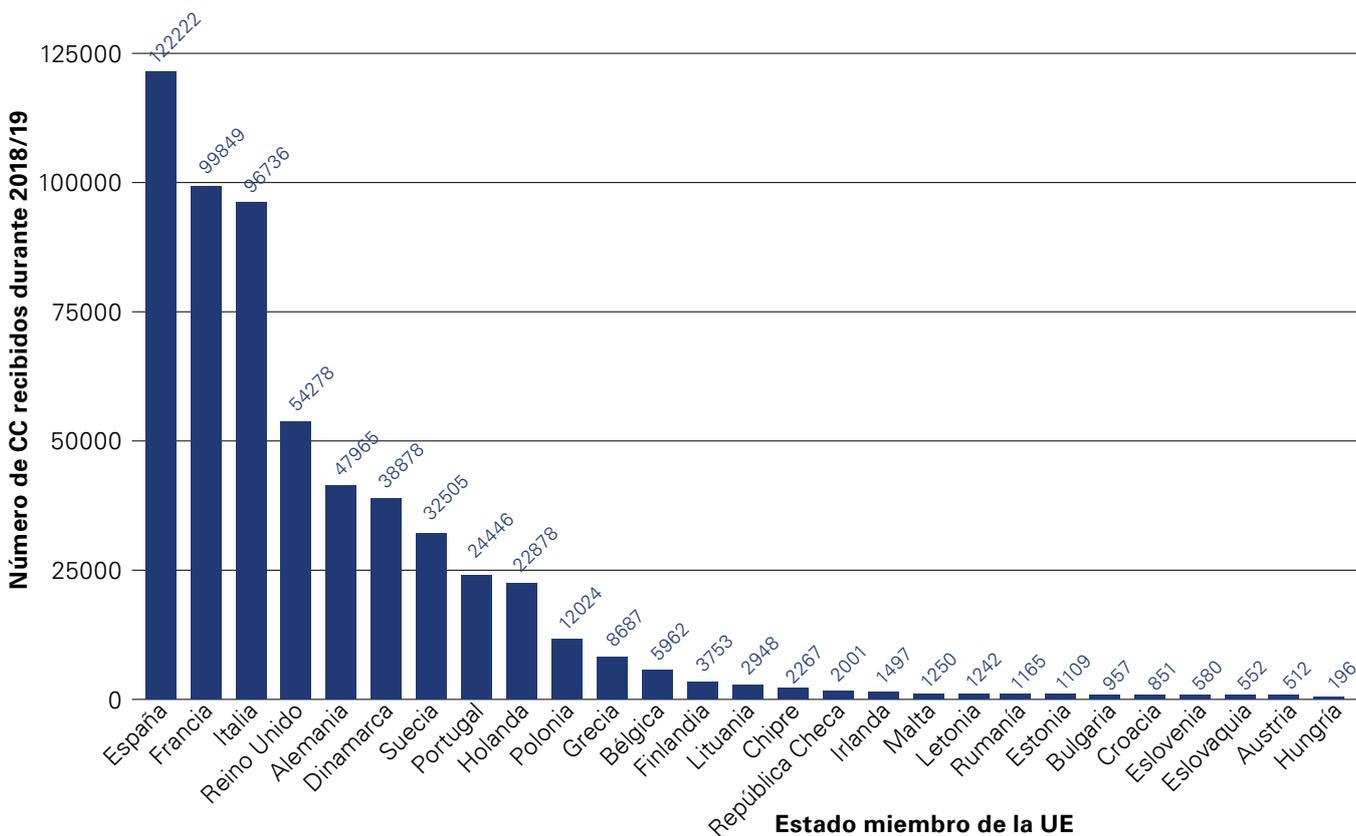
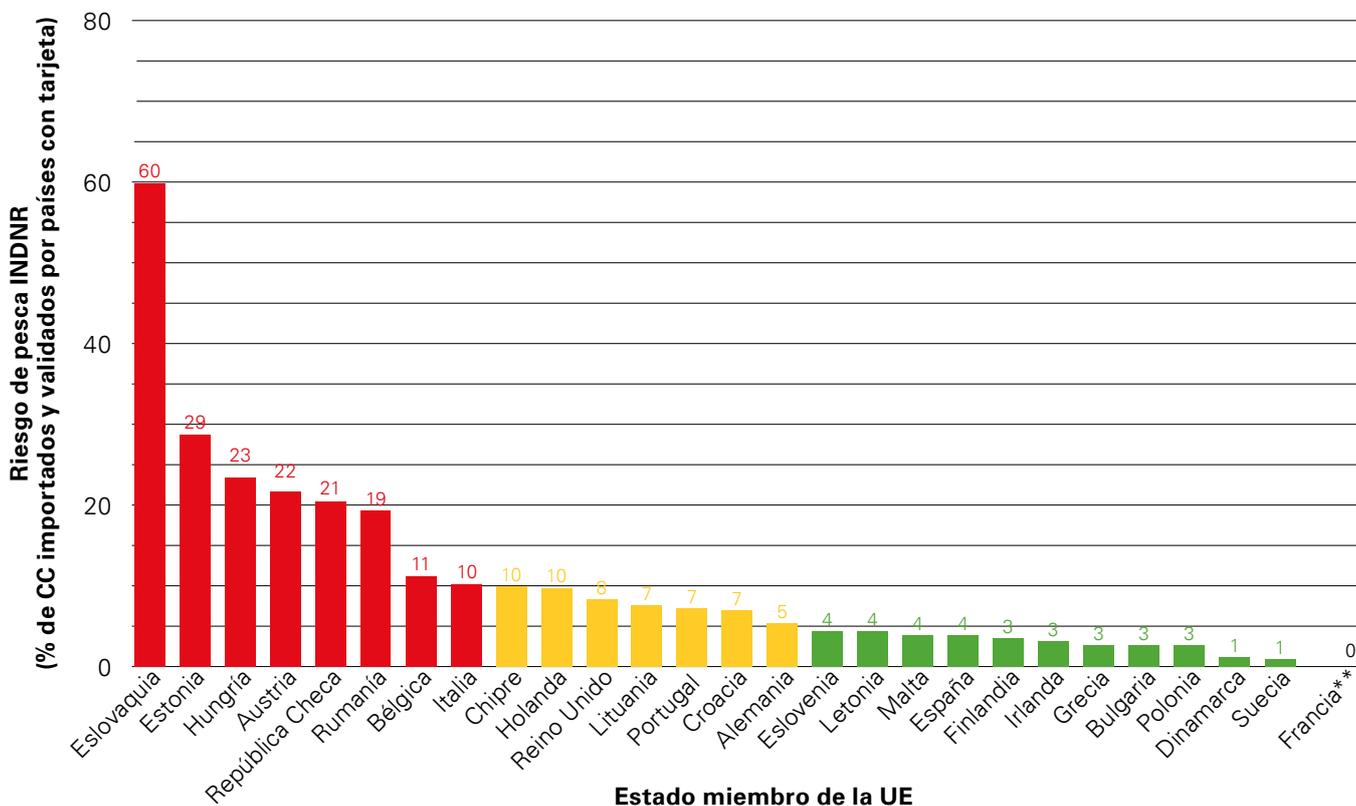


Figura 3: Porcentaje de certificados de captura de importación validados por terceros países amonestados (riesgo de pesca INDNR) durante el período de notificación de 2018/19*



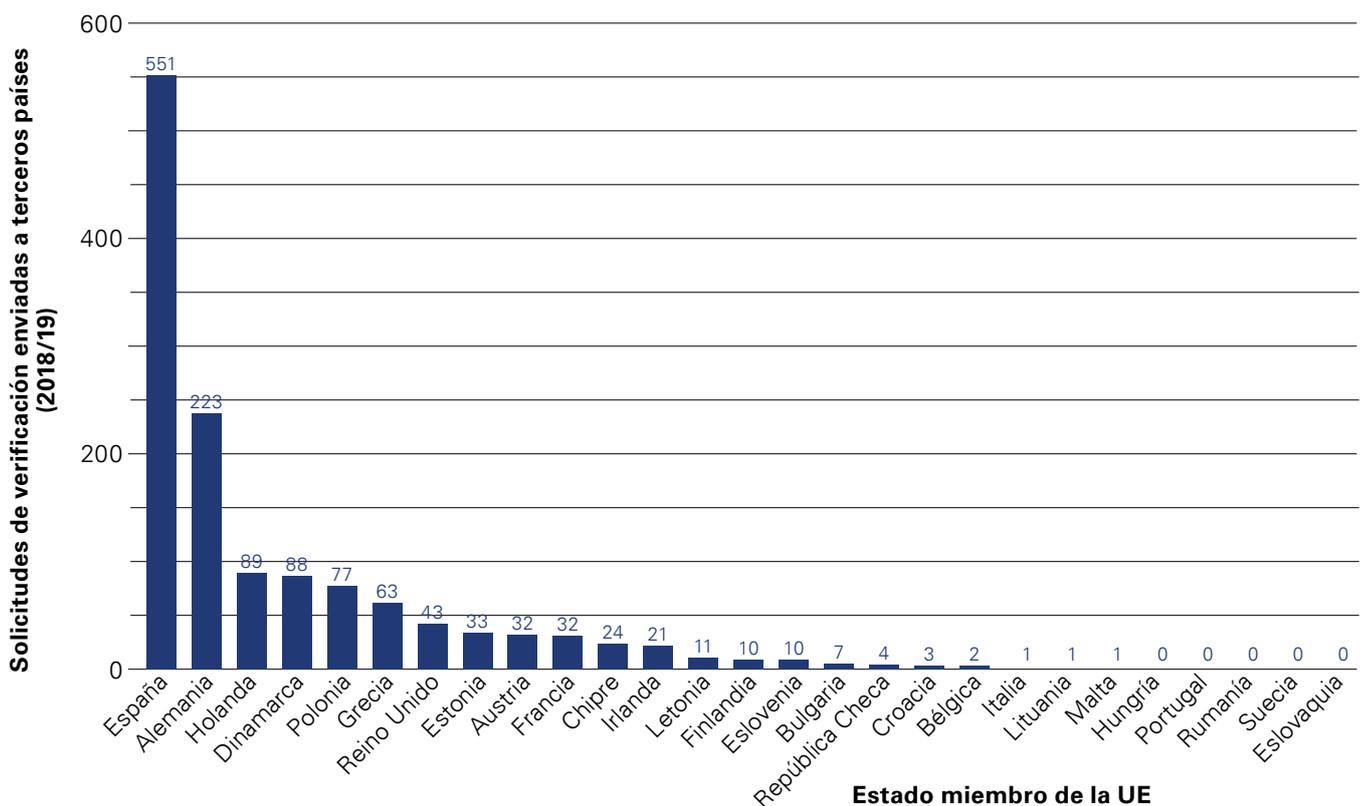
* **Rojo = Riesgo alto** (>10% de los CC validados por terceros países amonestados), **Amarillo = Riesgo medio** (5-10%), **Verde = Riesgo bajo** (<5%).

** Francia no ha facilitado información sobre el Estado de abanderamiento en el informe bienal de 2018/19.

En la revisión actual, la EU IUU Fishing Coalition calculó el porcentaje de CC validados por terceros países amonestados en cualquier momento entre enero de 2018 y diciembre de 2019 para estimar el 'riesgo INDNR' de los EM (**Figura 3**).⁷⁰ Se ha determinado que los países amonestados con una tarjeta amarilla (es decir, 'identificación previa' en virtud del artículo 32 del Reglamento INDNR de la UE) o una tarjeta roja (es decir, 'identificación' en virtud del artículo 31 del Reglamento INDNR de la UE) de la Unión Europea no han implementado medidas adecuadas para prevenir y desalentar la pesca INDNR y su flota pesquera pueden presentar carencias también en su capacidad de seguimiento, control y vigilancia. Además del número proporcionalmente bajo de solicitudes de verificación enviadas a terceros países (**Figura 4**), el riesgo de que la pesca INDNR entre en un EM no parece estar relacionado con el número de solicitudes de verificación enviadas a terceros países (**Figura 5**). Por lo tanto, es más probable que los EM que tienen una mayor proporción de CC validados por terceros países amonestados importen productos de la pesca INDNR y, consecuentemente, cabe esperar que tengan una mayor proporción de CC de importación sujetas a verificación. **Sin embargo, no se ha observado esta tendencia y muchos Estados miembros con flujos comerciales de alto riesgo identificados en esta revisión verificaron pocos o ningún CC de terceros países.**

Por ejemplo, aproximadamente el 60% de los CC presentados a **Eslovaquia** en el período de notificación 2018/19 fueron validados por terceros países amonestados, pero este EM informó que no se enviaron solicitudes de verificaciones en virtud del artículo 17 (6) del Reglamento INDNR de la UE a las autoridades de terceros países durante este mismo período. Además, más del 23% de los CC de importación de **Hungría** fueron validados también por países amonestados, pero no se verificó ningún CC de importación. **Estonia**, que tiene el segundo mayor riesgo de pesca INDNR identificado en esta revisión (más del 28% de los CC fueron validados por países amonestados), verificó menos del 3% de los CC de importación.

Figura 4 – Número total de solicitudes de verificación enviadas por los EM a terceros países (2018/19)



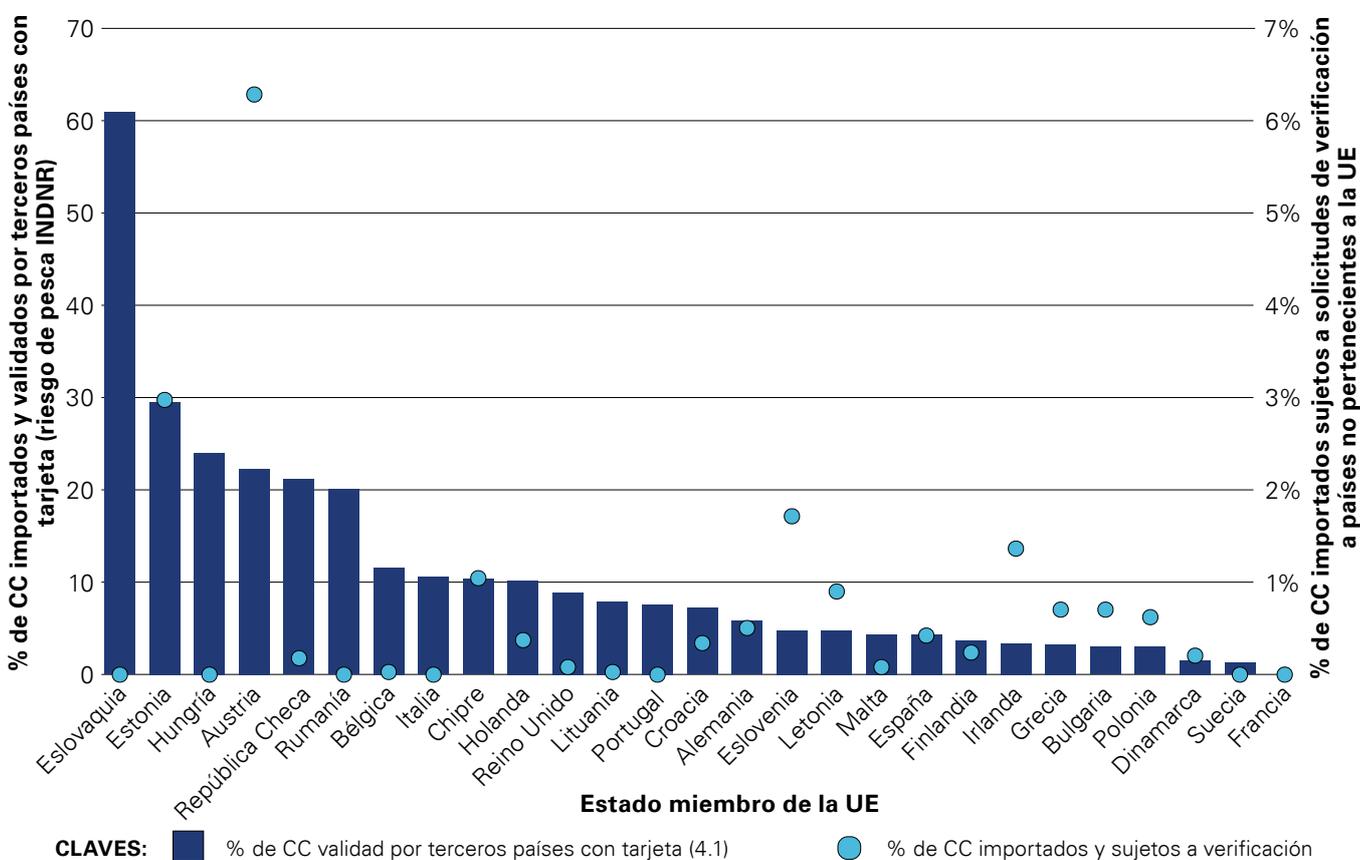
Esta información es muy preocupante, siendo **Austria** el único país que ha verificado más del 5% del número total de CC de importación validados por terceros países. **Se detectó que más de la mitad de los EM tenían más del 5% de los CC validados por terceros países amonestados.**⁷¹ Sin embargo, una proporción muy

⁷⁰ Camboya, Comoras, Ecuador, Kiribati, Liberia, Panamá, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Taiwán, Tailandia, Trinidad y Tobago, Tuvalu, Vietnam

⁷¹ En el período de notificación 2018/19, ningún CC de importación recibido por los EM fue validado por ningún tercer país amonestado con tarjeta roja. Sin embargo, sí hubo una serie de CC validados por terceros países amonestados con tarjeta amarilla en todos los EM.

pequeña del número total de CC validados por terceros países (incluidos terceros países amonestados) fue objeto de verificación. La **Tabla 3** contiene información detallada sobre la proporción de CC de importación objeto de verificación durante el período de notificación 2018/19. La verificación es un paso imprescindible para garantizar que los productos de la pesca que entran en los Estados miembros no sean productos de la pesca INDNR. **Algunos de los países que han sido identificados como países con mayor riesgo de pesca INDNR y una proporción baja de verificaciones son también los que aún no han implementado un enfoque basado en el riesgo para evaluar los CC, incluidos la República Checa, Estonia, Hungría y Rumanía.** Aunque el número de CC presentados a estos países es generalmente bajo en comparación con los grandes importadores como España e Italia, es probable que la implementación de un enfoque basado en el riesgo para evaluar los CC aumente el número de CC marcados para verificación, ayudando así a garantizar que todos los envíos cumplen con el Reglamento INDNR de la UE.

Figura 5 – Comparativa del porcentaje (%) de CC de importación: (i) validados por terceros países amonestados según el reglamento INDNR de la UE (riesgo de pesca INDNR); y (ii) sujeta a solicitudes de verificación a terceros países (2018/19)*



* En el caso de Francia, no se ha incluido la información del Estado de abanderamiento

¿Qué ha cambiado?

La conclusión principal de la revisión de la Coalición en 2014/15 en materia de verificaciones de CC para determinar el cumplimiento de las importaciones de productos de la pesca fue que se enviaron un número insuficiente de solicitudes de verificación a terceros países, en relación con el riesgo de pesca INDNR asociado con las importaciones. Esta tendencia ha continuado en esta revisión y claramente no existe una relación entre el riesgo de pesca INDNR asociado con las importaciones de productos de la pesca de los EM y el número de solicitudes de verificación enviadas a terceros países. Además, el número de solicitudes de verificación enviadas por los EM a terceros países parece estar disminuyendo gradualmente: la mayoría de los EM enviaron un número considerablemente inferior de solicitudes de verificación durante el período de notificación 2018/19 en comparación con el período 2014/15 (**Tabla 2**). Sin embargo, cabe destacar que cualquier reducción observada en las solicitudes de verificación de los EM enviadas a terceros países puede deberse a una mejora del control en los terceros países, reduciendo así la necesidad de que los EM soliciten la verificación.

Tabla 2 – Número de solicitudes de verificación enviadas a terceros países en los períodos de notificación 2014/15 y 2018/19

Estado miembro	Nº total de solicitudes de verificación (período de notificación 2014/15) ⁷²	Nº total de solicitudes de verificación (período de notificación 2018/19)
España	1.643	551
Países Bajos	511	89
Irlanda	558	21
Dinamarca	240	88
Alemania	70	223
Grecia	102	63
Polonia	68	77
Reino Unido	81	43
Francia	66	32
Chipre	47	24
Portugal	57	0
Eslovenia	45	10
Finlandia	43	10
Austria	18	32
República Checa	36	4
Estonia	50 (aprox.)	33
Croacia	19	3
Bulgaria	9	7
Letonia	1	11
Lituania	6	1
Italia	2	1
Bélgica	0	2
Malta	0	1
Hungría	0	0
Luxemburgo	0	No ha facilitado el informe bienal a la EU IUU Fishing Coalition
Rumanía	0	0
Suecia	0	0
Eslovaquia	0	0

⁷² EJV, Oceana, The Pew Charitable Trusts y WWF (2017). El Reglamento INDNR de la UE. Análisis: Aplicación de los controles a la importación de productos de la pesca en la UE. Disponible en: <http://www.iuuwatch.eu/the-iuu-regulation/member-state-implementation/>.

Tabla 3 - Estadísticas clave sobre CC de importación, verificaciones y flujos comerciales en los Estados miembros en 2018/19*

Estado miembro	Nº de CC de importación recibidos (2018/19)	Importaciones de productos de la pesca (toneladas) de terceros países durante el período de notificación 2018/19**	Número total de verificaciones de terceros países (2018/19)	Nº de denegaciones	% de CC de importación sujeto a verificación por parte de terceros países	% de CC validados por terceros países amonestados	Los diez principales Estados de abanderamiento de origen (2019)**	Observaciones principales (tendencias, etc.)
Austria	512	14.000	32	0	6,25%	21,68%	Vietnam , Filipinas/ Noruega, Canadá, EE.UU., Marruecos, India, China/Papúa Nueva Guinea, Corea	Flujos comerciales esporádicos: Belice solo en 2015/16. Disminución de CC de Filipinas y disminución drástica de Indonesia en 2018/19. Incremento de CC de Noruega, Canadá, Ghana y Panamá .
Bélgica	5.962	204.000	2	0	0,03%	11,17%	China, India, Nicaragua, Estados Unidos, Vietnam , Senegal, Indonesia, Rusia, Chile, Marruecos	Incremento significativo de CC de Nicaragua. Incremento de CC de Panamá . Incremento de CC de Namibia, Sri Lanka, EE.UU., Rusia, Seychelles y Curazao. Incremento significativo del total de CC en 2018-19.
Bulgaria	957	27.000	7	0	0,73%	2,61%	Canadá, China, Islas Feroe, EE.UU., Marruecos, Islandia, Indonesia, Argentina, Nueva Zelanda, Noruega/Sri Lanka	Disminución de CC de Indonesia (108 en 2014, 23 en 2019).
Croacia	851	15.000	3	0	0,35%	6,70%	Argentina, Marruecos, Túnez, Nueva Zelanda, Filipinas, EE.UU., China, Albania, Sudáfrica, Indonesia	Incremento de CC de Túnez y Marruecos, disminución de CC de la República de Corea (93 en 2014, 2 en 2018)
Chipre	2.267	15.000	24	0	1,06%	9,93%	Senegal, Sri Lanka, Nueva Zelanda, Tailandia , China/ Filipinas, India, Indonesia, Canadá, EE.UU.	No se han detectados tendencias significativas.

Estado miembro	Nº de CC de importación recibidos (2018/19)	Importaciones de productos de la pesca (toneladas) de terceros países durante el período de notificación 2018/19**	Número total de verificaciones de terceros países (2018/19)	Nº de denegaciones	% de CC de importación sujeto a verificación por parte de terceros países	% de CC validados por terceros países amonestados	Los diez principales Estados de abanderamiento de origen (2019)**	Observaciones principales (tendencias, etc.)
República Checa	2.001	31.000	4	0	0,20%	20,54%	EE.UU., Marruecos, Rusia, Ecuador , Filipinas, Panamá , Vietnam , Seychelles/Indonesia, Sri Lanka	Disminución de CC de importación de Tailandia , Vietnam , Canadá y Papúa Nueva Guinea, e incremento del número de importaciones de EE.UU., Ecuador , Filipinas y Rusia.
Alemania	41.965	788.000	223	1	0,53%	5,24%	Sri Lanka, Filipinas, Islandia, Maldivas, EE.UU., Rusia, Noruega, Perú, Vietnam , Namibia	El Estado de abanderamiento fue la única información facilitada a la EU IUU Fishing Coalition para el período de notificación 2018/19, por lo que no se pudieron identificar tendencias. Alemania declaró en el informe de 2018/19 que no se identificaron cambios en el flujo comercial respecto del informe de 2014/15.
Dinamarca	38.878	1.229.000	88	2	0,23%	1,04%	Noruega, Groenlandia, Islandia, Islas Feroe, Canadá, EE.UU., Rusia, Seychelles, India, Vietnam /China	No se han detectados tendencias significativas.
Estonia	1.109	14.000	33	0	2,98%	28,85%	Canadá, Tailandia, Rusia, China, Vietnam, Perú/EE.UU., Noruega, Islas Feroe, Groenlandia	Incremento de CC de Ecuador en 2018 (2 en 2016; 20 en 2018).

Estado miembro	Nº de CC de importación recibidos (2018/19)	Importaciones de productos de la pesca (toneladas) de terceros países durante el período de notificación 2018/19**	Número total de verificaciones de terceros países (2018/19)	Nº de denegaciones	% de CC de importación sujeto a verificación por parte de terceros países	% de CC validados por terceros países amonestados	Los diez principales Estados de abanderamiento de origen (2019)**	Observaciones principales (tendencias, etc.)
España	122.222	2.258.000	551	13	0,45%	3,74%	Marruecos, España, Mauritania, China, Perú, Indonesia, Sudáfrica, Namibia, Argentina, Chile	Incremento sustantivo de CC de Maldivas. No hay cambios notables en los flujos comerciales según las observaciones de España en el informe bienal.
Finlandia	3.753	98.000	10	0	0,27%	3,28%	Noruega, Islandia, Seychelles, Maldivas, Corea, Filipinas, Mauricio, Vietnam, Papúa Nueva Guinea, El Salvador	Cabe destacar un cambio claro en el informe bienal de 2018/19 de Finlandia con respecto a Ecuador y Vietnam , dos países amonestados con tarjeta amarilla. Incremento de 4 CC (2016) a 22 (2018) en el caso de Ecuador, y de 0 (2016) a 41 (2019) de Vietnam. Incremento significativo de las importaciones en general.
Francia	99.849	747.000	32	4	0,03%	Datos insuficientes	Senegal, EE.UU., Sri Lanka, Maldivas, China, India, Marruecos, Mauritania, Canadá, Seychelles	No han facilitado información del Estado de abanderamiento para 2016/17, ni las cifras concretas del Estado de abanderamiento para 2018/19, por lo que no se pudieron identificar tendencias significativas.
Grecia	8.687	135.000	63	1	0,73%	2,73%	Senegal, Turquía, India, Indonesia, Marruecos, China, Nueva Zelanda, EE.UU., Argentina, Filipinas	Incremento de CC de Indonesia 2018/19.

Estado miembro	Nº de CC de importación recibidos (2018/19)	Importaciones de productos de la pesca (toneladas) de terceros países durante el período de notificación 2018/19**	Número total de verificaciones de terceros países (2018/19)	Nº de denegaciones	% de CC de importación sujeto a verificación por parte de terceros países	% de CC validados por terceros países amonestados	Los diez principales Estados de abanderamiento de origen (2019)**	Observaciones principales (tendencias, etc.)
Hungría	196	5.000	0	0	0,00%	23,47%	Rusia, Filipinas, Canadá/Indonesia, Marruecos, Ghana/EE.UU., Uruguay/ Ecuador	Flujos comerciales esporádicos, si bien el número de CC es bajo en general. No se han detectado tendencias significativas.
Irlanda	1.497	9.000	21	1	1,40%	2,94%	Islandia, Sudáfrica, Rusia, Filipinas, Noruega, Ecuador , EE.UU., Argentina/Ghana, Seychelles	Como se señaló en el informe bienal 2018/19, Irlanda no ha recibido ninguna importación de las Maldivas desde octubre de 2017, cuando anteriormente dicho país representaba, con diferencia, el mayor porcentaje de todas las importaciones por peso autorizadas en los puestos de inspección fronterizos (PIF) de Irlanda.
Italia	96.736	859.000	1	0	0,00%	10,03%	Senegal, Marruecos, Túnez, Sri Lanka, EE.UU., Tailandia , Egipto, India, Sudáfrica, Maldivas	Fuerte incremento en el número de CC presentados a Italia por Sri Lanka en 2018.
Lituania	2.948	116.000	1	0	0,03%	7,36%	Noruega, Islandia, China, Rusia, EE.UU., Vietnam , India, Tailandia , Perú/Uruguay	Incremento notable de CC de Taiwán y Filipinas en 2014/15. El número de CC de ambos países ha disminuido nuevamente (Taiwán - 94 en 2014/15 a 1 en 2018/19, Filipinas - 94 en 2014/14 a 29 en 2018/19).
Letonia	1.241	32.000	11	0	0,89%	4,27%	Noruega, Islandia, Islas Feroe, Rusia, China, Vietnam , Marruecos, EE.UU., Canadá, Seychelles/Corea	Incremento de CC de Rusia (10 en 2015, 31 en 2019).

Estado miembro	Nº de CC de importación recibidos (2018/19)	Importaciones de productos de la pesca (toneladas) de terceros países durante el período de notificación 2018/19**	Número total de verificaciones de terceros países (2018/19)	Nº de denegaciones	% de CC de importación sujeto a verificación por parte de terceros países	% de CC validados por terceros países amonestados	Los diez principales Estados de abanderamiento de origen (2019)**	Observaciones principales (tendencias, etc.)
Malta	1.250	58.000	1	0	0,08%	3,76%	Marruecos, Senegal, Filipinas, Seychelles, Rusia, China/ Ecuador , Indonesia, Corea, Perú	Flujos comerciales esporádicos. No se han detectados tendencias significativas.
Países Bajos	22.878	1.090.000	89	16	0,39%	9,72%	Sri Lanka, Islandia, Filipinas, Ecuador , EE.UU., China, India, Marruecos, Surinam, Canadá	Incremento de CC de Ecuador en (473 en 2018, 672 en 2019).
Polonia	12.024	488.000	77	4	0,64%	2,52%	Rusia, Noruega, EE.UU., Sri Lanka, Nueva Zelanda, Islandia, China, Chile, Argentina, Islas Feroe	Fuerte incremento de CC de Maldivas (2 en 2014, 271 en 2016).
Portugal	24.446	353.000	0	0	0,00%	7,17%	Indonesia, Senegal, China, Rusia, India, Mozambique, Sudáfrica, EE.UU., Namibia, Panamá	Disminución repentina de CC de Vietnam en 2018/19 tras recibir una tarjeta amarilla.
Rumanía	1.165	34.000	0	0	0,00%	19,40%	Canadá, Filipinas, Indonesia, Perú, Marruecos, Ecuador, Tailandia , China, Cabo Verde, Corea	Incremento de CC de Canadá e Indonesia.
Suecia	32.505	1.439.000	0	0	0,00%	0,76%	Noruega, Rusia, Islandia, Canadá, Groenlandia, Islas Feroe, EE.UU., Maldivas, Filipinas, Tailandia/Vietnam	Suecia ha indicado en su informe bienal que ha habido un incremento notable de CC de Albania.

Estado miembro	Nº de CC de importación recibidos (2018/19)	Importaciones de productos de la pesca (toneladas) de terceros países durante el período de notificación 2018/19**	Número total de verificaciones de terceros países (2018/19)	Nº de denegaciones	% de CC de importación sujeto a verificación por parte de terceros países	% de CC validados por terceros países amonestados	Los diez principales Estados de abanderamiento de origen (2019)**	Observaciones principales (tendencias, etc.)
Eslovaquia	552	13.000	0	0	0,00%	60,14%	Tailandia, Ecuador, Filipinas/Indonesia, Marruecos, EE.UU., Rusia, Noruega, China/Argentina	Fuerte incremento de CC de Tailandia en 2018/19 (0 en 2016, 141 en 2018).
Eslovenia	580	8.000	10	1	1,72%	4,31%	Corea, Filipinas/ Rusia, Túnez, China, Argentina, Marruecos/EE.UU., Ghana/Indonesia/ Sudáfrica	En el informe bienal de 2018/19, Eslovenia señaló un nuevo flujo comercial desde Túnez en 2019 de envíos despachados a libre práctica e incremento en el número de CC de Canadá y Seychelles (2018) y la República de Corea (2019) para tránsito a otro EM.
Reino Unido	54.278	894.000	43	4	0,08%	8,43%	Islandia, Indonesia, Rusia, Canadá, Filipinas, EE.UU., India, Maldivas, Seychelles, Tailandia	No se han detectado tendencias significativas.

Rojo = Riesgo alto (>10% de los CC validados por terceros países amonestados), **Amarillo = Riesgo medio** (5-10%), **Verde = Riesgo bajo** (<5%).

Francia no ha facilitado cifras concretas sobre el Estado de abanderamiento de los CC en el informe bienal de 2018/19

Los países resaltados en amarillo fueron amonestados con la tarjeta amarilla de la UE entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

FUENTE: Eurostat (2022). Importaciones extracomunitarias (redondeadas al millar de toneladas más próximo) de los códigos de producto 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308, 1604 y 1605. Cabe destacar que este volumen total incluye productos de la pesca que están excluidos del Reglamento INDNR de la UE (por ejemplo, productos de acuicultura, pescado de agua dulce). Para obtener una lista de productos excluidos en virtud del Reglamento INDNR de la UE, consulte el Anexo XIII en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:280:0005:0041:EN:PDF>

Requisito 4 – Inspecciones físicas de los envíos

Los EM también pueden inspeccionar físicamente los envíos como parte de las verificaciones de control de las importaciones de productos de la pesca INDNR. Esta sección se centrará en la información notificada por los EM en los informes bienales de 2018/19 en relación con las inspecciones físicas realizadas tanto de los desembarques directos como los envíos de mercancías.

Desembarques Directos

En virtud del Reglamento INDNR de la UE, los desembarques directos están sujetos a requisitos de inspección más exhaustivos que los envíos de mercancías que llegan por buques portacontenedores, avión, carretera o ferrocarril. El Reglamento INDNR de la UE exige que los Estados miembros inspeccionen físicamente en sus puertos designados⁷³ (**Anexo 3**), como mínimo, el **5% de las operaciones de desembarque y transbordo realizadas por buques pesqueros de terceros países**.⁷⁴ Para más detalles sobre el proceso de inspección, consulte el **Cuadro 5**. Las inspecciones de las importaciones de productos de la pesca se basan en la gestión de riesgos, si bien hay casos en los que los buques serán inspeccionados en todos los casos en virtud del Reglamento INDNR de la UE.⁷⁵ Los siguientes buques pesqueros están sujetos a inspecciones obligatorias:

- a. Buques pesqueros avistados con arreglo al artículo 48;⁷⁶
- b. Buques pesqueros mencionados en una notificación transmitida a través del sistema comunitario de alerta a que se refiere el capítulo IV;⁷⁷
- c. Buques pesqueros de los que la Comisión sospeche que han participado en pesca INDNR conforme al artículo 25;
- d. Buques pesqueros que figuren en una lista de buques sospechosos de realizar pesca INDNR de una ORP, comunicada a los Estados miembros conforme a lo dispuesto en el artículo 30.

En los informes bienales, se solicita a los EM que den detalles sobre los desembarques y transbordos de buques pesqueros de terceros países que se hayan registrado en los puertos designados durante el período de notificación. Los EM están obligados a facilitar detalles sobre número de desembarques, número de transbordos, porcentaje de desembarques que se inspeccionan, porcentaje de transbordos que se inspeccionan y número de infracciones registradas. Los EM están obligados también a facilitar detalles sobre el pabellón de los buques inspeccionados de terceros países.⁷⁸ Esta primera sección se centrará en las inspecciones físicas de los desembarques directos.

De acuerdo con la información proporcionada en los informes bienales de 2018/19, de los 10 EM que notificaron desembarques directos en terceros países, solo 8 indicaron haber inspeccionado más del 5% de los desembarques directos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento INDNR de la UE.⁷⁹ (Tabla 4).

73 Los puertos designados son puertos de los Estados miembros de la UE donde se permiten las operaciones de desembarque y transbordo de productos de la pesca y los buques pesqueros de terceros países pueden acceder a los servicios portuarios con arreglo al artículo 5, apartado 2 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo.

74 Artículo 9, apartado 1 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

75 Artículo 9, apartado 2 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

76 Si la autoridad competente de un Estado miembro observa que un buque pesquero avistado ha realizado actividades que pueden considerarse pesca INDNR, la autoridad presentará de inmediato un informe de avistamiento que incluirá toda la información disponible del mismo, por ejemplo, nombre y descripción del buque, indicativo de llamada del buque pesquero, número de matrícula (y, en su caso, el número OMI), Estado de abanderamiento del buque pesquero, posición en el momento del primer avistamiento, fecha y hora UTC en el momento del primer avistamiento, fotografías, etc.

77 Cuando de la información obtenida con arreglo a los capítulos II, III, V, VI, VII, VIII, X u XI se desprendan dudas fundadas acerca de la conformidad de los buques pesqueros o los productos de la pesca de determinados terceros países con las leyes y reglamentos aplicables, incluidos los comunicados por terceros países en el marco de la cooperación administrativa a que se refiere el artículo 20, apartado 4, o con las medidas internacionales de conservación y gestión aplicables, la Comisión publicará en su sitio web y en el Diario Oficial de la Unión Europea una notificación de alerta para avisar a los operadores económicos y asegurarse de que los Estados miembros adopten medidas adecuadas respecto de esos terceros países, de conformidad con el presente capítulo.

78 Códigos de país ISO Alfa-2.

79 Francia, Irlanda, Lituania, Letonia, Países Bajos, España, Suecia, Reino Unido

Cuadro 5: Procedimiento de inspección⁸⁰

1. Los responsables encargados de las inspecciones estarán facultados para examinar todas las zonas, cubiertas y dependencias pertinentes del buque pesquero, así como las capturas (procesadas o sin procesar), las redes u otros artes, el equipo y todos los documentos pertinentes que consideren necesarios para comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos o medidas internacionales de gestión y conservación aplicables.
2. Las inspecciones incluirán un control de la **totalidad de las operaciones de desembarque** o transbordo y un cotejo de las **cantidades** de cada **especie** consignadas en la notificación previa de desembarque con las desembarcadas o transbordadas.
3. Los encargados de la inspección **firmarán** su informe de inspección en presencia del capitán del buque pesquero, el cual podrá añadir o pedir que se añadan al mismo cuantos datos considere pertinentes. Los encargados de la inspección harán constar en el cuaderno diario de pesca que se ha realizado una inspección.
4. Se **entregará una copia del informe de inspección** al capitán del buque pesquero, el cual podrá transmitirla al armador.
5. El capitán **cooperará** en las inspecciones del buque pesquero y prestará su asistencia a las mismas, sin obstaculizar, intimidar o causar interferencia a los encargados de la inspección en el cumplimiento de sus obligaciones.

En el período 2018/19, tanto **Dinamarca** como **Polonia** no alcanzaron el requisito del 5%, ya que Dinamarca inspeccionó solo el 4% de los desembarques directos en 2019, y Polonia solo el 4,4% en 2018 y el 2,5% en 2019 (**Tabla 4**). Es fundamental que todos los EM cumplan con el requisito del Reglamento INDNR de la UE de inspeccionar, como mínimo, el 5% de los desembarques directos. Si no se alcanza este porcentaje, se corre el riesgo de que se pueda producir lo que se denomina "búsqueda comparativa de Estados miembros", en las que los puertos de determinados EM son objeto de desembarques directos de buques que desembarcan o transbordando capturas ilegales debido a que las inspecciones son poco estrictas. En la revisión anterior de la Coalición de los informes bienales de 2014/15, los diez EM informaron haber inspeccionado el 5% obligatorio de desembarques directos durante este período. Esto demuestra que los diez Estados miembros tienen la capacidad necesaria para cumplir los requisitos del Reglamento INDNR de la UE.

Sin embargo, es importante destacar que hay ejemplos de casos más favorables en esta categoría, como el caso de **España** que ha inspeccionado un número significativamente mayor de desembarques directos de lo que exige el Reglamento INDNR de la UE. España inspeccionó más del 90% de los desembarques directos registrados en sus puertos designados tanto en 2018 como en 2019. El Reino Unido también ha inspeccionado un porcentaje alto de los desembarques directos notificados, concretamente, una media del 58% de los desembarques directos durante el período 2018/19. 7 de los 10 Estados miembros que han inspeccionado los desembarques directos de terceros países identificaron, como mínimo, una infracción en el período de notificación de 2018/19,⁸¹ lo cual pone de manifiesto la importancia de las inspecciones. **Estos ejemplos ponen de relieve que existe voluntad política y recursos disponibles. Es posible inspeccionar más del 5% obligatorio de desembarques directos.** Ciertos EM cuentan con pocos encargados a tiempo completo para la aplicación del sistema de certificación de capturas, mientras que España, por ejemplo, tiene 165 encargados que participan en la aplicación del sistema de certificación de capturas.

80 Artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

81 Dinamarca, Francia, Irlanda, Países Bajos, España, Suecia, Reino Unido

Tabla 4 – Estadísticas anuales sobre el porcentaje de operaciones de desembarque directo en puertos de los Estados miembros sujetos a inspección para el período de notificación 2018/19

Estado miembro	% de operaciones de desembarque directo inspeccionadas (2018)	% de operaciones de desembarque directo inspeccionadas (2019)
España	91.0%	93.0%
Reino Unido	52.3%	64.0%
Irlanda	27.7%	20.0%
Letonia	18.2%	22.2%
Francia	14.68%	17.0%
Lituania	5.0%	13.0%
Países Bajos	5.7%	7.4%
Suecia	5.7%	5.8%
Dinamarca	5.1%	4.0%
Polonia	4.4%	2.5%

Las cifras en **rojo** indican los casos en los que los EM no inspeccionaron el 5% de las operaciones de desembarque directo en los puertos, conforme a lo establecido en el Reglamento INDNR de la UE (artículo 9)..

Envíos de mercancías

3.600 millones de toneladas de mercancías transitaron por los puertos de la UE en 2018.⁸² Los EM deben utilizar los informes bienales para declarar si realizan inspecciones físicas de los envíos de importación y, de ser así, proporcionar detalles adicionales. **A diferencia de los desembarques directos, los Estados miembros no tienen la obligación de inspeccionar el 5% de las importaciones**, por lo tanto, no resulta sorprendente que existan discrepancias entre el número y la calidad de las inspecciones realizadas por los EM.

En los informes bienales de 2018/19, 9 EM (Dinamarca, Francia, Irlanda, los Países Bajos, España, Suecia y el Reino Unido) notificaron que no realizaron inspecciones físicas de las importaciones (**Anexo 4**).⁸³ Pese a indicar en los informes bienales 2014/2015 que se inspeccionaron las importaciones, **Finlandia y Letonia** afirman ahora que no se realizaron inspecciones físicas de los envíos. Por otro lado, **Irlanda** ha realizado desde entonces inspecciones físicas. El cambio de respuesta de **Finlandia y Letonia** pone en duda si la plantilla de informes es totalmente comprensible, ya que parece poco probable que los EM hayan dejado de realizar inspecciones físicas. Las inspecciones físicas de los envíos de mercancías pueden ser una herramienta útil para velar por que la información facilitada en los CC sea correcta y ayude a prevenir la importación de productos INDNR. Podría decirse que los EM que no inspeccionan físicamente estos envíos tienen una mayor probabilidad de importar productos de la pesca INDNR a la UE.

Asimismo, el número de inspecciones varió considerablemente entre los EM. Por ejemplo, los Países Bajos inspeccionaron aleatoriamente el 20% de las importaciones de productos de la pesca, mientras que Portugal no realizó inspecciones durante 2018/19 debido a su capacidad limitada y, según informa, la ausencia de riesgos graves. Además, existen disparidades entre los EM que declaran inspecciones de contenedores y envíos de mercancías (consulte el **Anexo 4**). Existen diferencias en:

- **Cómo se seleccionan los envíos para su inspección:** Muchos EM utilizan el análisis de riesgo, algunos realizan controles rutinarios y otros EM solo aplican controles aleatorios.
- **Las autoridades encargadas de realizar las inspecciones:** Las autoridades competentes varían entre los EM. Las autoridades encargadas en toda la UE incluyen agencias de aduanas, puestos de inspección fronterizos veterinarios (PIF), agencias de seguridad alimentaria, servicios de salud, autoridades pesqueras, etc.

82 Eurostat (2018). 'Rotterdam: the largest freight port in the EU' [online]. Disponible en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/-/ddn-20200402-2>.

83 Una vez presentada la solicitud de acceso a la información, la EU IUU Fishing Coalition comprobó que Francia no había respondido a esta pregunta.

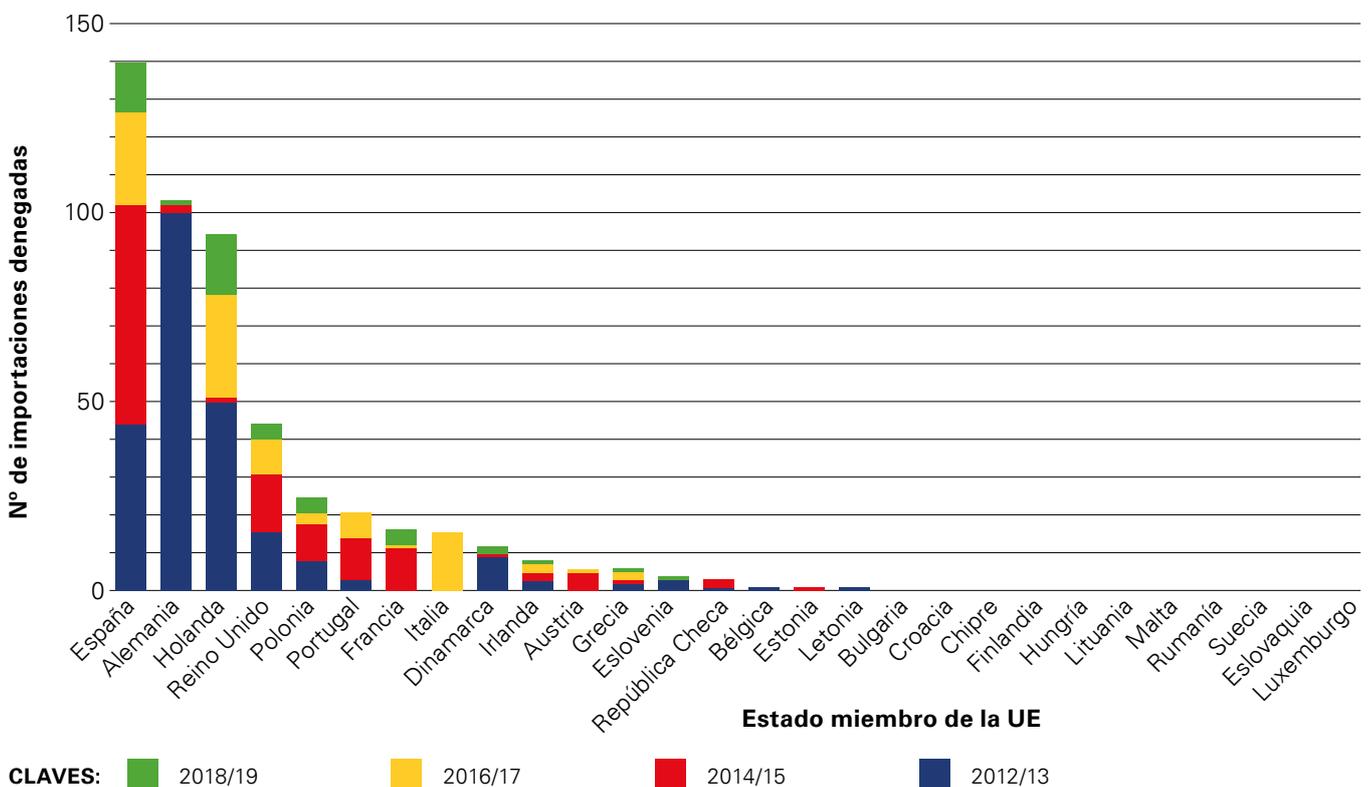
Requisito 5 – Rechazo de envíos en caso no cumplimiento

En virtud del Reglamento INDNR de la UE, existen varios casos en los que las autoridades competentes de un Estado miembro denegarán la importación de productos de la pesca a la UE. Estos incluyen, entre otros, casos en los que se rechazan las importaciones sin la necesidad de solicitar pruebas adicionales o enviar una solicitud de asistencia, y casos en los que se deniegan las importaciones después de una solicitud de asistencia. Si el EM toma la decisión de denegar la importación de productos pesqueros, estos productos pueden ser destruidos, eliminados o vendidos de conformidad con la legislación nacional. Si se venden, los beneficios pueden utilizarse con fines benéficos.

En los informes bienales, los EM deben proporcionar detalles de cualquier importación que haya sido denegada con arreglo al Reglamento INDNR de la UE. La plantilla de informes incluye una tabla en la que los Estados miembros pueden anotar la información anual, incluido el motivo de la denegación de la importación, el Estado de abanderamiento y el número de denegaciones.⁸⁴

En comparación con el número de importaciones recibidas anualmente en los EM, el número de denegaciones es muy bajo. **Los 17 EM que proporcionaron información sobre las denegaciones de importaciones declararon que no rechazaron ninguna importación en el período de notificación de 2018/19, y rechazaron un total de 47 importaciones en los Estados miembros restantes. Este número de denegaciones es bajo teniendo en cuenta que los EM recibieron 580.000 CC de importación durante este mismo período.** El número insignificante de denegaciones notificadas por los EM es una tendencia constante, como se ha observado en los informes bienales publicados entre 2012 y 2019 (**Figura 6**). En su informe de 2020 al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento INDNR de la UE, la Comisión Europea reconoció que las denegaciones de importación continuaron disminuyendo entre 2016 y 2019.⁸⁵ Cabe destacar que esta tendencia decreciente en las denegaciones de importación no refleja una disminución de la eficacia del control realizado por los Estados miembros. Puede deberse también a una mejora en las validaciones de los CC por parte de terceros países.

Figura 6 – Número de importaciones denegadas por los EM con arreglo al Reglamento INDNR de la UE (2012-2019)



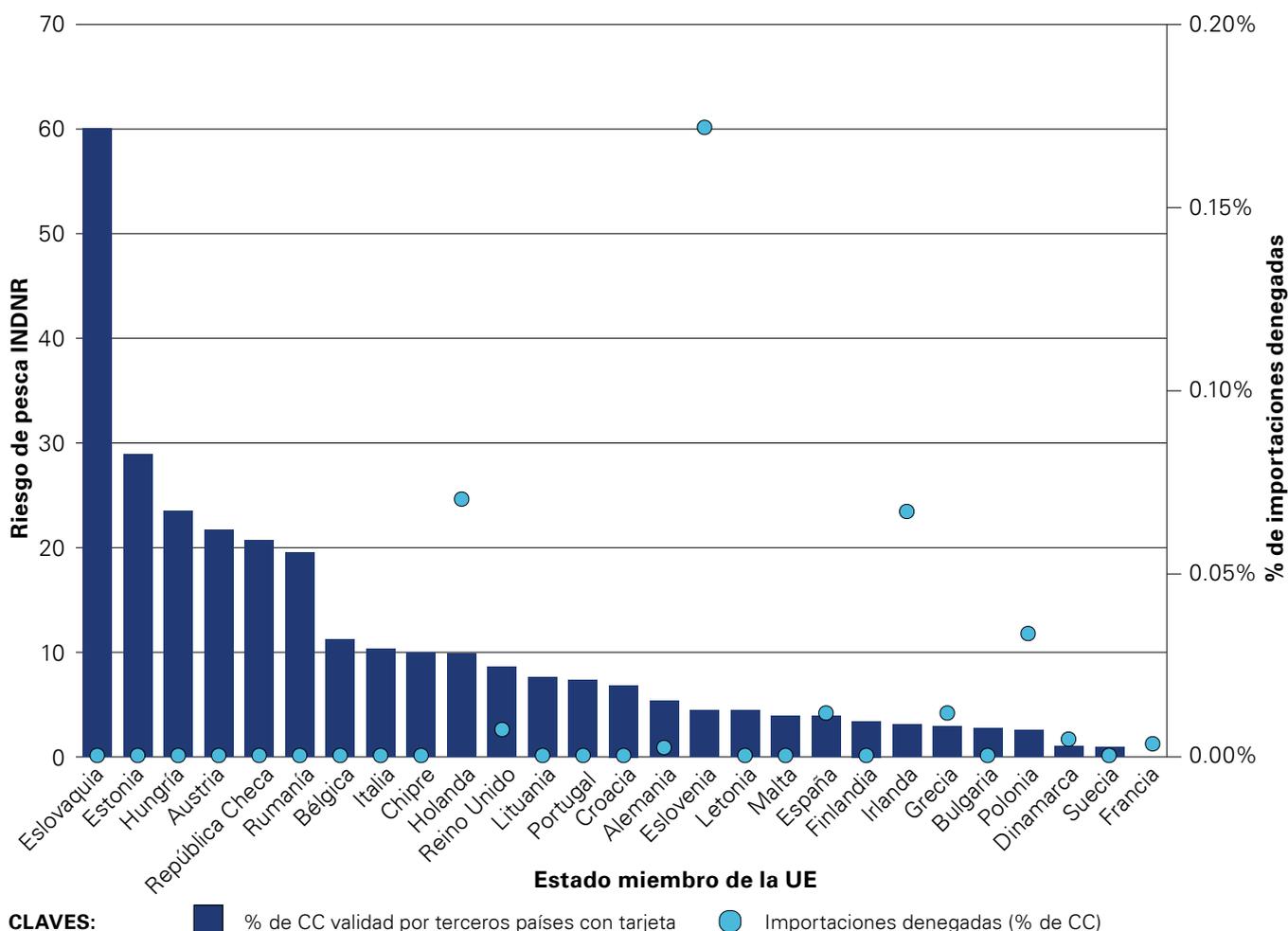
⁸⁴ Pregunta 8.1 - Consulte el Anexo 1.

⁸⁵ El último informe (2020) de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento INDNR de la UE (Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo) está disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0772&rid=7>.

La EU IUU Fishing Coalition esperaría también que la proporción de importaciones denegadas por un EM (expresado como porcentaje del número total de CC de importación recibidos) sea relativa al riesgo de pesca INDNR del EM (porcentaje de CC de importación validados por terceros países amonestados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento INDNR de la UE), ya que es más probable que las importaciones recibidas de estos países sean inspeccionadas (conforme a un enfoque basado en el riesgo), verificadas y potencialmente denegadas. No se ha observado esta tendencia (**Figura 7**).

El escaso número de denegaciones notificado por los EM con flujos comerciales de mayor riesgo es un posible motivo de preocupación. Por ejemplo, el 60% de los CC de importación presentados a Eslovaquia fueron validados por (importados por) terceros países amonestados; sin embargo, Eslovaquia no denegó la importación de un solo envío durante el período de notificación 2018/19.⁸⁶ Los países con un alto volumen de comercio también muestran esta tendencia. Italia, por ejemplo, recibió más de 96.000 CC de importación de terceros países en el período de notificación 2018/19, el 10% de los cuales fueron validados por países amonestados de mayor riesgo, sin embargo, el EM no ha notificado ningún caso de denegación durante este período. Italia importó 443.000 toneladas de productos de la pesca de terceros países en 2020, lo que lo convierte en uno de los mayores importadores de la UE en términos de volumen.⁸⁷ Por lo tanto, el riesgo de que productos de pesca INDNR entren en Italia es significativamente mayor que en Eslovaquia, debido al gran volumen de productos de la pesca importados que entran cada año en el EM.

Figura 7 – Comparativa de: (i) porcentaje de CC de importación validados por terceros países amonestados según el reglamento INDNR de la UE (riesgo de pesca INDNR); e (ii) importaciones denegadas expresadas como porcentaje de los CC de importación recibidos (2018/19)



* En el caso de Francia, no se ha incluido la información del Estado de abanderamiento

86 Nota: Eslovaquia solo recibió 552 CC de importación de terceros países en 2018/19, un volumen comercial relativamente bajo en comparación con otros EM.

87 EUMOFA. (2021). El Mercado de Pescado de la UE, edición 2021. Disponible en: <https://www.eumofa.eu/the-eu-fish-market-2021-edition-is-now-online>.

Requisito 6 – Presentación de informes bienales a la Comisión sobre las actividades realizadas en virtud del Reglamento

Los Estados miembros deben enviar informes bienales a la Comisión Europea antes del 30 de abril del año natural siguiente al período de notificación. Basándose en la información recibida, la Comisión elabora un informe que se presenta, cada 3 años, al Parlamento Europeo y al Consejo.

El último de ellos se publicó en 2020 y enumera los logros principales en el marco del Reglamento INDNR de la UE entre 2015 y 2019.⁸⁸ Si bien los EM se reservan el derecho de no divulgar determinada información al público, la información facilitada a la EU IUU Fishing Coalition ha mejorado en términos generales con el tiempo (**Anexo 5**). Sin embargo, algunas secciones de los informes bienales de los períodos de notificación 2016/17 y 2018/19 proporcionados por la Comisión Europea en respuesta a una solicitud de "acceso a la información" fueron suprimidas por algunos Estados miembros, por lo tanto, falta información en determinados informes bienales a los que accedió la EU IUU Fishing Coalition. El informe bienal 2018/19 de Luxemburgo no ha sido facilitado a la EU IUU Fishing Coalition.

En el estudio anterior de la EU IUU Fishing Coalition de 2017 se formularon varias recomendaciones para mejorar la plantilla de informes, ya que la falta de concreción de varias preguntas de los informes se tradujo en incoherencias en las respuestas de los EM y disparidad en el nivel de detalle proporcionado. En 2017, tres consejos consultivos de la UE impulsaron también la introducción de mejoras en la plantilla de informes por medio de un dictamen conjunto poco frecuente: el Consejo Consultivo de Larga Distancia (LDAC), el Consejo Consultivo de Mercado (MAC) y el Consejo Consultivo del Mediterráneo (MEDAC).⁸⁹

La Coalición observa que se han producido varios cambios en la plantilla de informes de los informes bienales a partir del período de notificación 2014/15. Dichos cambios permiten un mejor acceso al documento al simplificar las preguntas e incluir unas tablas para la introducción de datos. Las tablas de la plantilla de informes actualizada han sido utilizadas de manera mucho más eficaz para garantizar que las respuestas a ciertas preguntas proporcionen a la Comisión Europea la información específica esperada. Con fines referenciales, cabe señalar que varias preguntas mencionan ahora también el artículo del Reglamento INDNR de la UE que corresponde a la información que debe proporcionarse. Esto facilita la introducción de la información relevante por parte de las autoridades de los EM. Podría decirse que la modificación más importante de la plantilla de informes bienales es el requisito actualizado por la que los Estados miembros deben aportar unas estadísticas anuales. Esta es una mejora significativa de la plantilla de informes, ya que la plantilla de informes de 2014/15 a menudo necesitaba datos agregados para el período de notificación de dos años. Asimismo, se facilita la presentación de datos anuales por medio de nuevas tablas incorporadas al informe, con columnas para los años individuales del período de notificación de dos años. Para acceder a la plantilla de informes de 2018/19, consulte el **Anexo 1**.

Se han observado mejoras adicionales en ciertas preguntas de la plantilla de informes desde el período de notificación 2014/15. Por ejemplo, en la plantilla de informes de 2014/15, los EM debían responder a las preguntas "¿El país ha establecido un procedimiento para la verificación de los certificados de captura para la importación?" y "¿Cuántos certificados de captura se han verificado entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015?". Era necesario mejorar la redacción de dichas preguntas, ya que no definían qué se entiende por verificación, por lo que los EM pueden haber informado sobre alguno, todos o ninguno de los siguientes métodos: controles documentales rutinarios de los CC; inspecciones físicas de envíos; solicitudes de verificación a terceros países; u otros controles. La redacción de la primera de dichas preguntas ha sido mejorada ligeramente con la aclaración en la que se indica que la Comisión Europea está interesada únicamente en las verificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 2 del Reglamento INDNR de la UE. La segunda pregunta⁹⁰ también ha sido mejorada al añadir una tabla en la que los EM deben proporcionar información específica sobre el número de verificaciones documentales básicas y de verificaciones exhaustivas realizadas, así como el Estado de abanderamiento de origen.

88 Comisión Europea. (2020). Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento INDNR (COM(2020) 772 final). Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0772&rid=7>.

89 LDAC, MAC y MEDAC (2017). Improving implementation of Council Regulation (EC) 1005/2008 to prevent, deter and eliminate illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing. Disponible en: https://www.ldac.eu/images/documents/publications/LDAC-MAC-MEDAC_Joint_Opinion_on_Application_of_IUU_Regulation_9June2017.pdf.

90 La pregunta 6.2 actual - consulte el Anexo 1.

Uno de los principales defectos identificados en la plantilla de los informes bienales fue la no exigencia por parte de la Comisión Europea de que los EM desglosen los datos de los CC por Estado de abanderamiento de origen. La plantilla de notificación actualizada incluye ahora una tabla para introducir dichos datos, de manera que los CC recibidos durante el período de notificación están desagregados por Estado de abanderamiento de origen. Esta información permite que la Comisión Europea y las partes interesadas puedan detectar cambios en los flujos comerciales y puedan comprobar si determinados EM están siendo explotados debido a controles fronterizos más débiles; son herramientas vitales para analizar la aplicación del Reglamento INDNR de la UE y la efectividad de los controles de importación de los EM.

Si bien se han logrado algunas mejoras en la plantilla de informes bienales desde el período de notificación 2014/15, se formularon varias recomendaciones en la revisión de la EU IUU Fishing Coalition de 2017 que aún no se han abordado (consulte la **Tabla 5**). Dichas recomendaciones tienen como objeto velar por que la plantilla de informes facilite la labor de los EM, proporcionando un nivel adecuado de detalle para que la aplicación del Reglamento INDNR de la UE y del sistema de CC pueda evaluarse adecuadamente.

Tabla 5 – Recomendaciones de la EU IUU Fishing Coalition para mejorar los informes sobre la aplicación del sistema de certificación de capturas del Reglamento INDNR de la UE*

Pregunta y sección de la plantilla de informes	Tema	Propuestas de mejora
<p>6.1 ¿Ha establecido su país un procedimiento para la verificación de los certificados de captura para la importación de conformidad con el artículo 17, apartado 2? En caso afirmativo, sírvase facilitar</p>	<p>Una pregunta poco concreta da lugar a respuestas incoherentes por parte de los EM y diferencias en el nivel de detalle proporcionado.</p>	<p>Solicite información a los EM sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El procedimiento establecido para los controles documentales rutinarios de los CC, incluido: <ul style="list-style-type: none"> i. Los campos del CC verificados; ii. Detalles de cualquier verificación cruzada realizada de la información contenida en el CC con la información en los documentos complementarios; iii. La autoridad encargada y el nivel de experiencia de los funcionarios competentes; iv. La proporción de CC sujetos a dichos controles. b. El producto a verificar detallado en los CC, incluido: <ul style="list-style-type: none"> i. Los diferentes tipos de verificación realizados y en qué circunstancias; ii. La autoridad encargada y el nivel de formación de los funcionarios competentes; iii. Cómo se seleccionan los CC para su verificación; iv. Las autoridades de terceros países; v. La información solicitada a las autoridades de terceros países; vi. Cómo se tratan los envíos a la espera del resultado del proceso de verificación.

Pregunta y sección de la plantilla de informes	Tema	Propuestas de mejora
<p>6.3 ¿Utiliza su país un enfoque de evaluación de riesgos para la verificación de los certificados de captura conforme a lo dispuesto en el artículo 17? En caso afirmativo, por favor sírvase dar detalles (por ejemplo, criterios de verificación de la UE (artículo 31 del Reglamento de la Comisión 1010/2009); Metodología de evaluación de riesgos de AECP; criterios nacionales).</p>	<p>Esta pregunta es más específica que en el estudio anterior de la Coalición. Todavía existen una serie de medios que la Comisión podría utilizar para mejorar el nivel de detalle proporcionado por los EM.</p>	<p>Solicite información a los EM sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los criterios específicos aplicados para identificar los CC de alto riesgo como parte del proceso de evaluación de riesgos. b. La autoridad responsable de llevar a cabo la evaluación de riesgos, nivel de formación de los funcionarios competentes. c. Cómo se aplican los criterios a los CC para identificar los envíos para su verificación, incluidos: <ul style="list-style-type: none"> i. Si los criterios se aplican al 100% de las CC recibidas; ii. Si los criterios se aplican a los CC en "tiempo real" para dirigir los esfuerzos de aplicación; iii. Cómo se seleccionan los CC para su verificación después de la aplicación de los criterios de riesgo. d. Los procedimientos para velar por que la evaluación de riesgos se mantiene actualizados en vista de los riesgos emergentes.
<p>6.4 ¿Su país también verifica físicamente los envíos? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles: Número (por año), motivo, seguimiento.</p>	<p>Una pregunta poco concreta da lugar a respuestas incoherentes por parte de los EM y diferencias en el nivel de detalle proporcionado.</p>	<p>Solicite la siguiente información a los EM con respecto a los envíos de mercancías:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los diferentes tipos de inspección física disponibles y lo que esto implican. b. La autoridad encargada de las inspecciones físicas y el nivel de formación de los funcionarios competentes. c. Cómo se seleccionan los envíos para la inspección física. d. La proporción o número de CC sujetos a inspección física.
<p>7.3 ¿La calidad de las respuestas son, en general, suficientes para aprobar la solicitud?</p>	<p>Una pregunta poco concreta da lugar a respuestas incoherentes por parte de los EM y diferencias en el nivel de detalle proporcionado.</p>	<p>Solicite la siguiente información a los EM con respecto a las solicitudes de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Detalles sobre los terceros países que enviaron respuestas insuficientes en respuesta a una solicitud de verificación. b. Información sobre los datos que faltan en cualquier respuesta insuficiente a una solicitud de verificación.

* Las filas marcadas en **negrita** son las mejoras propuestas a la plantilla de informes en la revisión de 2017 de la Coalición respecto a la aplicación de controles a la importación de productos de la pesca. Dichas recomendaciones aún no han sido abordadas por la Comisión Europea. Como tal, EU IUU Fishing Coalition reitera la importancia de dichas actualizaciones para mejorar la comprensión de la aplicación de los controles a la importación de los productos de la pesca por parte de los EM.

Los comentarios de los Estados miembros sobre la aplicación del Reglamento INDNR de la UE

En la sección final de los informes bienales de 2018/19, se pide a los EM que enumeren las dificultades principales a los que se enfrentaron las autoridades competentes al aplicar el Reglamento INDNR de la UE, incluido el sistema de certificación de capturas. También se les insta a proponer recomendaciones de mejora que facilitarían la aplicación del Reglamento INDNR de la UE. Anteriormente, solo se pidió a los EM que detallasen las posibles dificultades derivadas de la aplicación del sistema de certificación de capturas. La ampliación de la pregunta permite a la Comisión identificar cuestiones más amplias derivadas de la aplicación del Reglamento INDNR de la UE. A continuación, se analizan varios temas recurrentes que se han identificado al analizar las observaciones realizadas por los EM en los informes bienales para el período de notificación 2018/19.

Sistema informático CATCH

CATCH es un sistema informático establecido por la Comisión Europea (Versión 1.0) el 7 de mayo de 2019 por el entonces Comisario de Medio Ambiente, Asuntos Marítimos y Pesca, Sr. Karmenu Vella.⁹¹ El objetivo del sistema es digitalizar el actual sistema de certificación de capturas en papel de la UE. Según el sitio web de la Comisión Europea, “el objetivo del sistema informático CATCH es desarrollar una aplicación basada en la web para brindar apoyo a la gestión (emisión, control y verificación) de documentos oficiales y automatizar los procedimientos afines conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1005 /2008 [Reglamento INDNR de la UE] y sus anexos.”⁹² La finalidad de CATCH es introducir unos criterios sólidos y armonizados basados en el riesgo para reducir las oportunidades de importaciones fraudulentas y, además, aliviar la carga administrativa de los EM. El sistema informático CATCH se integrará finalmente en la plataforma en línea del Sistema Experto y de Control Comercial (TRACES).⁹³ A marzo de 2021, numerosos EM⁹⁴ continúan utilizando un sistema basado en papel para la verificación de los certificados de captura, y todavía tienen que establecer las herramientas informáticas apropiadas.⁹⁵

Aunque el plazo para presentar los informes bienales de 2018/2019 fue el 30 de abril de 2020 (tras la puesta en marcha inicial del sistema informático CATCH), varios EM incorporaron la introducción y rápido despliegue del sistema informático CATCH en las recomendaciones para facilitar la aplicación del Reglamento INDNR de la UE.⁹⁶ Actualmente,⁹⁷ el Reglamento de control de la UE⁹⁸ está sujeto a revisión, y se prevé que el sistema CATCH quede recogido en la legislación de la UE una vez finalizado dicho proceso.⁹⁹ El sistema informático CATCH es utilizado actualmente a título voluntario únicamente por los EM y sus operadores nacionales. Tras la aprobación del Reglamento de control revisado, el uso del sistema informático CATCH será obligatorio para los EM. Si bien el sistema informático CATCH lleva operativo desde 2019 y el potencial del sistema para simplificar y agilizar la aplicación del Reglamento INDNR de la UE y del sistema de certificación de capturas fue una propuesta recurrente de los EM en los informes bienales de 2018/19, ningún EM ha comenzado a utilizar el sistema informático hasta donde sabe la EU IUU Fishing Coalition.¹⁰⁰

91 Comisión Europea. (2019) ‘La Comisión Europea lanza una nueva herramienta para fortalecer la lucha de la UE contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada’ [en línea]. Disponible en: https://ec.europa.eu/oceans-and-fisheries/news/european-commission-launches-new-tool-strengthen-eus-fight-against-illegal-unreported-and-2019-05-07_en.

92 Comisión Europea (2019). ‘CATCH - Information note’ [online]. Disponible en: https://ec.europa.eu/oceans-and-fisheries/system/files/2019-06/catch-it-system_en.pdf.

93 TRACES es la plataforma de la Comisión Europea para la certificación sanitaria y fitosanitaria requerida para la importación de animales, productos de origen animal, alimentos y piensos de origen no animal y plantas a la Unión Europea, así como el comercio dentro de la UE y las exportaciones de la UE de animales y ciertos productos de origen animal. Para más información sobre TRACES, consulte: https://ec.europa.eu/food/animals/traces_en.

94 Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Francia, Hungría, Irlanda, Lituania, Malta, Polonia y Rumanía.

95 ClientEarth. (2021). Digitising the control of fishery product imports. Disponible en: <https://www.clientearth.org/latest/documents/digitising-the-control-of-fishery-product-imports-a-panorama-of-the-systems-in-place-in-the-eu-and-ways-forward/>.

96 Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Alemania, Letonia, Polonia, Portugal, Rumanía

97 A marzo de 2022

98 Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

99 Comisión Europea (2018). COM(2018) 368 final. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:6d8cdc8b-63f7-11e8-ab9c-01aa75ed71a1.0001.02/DOC_1&format=PDF.

100 Hasta donde sabe la EU IUU Fishing Coalition, a octubre de 2021, ningún Estado miembro de la UE ha comenzado a utilizar el sistema informático CATCH más allá de la fase experimental.

La utilización del sistema seguirá siendo voluntario para los terceros países tras la adopción del Reglamento de control revisado. La Comisión Europea afirma que “no puede ni quiere imponer su sistema a países no pertenecientes a la UE.”¹⁰¹ No obstante, la Comisión Europea espera un compromiso suficiente con el sistema informático, dado que 60 terceros países ya utilizan la plataforma TRACES (con la que se integrará el sistema informático CATCH) y muchos de dichos Estados ya han mostrado interés en el sistema CATCH.¹⁰² Durante el período de transición, la Comisión Europea fomentará la utilización del sistema informático CATCH por parte de los exportadores y las autoridades competentes de terceros países.

Sin embargo, existe cierta preocupación respecto a la aplicación técnica y práctica del sistema informático CATCH. Por ejemplo, en su informe bienal 2018/19, Letonia afirma que su sistema actual de certificación de capturas no permite utilizar el sistema informático CATCH, si bien proponen posibles soluciones a este problema. La Comisión Europea debe proporcionar una asistencia adecuada a los EM para garantizar que las autoridades competentes estén preparadas para utilizar el sistema una vez que ésta sea recogida en la ley y que los sistemas informáticos de los EM sean compatibles con el sistema informático CATCH (si es técnicamente factible). También debe facilitarse asistencia adecuada a los terceros países que estén dispuestos a utilizar el sistema informático CATCH. La participación y el compromiso de los terceros países con el sistema serán fundamentales para el éxito del sistema CATCH.

Problemas con el sistema de certificación de capturas

Los EM han observado una serie de dificultades adicionales en la aplicación del sistema de certificación de capturas:

- Dificultades para encontrar las direcciones actuales de los organismos autorizados de determinados terceros países, los sellos actuales y sus muestras de CC;
- Copias de CC poco legibles o sellos de validación tenues;
- Existe la posibilidad de que los importadores importen múltiples envíos de una cantidad notificada de productos de la pesca utilizando un CC utilizado anteriormente, ya que no es posible notificar cada CC a los homólogos en otros EM. El Reino Unido, por ejemplo, señala que el país recibe envíos regulares de buques rusos que han sido procesados en China y van acompañados de un CC con enormes pesos. El Reino Unido afirma que no existe un mecanismo para contrastar si el número de importaciones ha superado la cantidad indicada en los CC.

Estas cuestiones han sido planteadas también en un estudio del Parlamento Europeo de 2013, si bien aún no han sido abordadas.¹⁰³ Existe la posibilidad de que el sistema informático CATCH resuelva los problemas de los datos de contacto, aunque esto depende del compromiso de los terceros países con el sistema. Estos detalles son esenciales para garantizar que el sistema de certificación de capturas no sea vulnerable a la falsificación ni a la información falsa. El sistema informático CATCH tiene el potencial necesario para afrontar varias dificultades que las autoridades competentes de los EM han identificado al aplicar el sistema de certificación de capturas.

Las autoridades competentes de los EM identificaron varias dificultades adicionales en la aplicación del Reglamento INDNR de la UE. En el **Anexo 6** se examinan con mayor profundidad los problemas y las recomendaciones propuestas por los EM para facilitar la aplicación del Reglamento INDNR de la UE.

101 Comisión Europea (2019). "CATCH - Information note" [en línea]. Disponible en: https://ec.europa.eu/oceans-and-fisheries/system/files/2019-06/catch-it-system_en.pdf.

102 ibídem.

103 Palin, C., Gaudin, C., Espejo-Hermes, J. and Nicolaidis, L. (2013). Compliance of Imports of Fishery and Aquaculture Products with EU Legislation, pp.109-110. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL-PECH_ET\(2013\)513968](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL-PECH_ET(2013)513968).

La necesidad de una aplicación mejorada y coherente de los controles a la importación de productos de la pesca

Esta revisión del progreso alcanzado por los EM en la aplicación del Reglamento INDNR de la UE pone de manifiesto que ha habido pocas mejoras desde el análisis de la EU IUU Fishing Coalition de 2017. En el presente estudio, la EU IUU Fishing Coalition ha determinado que las disparidades entre los controles de importación implementados por los EM para la prevención de las importaciones de productos de la pesca INDNR siguen existiendo. Estos incluyen diferencias entre los EM relativas a la proporción de CC sujetos a verificación, la aplicación de un enfoque basado en el riesgo para evaluar los CC y la inspección física de los envíos.

Para velar por que ningún producto de la pesca comprado y consumido por los ciudadanos de la UE sea producto de la pesca INDNR, todos los EM deben trabajar de manera eficaz para garantizar que no haya brechas en la red. Basta con un solo EM que no aplique de manera eficaz los controles para que el pescado ilegal pueda entrar en el mercado de la UE.

La disparidad observada en la aplicación de los controles a la importación de productos de la pesca por parte de los EM tiene el potencial de crear un terreno de juego no equitativo y dar lugar a una "búsqueda comparativa de Estados miembros" en las que los productos de la pesca INDNR sean importados a la UE a través de EM que parecieran tener unos controles de importación poco estrictos. Esta revisión de los informes bienales de 2018/19 parece indicar que existe una relación entre la falta de aplicación de un enfoque basado en el riesgo para evaluar los CC o la realización de inspecciones físicas de los envíos de importación de productos de la pesca y los EM con flujos comerciales de mayor riesgo para la pesca INDNR (**Tabla 6**).



Tabla 6 – Cuadro sinóptico del riesgo asociado a las importaciones de productos de la pesca y disparidades en los controles de importación aplicados por los Estados miembros de la UE

Estado miembro de la UE	Número de CC recibidos durante el período de notificación 2018/19	Importaciones de productos de la pesca (toneladas) de terceros países durante el período de notificación 2018/19**	Riesgo de pesca INDNR (% de CC de importación validados por terceros países amonestados)	¿Inspección física de los envíos?	¿Enfoque basado en el riesgo para evaluar los CC?
Eslovaquia	552	13,000	60.14	Sí	No
Estonia	1,109	14,000	28.85	No	No
Hungría	196	5,000	23.47	No	No
Austria	512	14,000	21.68	Sí	Sí
República Checa	2,001	31,000	20.54	No	No
Rumanía	1,165	34,000	19.40	No	No
Bélgica	5,962	204,000	11.17	No	Sí
Italia	96,736	859,000	10.03	Sí	Sí
Chipre	2,267	15,000	9.93	Sí	No
Países Bajos	22,878	1,090,000	9.72	Sí	Sí
Reino Unido	54,278	894,000	8.43	Sí	Sí
Lituania	2,948	116,000	7.36	Sí	Sí
Portugal	24,446	353,000	7.17	Sí	Sí
Croacia	851	15,000	6.70	Sí	Sí
Alemania	41,965	788,000	5.24	Sí	Sí
Eslovenia	580	8,000	4.31	Sí	No
Letonia	1,241	32,000	4.27	No	No
Malta	1,250	58,000	3.76	Sí	No
España	122,222	2,258,000	3.74	Sí	Sí
Finlandia	3,753	98,000	3.28	No	Sí
Irlanda	1,497	9,000	2.94	Sí	No
Grecia	8,687	135,000	2.73	No	Sí
Bulgaria	957	27,000	2.61	Sí	No
Polonia	12,024	488,000	2.52	Sí	No
Dinamarca	38,878	1,229,000	1.04	Sí	Sí
Suecia	32,505	1,439,000	0.76	No	Sí
Francia	99,849	747,000	No ha facilitado información	No ha facilitado información	No ha facilitado información

Para calcular el riesgo de pesca INDNR: **Rojo = Riesgo alto** (>10% de los CC validados por terceros países amonestados), **Amarillo = Riesgo medio** (5-10%), **Verde = Riesgo bajo** (<5%)

FUENTE: Eurostat (2022). Importaciones extracomunitarias (redondeadas al millar de toneladas más próximo) de los códigos de producto 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308, 1604 y 1605 durante el período de notificación 2018/19. Cabe destacar que este volumen total incluye productos de la pesca que están excluidos del Reglamento INDNR de la UE (por ejemplo, productos de acuicultura, pescado de agua dulce). Para obtener una lista de productos excluidos en virtud del Reglamento INDNR de la UE, consulte el Anexo XIII en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:280:0005:0041:EN:PDF>

Progreso general

La revisión actual pone de manifiesto que los EM han progresado poco en la mejora de la aplicación del Reglamento INDNR de la UE, en comparación con la revisión anterior de la Coalición en 2017 (**Tabla 7**). Esta variación en la aplicación del Reglamento INDNR de la UE debilita al conjunto del sistema de control de importaciones de la UE, lo que deja las puertas del sistema abiertas al abuso, ya que los implicados en la pesca INDNR centraron su atención en los EM con controles poco estrictos. El comercio de productos de pesca INDNR persistirá y los productos ilegales seguirán entrando en la UE en tanto que todos los EM no apliquen los requisitos del Reglamento INDNR de la UE de manera efectiva.

Hay varios EM con flujos comerciales de riesgo constantemente alto para la pesca INDNR, incluidos **Austria, República Checa, Estonia, Hungría, Rumanía y Eslovaquia**. En dichos países, la proporción de CC de importación validados por terceros países amonestados se mantiene por encima del 15% para los períodos de notificación 2014/15 y 2018/19. Asimismo, se ha determinado que varios de dichos EM tienen un número continuamente bajo de denegaciones y una proporción sistemáticamente baja de CC sujetos a verificación. Si bien los terceros países sujetos a una amonestación con tarjeta amarilla o roja conforme al sistema de imposición de tarjetas de la UE han variado significativamente entre los períodos de notificación analizados, habiéndose impuesto varias tarjetas nuevas y, en el caso de algunos países, tarjetas verdes (que reconocen que se han llevado a cabo reformas significativas en pesca INDNR) (**Anexo 7**, el porcentaje de CC de importación validadas por terceros países amonestados sigue siendo elevado en estos EM).

Además, para el período de notificación 2014/15, tanto **Dinamarca** como **Polonia** declararon que, como mínimo, el 5% de las operaciones de transbordo y desembarque directo fueron sometidas a inspección (tal como exige el Reglamento INDNR de la UE). Sin embargo, en los informes bienales más recientes, estos EM informan que no inspeccionaron el 5% de los desembarques directos durante el período de notificación 2018/19, por lo que no cumplieron con una obligación establecida en la legislación de la UE. Es de suma importancia que todos los EM cumplan con el Reglamento INDNR de la UE para garantizar que los productos de la pesca INDNR no entren en la UE. El hecho de que un Estado miembro no aplique de manera eficaz el Reglamento INDNR de la UE compromete la eficacia de todo el sistema de control de importaciones de la UE.

Esta revisión de la aplicación del Reglamento INDNR de la UE por parte de los EM se basa en toda la información disponible facilitada por la Comisión Europea a la EU IUU Fishing Coalition. A pesar de que se nos facilitó todos los documentos disponibles, los informes bienales recibidos no siempre fueron completamente transparentes. Por ejemplo, la falta de transparencia (supresión) en la información publicada por Francia, en el marco de la solicitud de acceso a la información, hizo imposible evaluar a fondo la aplicación del Reglamento INDNR de la UE por parte de este país. La supresión de información en el informe bienal de Francia debe considerarse un factor de riesgo en sí mismo. Para evaluar el desempeño de todos los EM de manera efectiva, es necesario que todos los futuros informes bienales sean totalmente transparentes.

Sin embargo, teniendo en cuenta que algunos EM han proporcionado informes bienales totalmente transparentes, se puede considerar que dichos países están aplicando el Reglamento INDNR de la UE de manera eficaz, cumpliendo con los requisitos. España, por ejemplo, proporcionó una cantidad excepcional de detalles en el informe bienal de 2018/19. Durante este período de notificación, España ha inspeccionado de manera consistente más del 5% de los desembarques directos anuales conforme a lo establecido en el Reglamento INDNR de la UE (91% y 93% en 2018 y 2019 respectivamente), a pesar de recibir una gran cantidad de desembarques directos durante este período en comparación con la mayoría de los restantes EM. Por lo tanto, no resulta sorprendente que España también denegara el mayor número de envíos de importación durante el período 2012-19 (**Figura 6**). Si bien todavía existen disparidades entre los EM en la aplicación del Reglamento INDNR de la UE, y no se han registrado apenas mejoras desde el informe de la Coalición de 2017, es importante reconocer que hay varios EM que van más allá del mero cumplimiento de una serie de requisitos del Reglamento INDNR de la UE.

Tabla 7 – Comparativa de las estadísticas claves de los CC de importación, verificaciones y flujos comerciales de los EM para los períodos de notificación 2014/15 y 2018/19*

Estado miembro	Nº de CC de importación		Nº de solicitudes de verificación enviadas a terceros países		% de CC de importación sujetos a verificación		Nº de denegaciones		% de CC validados por terceros países amonestados		Enfoque basado en el riesgo para la evaluación de los CC		% de desembarques directos inspeccionados **	
	2014/15	2018/19	2014/15	2018/19	2014/15	2018/19	2014/15	2018/19	2014/15	2018/19	2014/15	2018/19	2014/15	2018/19
Austria	748	512	18	32	2,41%	6,25%	5	0	31,38%	21,68%	No	AACP		
Bélgica	4.063	5.962	0	2	0	0,03%	0	0	4,52%	11,17%	Nacional	Nacional		
Bulgaria	738	957	9	7	1,22%	0,73%	0	0	5,12%	2,61%	No	No		
Croacia	1.331	851	19	3	1,43%	0,35%	0	0	15,40%	6,70%	Nacional	Nacional		
Chipre	2.293	2.267	47	24	2,05%	1,06%	0	0	20,53%	9,93%	Nacional	No		
República Checa	2.626	2.001	36	4	1,37%	0,20%	2	0	33,43%	20,54%	No	No		
Alemania	90.000	41.965	70	223	0,08%	0,53%	2	1	No hay información del Estado de abanderamiento	5,24%	Nacional	Nacional		
Dinamarca	42.017	38.878	240	88	0,57%	0,23%	1	2	1,14%	1,04%	A nivel de la UE	A nivel de la UE	Como mínimo 5%	2018: 5,1% 2019: 4%
Estonia	1.209	1.109	50 (aprox.)	33	4,16%	2,98%	1	0	25,54%	28,85%	No	No		
España	105.365	122.222	1.643	551	1,56%	0,45%	58	13	2,56%	3,74%	A nivel de la UE	A nivel de la UE	100% (para el período de notificación 2014/15)	2018: 91% 2019: 93%
Finlandia	3.142	3.753	43	10	1,37%	0,27%	6	0	25,40%	3,28%	Nacional	Nacional		
Francia	88.345 (aprox.)	99.849	66	32	0,07%	0,03%	12	4	6,58%	No hay información del Estado de abanderamiento	Nacional	No se dispone de información sobre el enfoque basado en el riesgo aplicado a la evaluación de los CC.	Como mínimo 5%	2018:14,58% 2019: 17,03%
Grecia	8.247	8.687	102	63	1,24%	0,73%	1	1	5,67%	2,73%	A nivel de la UE	A nivel de la UE		
Hungría	124	196	0	0	0	0	0	0	17,14%	23,47%	No	No		
Irlanda	2.348	1.497	558	21	23,80%	1,40%	2	1	3,39%	2,94%	No	No	Como mínimo 5%	2018: 27,7% 2019: 20%

Estado miembro	N° de CC de importación		N° de solicitudes de verificación enviadas a terceros países		% de CC de importación sujetos a verificación		N° de denegaciones		% de CC validados por terceros países amonestados		Enfoque basado en el riesgo para la evaluación de los CC		% de desembarques directos inspeccionados **	
	2014/15	2018/19	2014/15	2018/19	2014/15	2018/19	2014/15	2018/19	2014/15	2018/19	2014/15	2018/19	2014/15	2018/19
Italia	57.172	96.736	2	1	0,003%	0	0	0	21,25%	10,03%	Nacional	Nacional		
Lituania	2.956	2.948	6	1	0,20%	0,03%	0	0	5,53%	7,36%	Nacional	Nacional	Como mínimo 5%	2018: 5% 2019: 13%
Letonia	1.241	1.241	1	11	0,08%	0,89%	0	0	3,73%	4,27%	Nacional	Nacional		2018: 18,18% 2019: 22,22%
Luxemburgo	6	N/A	0	N/A	0%	N/A	0	N/A	0%	N/A	Nacional	No ha facilitado un informe bienal para el período de notificación 2018/19.		
Malta	896	1.250	0	1	0%	0,08%	0	0	18,30%	3,76%	No	No		
Países Bajos	30.335	22.878	511	89	1,68%	0,39%	1	16	14,02%	9,72%	Nacional	A nivel de la UE	2014: 14.29% 2015: 14.52%	2018: 5,7% 2019: 7,4%
Polonia	9.862	12.024	68	77	0,69%	0,64%	10	4	7,28%	2,52%	Nacional	No	5,45% (para el período de notificación 2014/15)	2018: 4,4% 2019: 2,5%
Portugal	12.208	24.446	57	0	0,47%	0	11	0	3,22%	7,17%	A nivel de la UE	A nivel de la UE	Como mínimo 5%	
Rumanía	1.023	1.165	0	0	0%	0,00%	0	0	34,36%	19,40%	No	No		
Suecia	60.000 (aprox.)	32.505	0	0	0%	0	0	0	Datos insuficientes	0,76%	Nacional	Nacional	Datos insuficientes	2018: 5,65% 2019: 5,77%
Eslovaquia	275	552	0	0	0%	0	0	0	23,00%	60,14%	No	No		
Eslovenia	439	580	45	10	10,30%	1,72%	0	1	20,44%	4,31%	No	No		
Reino Unido	49.313	54.278	81	43	0,16%	0,08%	15	4	13,39%	8,43%	Nacional	Nacional	Como mínimo 5%	2018: 52,3% 2019: 64%

* Francia no ha facilitado cifras concretas sobre el Estado de abanderamiento de los CC en el informe bienal de 2018/19

** La plantilla de informes del informe bienal 2014/15 no exigía a los EM que facilitaran cifras exactas sobre el porcentaje de desembarques directos sujetos a inspección. Solo se exigió a los EM miembros que confirmaran que habían inspeccionado, como mínimo, el 5% de las operaciones de transbordo y desembarque directo. Por lo tanto, no todos los EM proporcionaron cifras anuales detalladas. Las cifras en rojo indican los casos en los que los EM no inspeccionaron el 5% de los desembarques directos conforme a lo establecido en el Reglamento INDNR de la UE. Las celdas grises indican que el EM no facilitó información sobre desembarques directos para el período de notificación.

LEYENDA: Datos de 2012/13, ya que la información de 2014/15 no estaba disponible en el momento de la redacción.



El camino a seguir

Con el fin de tratar las cuestiones examinadas en este estudio y velar por una aplicación coherente y efectiva de los controles a la importación de productos de la pesca en el conjunto de la UE, la EU IUU Fishing Coalition formula a continuación varias recomendaciones tanto para la Comisión Europea como para los EM.

Para seguir avanzando, la EU IUU Fishing Coalition recomienda que la **Comisión Europea:**

- Continúe afanándose por lograr una aplicación e implementación coherentes de los procedimientos de control de importaciones en el conjunto de la UE, incluidos los controles de los CC, un enfoque basado en el riesgo, y las verificaciones; así como que incoe procedimientos de infracción contra los EM que no hayan cumplido con los requisitos del Reglamento INDNR de la UE;
- Realice auditorías adicionales en los EM para verificar la información facilitada en los informes bienales;
- Exijan responsabilidad a los EM que no cumplen con los requisitos clave del Reglamento INDNR de la UE (por ejemplo, la omisión de inspeccionar el 5% de las operaciones de desembarque directo). La Comisión debe tomar medidas (es decir, un procedimiento de infracción) contra los EM que no alcancen los objetivos establecidos en el Reglamento INDNR de la UE;
- Sopesa el envío de un equipo de auditoría de la DG MARE a los EM de la UE a fin de determinar cómo mejorar la aplicación del Reglamento INDNR de la UE en aquellos EM que no cumplen con los requisitos del Reglamento;
- Promueva un acuerdo sobre los criterios generales del análisis de riesgos, y garantice su aplicación, así como que establezca puntos de referencia claros para la verificación de CC de alto riesgo y la inspección de envíos, teniendo en cuenta las mejores prácticas actualmente implementadas en la UE;¹⁰⁴
- Aliente a los EM a participar en el sistema informático CATCH recientemente establecido, aunque siga siendo de carácter voluntario, incluso antes de la aprobación del nuevo Reglamento de control de la pesca;
- Fomente la participación de terceros países en el sistema informático CATCH. La UE ha dejado claro que no existe ningún plan para imponer la obligatoriedad del sistema informático CATCH a terceros países, pero se debe fomentar su uso;
- Aliente la introducción rápida de criterios de riesgo más exhaustivos y verificaciones cruzadas de datos durante las próximas iteraciones del sistema informático CATCH con arreglo a lo recomendado por el Consejo Consultivo de Larga Distancia (LDAC).¹⁰⁵ La Comisión Europea debe velar por que la evaluación de riesgos realizada por medio del sistema CATCH esté al nivel del sistema electrónico de control de certificados de captura de aquellos Estados miembros que ya cuenten con uno o lo reemplace. Mientras tanto, la Comisión debe velar por que exista interoperabilidad entre el sistema CATCH y los sistemas informáticos nacionales sin incrementar las obligaciones que recaen en los operadores económicos;¹⁰⁶
- Tome en consideración las mejoras recomendadas en lo relativo al formato de los informes bienales de los EM tal como se ha expuesto en este informe;
- Brinde apoyo adecuado a las autoridades encargadas de las importaciones de productos de la pesca dentro de los EM. Esto podrá incluir, cuando proceda, la elaboración de una lista de las medidas de gestión y conservación que se aplican en terceros países, y el intercambio de información detallada sobre las deficiencias detectadas en el contexto de la aplicación del Reglamento INDNR de la UE en relación con terceros países;
- Facilite a los EM toda la información necesaria (y actualizada) sobre las direcciones actuales de los organismos autorizados en terceros países, sellos actuales, firmas autorizadas y muestras de certificados de captura en el sistema de gestión de especies (SMS, por sus siglas en inglés) de la UE;

104 E.J.F. (2020). Europe - a market for illegal seafood from West Africa: The case of Ghana's industrial trawl sector. Disponible en: https://ejfoundation.org/resources/downloads/EJF_Europe-A-Market-for-Illegal-Seafood-from-West-Africa_2020_final.pdf

105 LDAC. (2021). Advice - Opinion: LDAC Recommendations for a Level Playing Field for EU and non-EU fishing products. Disponible en: https://ldac.eu/images/EN_LDAC_Advice_LPF_25May2021.pdf

106 ibídem.

-
- Aliente a los EM a mejorar la transparencia en los informes bienales. La Comisión Europea debería plantearse la posibilidad de publicar estos informes, como hizo en el caso de los informes de los EM sobre la aplicación del Reglamento de Control de la Pesca, siguiendo una recomendación del Defensor del Pueblo Europeo.¹⁰⁷ La información contenida en dichos informes desempeña un papel fundamental en la evaluación de la aplicación del Reglamento INDNR de la UE y del sistema de certificación de capturas por parte de los EM. Las partes interesadas deberían tener pleno acceso a dicha información;
 - Vele por que las sanciones por actividades de pesca INDNR impuestas por los EM sean efectivas, proporcionadas y disuasorias; y se esfuerce por lograr sistemas de aplicación y sistemas de sanción más uniformes;
 - Proporcione, en colaboración con la AECP y en estrecha coordinación con los EM, más apoyo a sus autoridades respecto a la mejor manera de aplicar el Reglamento INDNR de la UE por medio de directrices, intercambio de buenas prácticas, formación, etc.;
 - Vele por que los EM UE alienten a sus nacionales a que notifiquen la información que poseen relativa a los intereses legales, económicos o beneficio que tengan en buques con pabellón extranjero conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento INDNR de la UE, con el fin de:
 - Velar por que la Comisión Europea tenga una visión general de los ciudadanos de la UE con intereses legales, económicos o beneficio en buques con pabellón extranjero, ya que no queda claro si los EM facilitan información a la Comisión Europea, como establece el artículo 40;
 - Elaborar un mapa de los lugares en los que nacionales han registrado los buques que poseen u operan bajo banderas de conveniencia, lo que permitiría a la Comisión Europea evaluar dichos países en el contexto del sistema de imposición de tarjetas de la UE;
 - Facilitar la aplicación del artículo 39 del Reglamento INDNR de la UE y la cooperación entre las autoridades cuando se descubra que los nacionales de la UE han apoyado o participado en la pesca INDNR;
 - Apoyar los esfuerzos de los EM para cooperar con terceros países en el contexto de la aplicación de los artículos 39 y 40 del Reglamento INDNR de la UE.
 - Impulse mejoras en los **elementos de datos clave (KDE, por sus siglas en inglés)** exigidos actualmente dentro del sistema de certificación de capturas de la UE, lo que facilitaría la armonización entre los distintos sistemas de control de importación utilizados por los principales Estados de comercialización:
 - Fortalecimiento del KDE del número OMI. Si bien la UE exige actualmente un número OMI "si lo emite" el Estado de abanderamiento, no todos los Estados u ORP cumplen con los últimos criterios de elegibilidad de la OMI para asignar un número OMI a los buques pesqueros. Para lograr unas condiciones equitativas y ampliar la adopción del sistema como una herramienta esencial en la lucha contra la pesca INDNR, los números OMI deben ser un requisito obligatorio conforme a la Resolución OMI de 2017.
 - La Comisión Europea debería apoyar los cambios en el sistema de certificación de capturas de la UE dentro del Reglamento de control de la pesca revisado, que exige que los Estados miembros soliciten información sobre los siguientes KDE:
 - Zona de captura: la UE no distingue entre ZEE y alta mar;
 - Puerto de desembarque;
 - Tipo de arte de pesca o método de captura.

¹⁰⁷ Recomendación del Defensor del Pueblo Europeo en el caso 452/2018/AMF sobre la falta de divulgación por parte de la Comisión Europea de la información sobre la existencia de diálogos pilotos de la UE y de publicación proactiva de informes de los Estados miembros sobre la aplicación del Reglamento de Control de la Pesca. Disponible en: <https://www.ombudsman.europa.eu/en/recommendation/en/115440>

Para seguir avanzando, la EU IUU Fishing Coalition recomienda que los **Estados miembros de la UE**:

- Destinen capacidad y recursos suficientes para garantizar la aplicación efectiva de los controles de importación en virtud del Reglamento INDNR de la UE;
- Velen por que se implementen los procedimientos necesarios como preparativo para la adopción legal del sistema informático CATCH. Hasta donde sabe la EU IUU Fishing Coalition, ningún EM ha comenzado a utilizar el sistema CATCH de forma voluntaria. Se debería impulsar un compromiso rápido con el sistema;
- Apoyen el establecimiento de un enfoque normalizado a nivel de la UE para el análisis de riesgos, y garanticen que se aplique de manera efectiva en la detección de CC y envíos de mayor riesgo;
- Apliquen procedimientos normalizados y exhaustivos de verificación e inspección de CC y envíos de mayor riesgo con arreglo a lo acordado y definido por la Comisión;
- Velen por que se deniegue la entrada al mercado de la UE a envíos que contengan productos sospechosos o capturados ilegalmente;
- Velen por que se responda de forma exhaustiva a todas las preguntas de los informes bienales y de manera totalmente transparente;
- Envíen los informes bienales de inmediato conforme a lo establecido en el Reglamento INDNR de la UE, independientemente de si se han recibido certificados de captura o no durante el período de notificación.



Anexo 1: Preguntas de la plantilla del informe bienal relativas a la aplicación del Reglamento INDNR de la UE (2018/19)

Sección 1: Información sobre el marco legal

Desde el último período de notificación de 2016-17, ¿ha adoptado o modificado su país la legislación nacional o alguna guía administrativa relativa a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Reglamento INDNR)?

Sección 2: Información sobre la organización administrativa

- 2.1** ¿Ha habido cambios en su organización administrativa desde el último período de notificación?
- 2.2** En caso afirmativo, sírvase responder las siguientes preguntas. ¿Participan distintas autoridades o servicios de su país en la aplicación del Reglamento INDNR?
- 2.3** Si participan distintas autoridades o servicios, sírvase distinguir entre:
- control del desembarque directo de buques pesqueros de terceros países;
 - validación de certificados de captura en el momento de la exportación;
 - verificación de certificados de captura para importaciones en el momento del desembarque directo;
 - verificación de los certificados de captura de importaciones que llegan por otros medios que no sean buques de pesca (por ejemplo, contenedores, camiones);
 - validación y verificación de reexportaciones.
- a.** Cooperación vertical (entre las autoridades locales/regionales y la sede);
- b.** Cooperación con otras autoridades y asignación de tareas a diferentes autoridades en la aplicación del Reglamento INDNR (pesca, sanidad, clientes, guardacostas, armada, etc.)
- c.** ¿Cuántos encargados participan en la aplicación del sistema de certificación de capturas?
- d.** ¿Tienen las autoridades de su país la posibilidad de auditar/verificar una empresa para los fines establecidos en el Reglamento INDNR? En caso afirmativo, ¿cuáles y cuántas auditorías/verificaciones se han realizado desde el último período de notificación de 2016-7? ¿Quiénes son las autoridades encargadas de las auditorías/verificaciones? Sírvase describir los resultados:
- 2.4** ¿Tiene su país zonas francas/puertos francos en los que se autorizan actividades de exportación/ transformación de productos de la pesca?

Sección 3: Información sobre desembarques directos y transbordos de productos de la pesca por parte de buques pesqueros de terceros países (incluida información sobre inspecciones en puerto e infracciones)

- 3.1** Sírvase verificar si su lista de puertos designados corresponde a la última versión del Boletín Oficial.
- 3.2** ¿Tiene su país puertos designados para desembarques directos u operaciones de transbordo de productos de la pesca y servicios portuarios de buques pesqueros de terceros países (artículo 5 del Reglamento INDNR)? En caso afirmativo, enumere los puertos designados de su país (incluidos los puertos designados según los requisitos de la Organización Regional de Pesca) y responda a las preguntas 3.2 a 3.7:
- 3.3** ¿Cuántos desembarques y transbordos de buques de terceros países se han registrado en puertos designados de su país entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019? ¿Cuántas inspecciones ha realizado su país y cuántas infracciones ha detectado?

Inspecciones de buques de terceros países en puertos de los Estados miembros (año)								
Tipo de operación	Buques	Cifras (año)	Pabellón del buque o buques del tercer país					
Desembarques	Buques de terceros países que utilizan puertos designados de los Estados miembros	Número de desembarques						Total
		Número de inspecciones						
		% de inspecciones/ desembarques						
		Número de infracciones						
Transbordo	Buques de terceros países que utilizan puertos designados de los Estados miembros	Número de transbordos en puertos						
		Número de inspecciones						
		% de inspecciones/ transbordos						
		Número de infracciones						

- 3.4** A partir de las cifras anteriores, en los casos en los que su país haya detectado infracciones por parte de buques de terceros países entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, especifique el pabellón, el nombre del buque, el tipo de infracción y las medidas adoptadas (artículo 11 del Reglamento INDNR).

Pabellón del buque del tercer país	Nombre del buque del tercer país	Tipo de infracciones	Medidas adoptadas

- 3.5.** ¿Ha tenido su país algún problema con los buques de pesca de terceros países al aplicar los artículos 6 (aviso previo) y 7 (autorización) del Reglamento INDNR?
- 3.6.** Desde enero de 2018, ¿ha denegado su país el acceso a sus puertos a un buque pesquero que pretendía utilizar los servicios portuarios o realizar actividades de desembarque o transbordo de productos de la pesca por motivos establecidos en el Reglamento INDNR?
- 3.7.** ¿Se realizan en su país desembarques de buques pesqueros de terceros países en tránsito que tengan como destino final otro Estado miembro? [Artículo 19, apartado 3 del Reglamento INDNR] En caso afirmativo, indique el número de desembarques en tránsito por año:
- 3.8.** Con el fin de determinar los casos de inspección en puerto, ¿utiliza su país criterios de evaluación de riesgos [consulte los puntos de referencia para inspecciones en puerto, artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1010/2009]?

Sección 4: Información sobre el sistema de certificación de capturas para la importación a efectos del Reglamento INDNR.

- 4.1** ¿Cuántos certificados de captura de terceros países se presentaron a las autoridades de su país entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019? Cumplimente la siguiente tabla por Estado de abanderamiento que valida los certificados de captura, incluso en los casos en que los certificados de captura vayan acompañados de declaraciones de transformación.

Estado de abanderamiento (no UE)	2018	2019
Total		

- 4.2** De la cifra anterior, ¿cuántos certificados de captura de ORP reconocidas acompañaron las importaciones a su país? Sírvase explicar en detalle cada certificado de ORP y año.

Documento ORP	2018	2019
Documento de captura de atún rojo de ICCAT (electrónico)		
<i>Dissostichus spp. (CCVMRA)</i>		
SDC del CCSBT		
Total		

- 4.3** ¿Cuántos certificados de captura de terceros países se presentaron a las autoridades de su país entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019?

Estado de abanderamiento (EU)	2018	2019
Total		

- 4.4** De la cifra anterior, ¿cuántos certificados de captura de ORP reconocidas acompañaron las importaciones a su país? Sírvase explicar en detalle cada certificado de ORP y año.

Documento ORP	2018	2019
Documento de captura de atún rojo de ICCAT (electrónico)		
<i>Dissostichus spp. (CCVMRA)</i>		
SDC del CCSBT		
Total		

- 4.5** ¿Ha recibido su país declaraciones de transformación entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019? En caso afirmativo, ¿cuántas declaraciones de transformación acompañaron las importaciones a su país en virtud del artículo 14, apartado 2? Si es posible, sírvase facilitar detalles por año y país de transformación.

Tercer País de Transformación	2018	2019
Total		

- 4.6** Sírvase indicar si se conserva y registra la información de las declaraciones de transformación correspondientes a los certificados de captura.
- 4.7** ¿Ha recibido su país solicitudes para autorizar a OEAU en 2018-2019? En caso afirmativo, ¿cuántas solicitudes ha recibido su país y cuántos OEAU han sido autorizados?
- 4.8** ¿Ha adoptado su país normas administrativas referentes a la gestión y control de OEAU en 2018-2019? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles.
- 4.9** ¿Ha validado su país certificados de reexportación para productos importados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019? En caso afirmativo, ¿cuántos certificados de reexportación? Sírvase facilitar detalles por año y, si es posible, por país de destino;

País de destino (no UE)	2018	2019
Total		

- 4.10** ¿Realiza su país un seguimiento para verificar si las capturas validadas por un certificado de reexportación emitido por su país han salido realmente de la UE? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles
- 4.11** ¿Ha establecido su país alguna herramienta informática para realizar un seguimiento de los certificados de captura y las declaraciones de transformación que acompañan a las importaciones? En caso afirmativo, ¿incluye un módulo para la reexportación de capturas importadas?
- 4.12** ¿Aplica su país las disposiciones relativas al tránsito en el punto de entrada o en el lugar de destino en virtud del artículo 19, apartado 2?

Sección 5: Información sobre el sistema de certificación de capturas de exportación

- 5.1** ¿Ha establecido su país un procedimiento para la validación de certificados de captura para la exportación de las capturas realizadas por buques pesqueros que enarbolan el pabellón de su país de conformidad con el artículo 15? En caso afirmativo, sírvase explicar brevemente el procedimiento establecido y responda a las preguntas 5.2 a 5.5.
- 5.2** ¿Ha validado su país los certificados de captura para la exportación en 2018-2019 conforme al artículo 15? En caso afirmativo, ¿cuántos certificados de captura validó su país entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019? Si es posible, sírvase facilitar detalles por tercer país solicitante y país de destino en la siguiente tabla:

País de destino (no UE)	2018	2019
Total		

- 5.3** ¿Ha establecido su país alguna herramienta informática para realizar un seguimiento de los certificados de captura validados para las exportaciones procedentes de buques nacionales?
- 5.4** ¿Verifica su país si las capturas para las que su país ha validado un certificado de reexportación salen realmente de la UE?
- 5.5** ¿Ha denegado su país la validación de un certificado de captura entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles.

Número (por año):

Motivo:

Seguimiento:

Sección 6: Información sobre verificaciones de certificados de captura para la importación según el artículo 17, apartados 1 al 5 del Reglamento INDNR

- 6.1 ¿Ha establecido su país un procedimiento para la verificación de los certificados de captura para la importación de conformidad con el artículo 17, apartado 2? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles:
- 6.2 ¿Cuántas certificaciones de captura ha verificado su administración entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019? Sírvase especificar detalles, desglosados por año:

Estado de abanderamiento de origen (UE o no UE)	Número de verificaciones 2018		Número de verificaciones 2019	
	Nº de verificaciones básicas basadas en documentos	Nº de verificaciones exhaustivas	Nº de verificaciones básicas basadas en documentos	Nº de verificaciones exhaustivas
Total				

- 6.3 ¿Utiliza su país un enfoque de evaluación de riesgos para la verificación de los certificados de captura conforme a lo dispuesto en el artículo 17? En caso afirmativo, sírvase detallar (por ejemplo, criterios de la UE para las verificaciones (artículo 31 del Reglamento de la Comisión 1010/2009); metodología de evaluación de riesgos de la AIECP; criterios nacionales).

- 6.4 ¿Su país también verifica físicamente los envíos? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles:

Número (por año):

Método de selección:

Seguimiento:

Sección 7: Solicitudes de verificación enviadas a los Estados de abanderamiento

- 7.1 ¿Ha enviado su país solicitudes de verificación a las autoridades de otros países en 2018-2019 en virtud del artículo 17, apartado 6 del Reglamento INDNR? En caso afirmativo, ¿cuántas solicitudes de verificación ha enviado? **Nota: sírvase facilitar los datos desglosados por año (2018 y 2019):**

Estados de abanderamiento	Nº de solicitudes de verificaciones en 2018	Justificaciones (Artículos 17.4 y 17.6 del Reglamento INDNR)	Nº de solicitudes de verificaciones en 2019	Justificaciones (Artículos 17.4 y 17.6 del Reglamento INDNR)
Total				

- 7.2 ¿Cuántas solicitudes de verificación quedaron sin respuesta de las autoridades de los demás países dentro del plazo previsto en el artículo 17, apartado 6 del Reglamento INDNR? En estos casos, ¿envía su país un recordatorio a las autoridades del país en cuestión? ¿Podría indicar si la solicitud se quedó sin respuesta a pesar del recordatorio o los recordatorios? ¿Qué medidas se han tomado en este caso concreto (por ejemplo, denegación de importación)? [Sírvase facilitar datos desglosados por año (2018 y 2019)].
- 7.3 ¿La calidad de las respuestas son, en general, suficientes para aprobar la solicitud?
- 7.4 ¿Ha estado utilizando su país sistemas informáticos desarrollados por terceros países para la verificación total o parcial de los certificados de captura y cuántas verificaciones se realizaron a través de estos sistemas (aproximadamente)?

Sección 8: Información sobre denegación de importaciones (artículo 18 del Reglamento INDNR)

8.1 ¿Ha denegado su país alguna importación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019?

Nota: sírvase indicar únicamente las denegaciones basadas en el Reglamento INDNR, no por otras razones, por ejemplo, seguridad alimentaria, legislación aduanera, etc. En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles en la siguiente tabla:

Motivo de la denegación de la importación	2018		2019	
	Estado de abanderamiento	No.	Estado de abanderamiento	No.
No presentación de un certificado de captura de productos a importar.				
Los productos destinados a la importación no son los mismos que los indicados en el certificado de captura.				
El certificado de captura no está validado por la autoridad pública competente del Estado de abanderamiento.				
La certificación de captura no incluye toda la información requerida.				
El importador no puede demostrar que los productos de la pesca cumplen las condiciones del artículo 14, apartado 1 o apartado 2.				
Un buque pesquero que figura en el certificado de captura como buque de origen de las capturas está incluido en la lista de buques de pesca INDNR de la UE o en las listas de buques de pesca INDNR a que se refiere el artículo 30.				
El certificado de captura ha sido validado por las autoridades de un Estado de abanderamiento identificado como Estado no cooperante de conformidad con el artículo 31.				
Además de la solicitud de verificación (artículo 18, apartado 2)				

8.2 Si la respuesta a la pregunta 8.1 es afirmativa, ¿qué medidas tomaron sus autoridades con respecto a los productos de pesca denegados?

8.3 En caso de denegación de la importación, ¿los operadores impugnaron la decisión de las autoridades de su país? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles.

Sección 9: Información sobre flujos comerciales

- 9.1** ¿Observó su país un cambio en las importaciones de productos de la pesca desde el último ejercicio de presentación de informes que abarcó el período 2016-17? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles.
- 9.2** Basándose en los datos estadísticos de su país, sírvase facilitar información sobre el cambio en los patrones comerciales de las importaciones de productos de la pesca en su país.

Sección 10: Información sobre asistencia mutua

- 10.1** Desde el último período de notificación de 2016-17, ¿a cuántos mensajes de asistencia mutua de la Comisión ha respondido su país? Sírvase facilitar datos desglosados por año (2018 y 2019), si procede.
- 10.2** Desde el último período de notificación de 2016-17, ¿ha enviado su país algún mensaje de asistencia mutua a la Comisión o a otros Estados miembros? Sírvase facilitar datos desglosados por año (2018 y 2019), si procede.

Sección 11: Información sobre cooperación con terceros países

- 11.1** Además de las verificaciones y denegaciones correspondientes en virtud de los artículos 17 y 18, ¿ha tenido su país algún intercambio de información con terceros países sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Reglamento INDNR, como el seguimiento de casos relativos a nacionales, envíos, flujos comerciales, operadores, licencias de pesca privadas, así como investigación de actividades delictivas e infracciones graves (artículo 42)? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles.

Sección 12: Información sobre nacionales

- 12.1** Desde el último período de notificación de 2016-2017, ¿ha implementado o modificado su país las medidas existentes para garantizar que su país pueda tomar las medidas adecuadas con respecto a los nacionales involucrados en la pesca INDNR de conformidad con el artículo 29 del Reglamento INDNR? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles.
- 12.2** ¿Qué medidas ha adoptado su país para alentar a los nacionales a notificar cualquier información sobre intereses en buques de terceros países (artículo 40, apartado 1)?
- 12.3** ¿Se ha esforzado su país por obtener información sobre acuerdos entre nacionales y terceros países que permitan cambiar el pabellón de sus buques de conformidad con el artículo 40, apartado 4? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles.
- 12.4** En caso de haber respondido afirmativamente a alguna de las preguntas anteriores, ¿cuántos casos se han tramitado en su país y qué seguimiento administrativo o penal se le ha dado? Sírvase facilitar detalles.
- 12.5** ¿Ha establecido su país procedimientos para garantizar que los nacionales no vendan ni exporten ningún buque de pesca a operadores involucrados en la operación, gestión o propiedad de buques de pesca incluidos en la lista de buques de pesca INDNR de la UE (artículo 40, apartado 2)? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles.
- 12.6** ¿Ha aplicado su país el artículo 40, apartado 3 y suprimido las ayudas públicas disponibles en el marco de los regímenes de ayuda nacionales o con cargo a fondos de la UE a los operadores implicados en la explotación, gestión o propiedad de los buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la UE? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles.

Sección 13: Infracciones (Capítulo IX del Reglamento INDNR) y Avistamientos (Capítulo X del Reglamento INDNR)

13.1 ¿Ha detectado su país infracciones graves entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, con arreglo a la definición del artículo 42 del Reglamento INDNR? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles del número de infracciones graves, naturaleza y sanciones aplicadas, desglosadas por año:

Estado de abanderamiento del buque o nacionalidad del operador (UE y no UE)	Infracciones graves detectadas en 2018:			Infracciones graves detectadas en 2019:		
	Número	Naturaleza	Sanciones aplicadas	Número	Naturaleza	Sanciones aplicadas
Total						

13.2 ¿Ha aplicado o adaptado su país los niveles de sanciones administrativas de conformidad con el artículo 44? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles.

13.3 ¿Ha emitido su país informes de avistamiento entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019? En caso afirmativo, ¿cuántos informes de avistamientos emitió su país entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019?

Estado de abanderamiento del buque avistado (UE y no UE)	Nº de informes de avistamientos emitidos en 2018	Nº de informes de avistamientos emitidos en 2019
Total		

13.4 Desde el último período de notificación de 2016-17, ¿ha recibido su país algún informe de avistamiento de sus buques nacionales por parte de otras autoridades competentes? En caso afirmativo, sírvase facilitar información sobre el seguimiento realizado (conforme al artículo 50 del Reglamento INDNR).

Sección 14: General

14.1 En el período de notificación 2018-2019, ¿cuáles han sido las principales dificultades encontradas por su país para aplicar el Reglamento INDNR, incluido el sistema de certificación de capturas?

14.2 ¿Qué mejoras propondría su país al Reglamento que facilitarían su aplicación?

Sección 15: Alguna otra observación

Anexo 2: Enfoques de los EM relativo a la evaluación basada en el riesgo de los CC en virtud del Reglamento INDNR de la UE

Estado miembro de la UE	¿Cuáles son los criterios de riesgo aplicados para identificar los envíos a verificar? (2018/19)
Austria	Sí. Se utiliza la calculadora de análisis de riesgos de la AECP, además de la experiencia. Austria también tiene en cuenta los debates en curso y la nueva información de la CE (asistencia mutua, SLO, AECP).
Bélgica	Sí. Se evalúan el tipo y el origen de los envíos. Los certificados de terceros países de mayor riesgo se verifican más exhaustivamente (tarjeta amarilla de la UE, advertencias emitidas por la DG MARE/SLO).
Bulgaria	No.
Croacia	Sí. Todos los CC y todas las declaraciones de transformación enumeradas en Anexo IV son sometidas a un análisis de riesgo.
Chipre	No.
República Checa	No. Número relativamente bajo de CC presentados, por lo que cada CC está sujeto a controles y verificaciones. Por lo tanto, la República Checa no considera necesario emplear la evaluación de riesgos basada en los criterios de la UE ni en los criterios nacionales.
Dinamarca	Sí. Evaluación de riesgos basada en los criterios del art. 31 del Reglamento de la Comisión 1010/2009. ¹⁰⁸ El personal de control de la pesca INDNR está informado a través de directrices y boletines.
Estonia	No. 100% de controles documentales.
Finlandia	Sí. Los factores de riesgo identificados por el sistema informático que, a continuación, señalan los CC que deben ser inspeccionados más exhaustivamente.
Francia	Suprimido.
Alemania	Sí. Criterios basados en el art. 50 (3) del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 (Reglamento INDNR de la UE). En el futuro, el nuevo sistema informático contendrá un sistema electrónico para la gestión de riesgos, que tendrá en cuenta los criterios de riesgo del Reglamento (CE) n.º 1010/2009.
Grecia	Sí. Criterios basados en el art. 31 del Reglamento 1010/2009.
Hungría	No.
Irlanda	No.
Italia	Sí. La evaluación de riesgos central de aduanas determina el tipo de control (documental, escáner, verificación física).
Letonia	No. Se controlan los documentos de todas las importaciones con arreglo a las directrices de la AECP y la Comisión, etc. Verificaciones conforme al art. 17 del Reglamento INDNR de la UE.
Lituania	Sí. Criterios nacionales de riesgo y metodología de evaluación de riesgos de la UE realizada por medio de RIKS (Sistema de Gestión y Control de Riesgos).
Malta	No. Se realiza una verificación cruzada administrativa del 100% de los CC recibidos.

¹⁰⁸ Reglamento (CE) n.º 1010/2009 de la Comisión, de 22 de octubre de 2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Estado miembro de la UE	¿Cuáles son los criterios de riesgo aplicados para identificar los envíos a verificar? (2018/19)
Países Bajos	Sí. Criterios del art. 31 del Reglamento 1010/2009, pero también preidentificados. Las solicitudes de Marruecos se consideran criterios de alto riesgo.
Polonia	No.
Portugal	Sí. Criterios basados en el art. 31 del Reglamento 1010/2009.
Rumanía	No.
Eslovaquia	No.
Eslovenia	No. 100% de controles documentales por aduanas (incluye notas de asistencia mutua).
España	Sí. Criterios de riesgo basados en el art. 31 del Reg. 1010/2009 además de los criterios nacionales.
Suecia	Sí. Se deben controlar todos los certificados además de los de Noruega. Con el tiempo, Suecia tiene la intención de implementar la metodología común de la AECP para facilitar la aplicación de un enfoque de gestión de riesgos de pesca INDNR.
Reino Unido	Sí. El Reino Unido ha desarrollado una herramienta sencilla de gestión de riesgos para asignar un nivel de riesgo a los envíos y mercancías con la finalidad de distribuir los recursos de acuerdo con el nivel de riesgo (60% a riesgo alto, 30% a riesgo medio, 10% riesgo bajo). La herramienta incluye seis categorías amplias de riesgos: Negocio, País, Documentos, Especies, Comercio y Buque.

ABREVIATURAS: **CC** = Certificado de captura
CE = Comisión Europea
AECP = Agencia Europea de Control de la Pesca
AELC = Asociación Europea de Libre Comercio
DG MARE = Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca
SLO = Oficina de Enlace Única

Anexo 3: Lista de puertos de los Estados miembros de la UE donde se permiten las operaciones de desembarque y transbordo de productos de la pesca, y dónde los buques pesqueros de terceros países pueden acceder a los servicios portuarios con arreglo al apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo¹⁰⁹

Estado miembro de la UE	Puertos Designados
Bélgica	Ostende, Zeebrugge
Bulgaria	Burgas, Varna
Dinamarca	Esbjerg, Frederica, Hanstholm, Hirtshals, Hvide Sande*, Køberhavn, Skagen, Strandby*, Thyborøn*, Aalborg, Aarhus
Alemania	Bremerhaven, Cuxhaven, Rostock (no se permiten transbordos), Sassnitz/Mukran (no se permiten transbordos)
Estonia	Ninguno en este momento
Irlanda	Killybegs*, Castletownbere*
Grecia	El Pireo, Tesalónica
España	A Coruña, A Pobra do Caramiñal, Algeciras, Alicante, Almería, Barbate*) (no se permiten transbordos y desembarques), Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Castellón, Gijón, Huelva, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Marín, Palma de Mallorca*, Ribeira, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Valencia, Vigo (Área Portuaria), Vilagarcía de Arousa
Francia	Francia metropolitana: Dunkerque, Boulogne, El Havre, Caen*, Cherburgo*, Granville*, Saint-Malo, Roscoff*, Brest, Douarnenez*, Concarneau*, Lorient*, Nantes — Saint-Nazaire*, La Rochelle*, Rochefort sur Mer*, Port la Nouvelle*, Sète, Puerto de Marsella, Marsella Fos-sur-Mer Francia (ultramar): Le Port (La Reunión), Fort de France (Martinica)*, Port de Jarry (Guadalupe)*, Port de Marina de Rivière-Sens (Commune de Gourbeyre, Guadalupe), Port du Larivot (Guyana)*
Croacia	Ploče, Rijeka, Zadar (Gaženica), Split (Sjeverna luka)
Italia	Ancona, Brindisi, Civitavecchia, Fiumicino*, Génova, Gioia Tauro, La Spezia, Livorno, Nápoles, Olbia, Palermo, Rávena, Reggio Calabria, Salerno, Taranto, Trapani, Trieste, Venecia
Chipre	Limasol
Letonia	Riga, Ventspils
Lituania	Klaipéda
Malta	La Valeta (muelle Deepwater, muelle Laboratory, muelle Magazine)

¹⁰⁹ Los buques de terceros países pueden acceder a la lista de puertos de los Estados miembros de la UE en los que se permiten las operaciones de desembarque y transbordo de productos de la pesca y pueden acceder a los servicios portuarios conforme al artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2019.058.01.0008.01.ENG&toc=OJ:C:2019:058:TOC

Estado miembro de la UE	Puertos Designados
Países Bajos	Eemshaven, IJmuiden, Harlingen, Scheveningen*, Velsen, Vlissingen
Polonia	Gdansk, Gdynia, Szczecin, Świnoujście
Portugal	Aveiro, Lisboa, Peniche, Oporto, Setúbal, Sines, Viana do Castelo Azores (Horta Ponta Delgada, Praia da Vitória*), Madeira (Caniçal)
Rumanía	Constanta
Eslovenia	Ninguno en este momento
Finlandia	Ninguno en este momento
Suecia ^{110,111}	Ellös*n*, Göteborg, Karlskrona Saltö*, Karlskrona Handelshamnen*, Kungshamn*, Lysekil*, Mollösund*, Nordersund*, Rönnäng*, Simrishamn*, Slite* Smögen*, Strömstad*, Trelleborg*, Träslövsläge*, Västervik*, Wallhamn*
Reino Unido ¹¹²	Aberdeen*, Dundee* (únicamente acceso a servicios portuarios), Falmouth, Fraserburgh*, Grangemouth* (únicamente acceso a servicios portuarios), Greenock* (únicamente acceso a servicios portuarios), Grimsby, Hull, Immingham, Invergordon* (únicamente acceso a servicios portuarios), Kinlochbervie*, Leith* (únicamente acceso a servicios portuarios), Lerwick*, Lochinver*, Methel* (únicamente acceso a servicios portuarios), Peterhead, Plymouth*, Scrabster*, Stornoway* (únicamente acceso a servicios portuarios), Ullapool*

* No es un puesto de inspección fronterizo de la UE (PIF)

110 Se permite el desembarque de todos los productos de la pesca de buques que enarbolan el pabellón de Noruega, Islandia, Andorra y las Islas Feroe en Karlskrona Saltö, Karlskrona Handelshamnen, Lysekil, Nordersund, Rönnäng, Simrishamn, Slite, Smögen, Strömstad, Trelleborg, Västervik y Wallhamn

111 No se permiten desembarques de más de 10 toneladas de arenque capturado en áreas fuera del Mar Báltico, no se permite el desembarque de caballa y jurel en Gotemburgo, Karlskrona Saltö, Karlskrona Handelshamnen, Nordersund, Simrishamn, Slite, Smögen, Trelleborg, Västervik y Wallhamn

112 Solo se permiten desembarques de buques pesqueros que enarbolan el pabellón de los países del EEE o de la AELC en Aberdeen, Fraserburgh, Kinlochbervie, Lerwick, Lochinver, Plymouth, Scrabster y Ullapool.

Anexo 4: Enfoques de los EM relativo a la evaluación basada en el riesgo de los CC en virtud del Reglamento INDNR de la UE

NOTA: Esta información se obtuvo directamente de los informes bienales presentados por los EM en virtud del reglamento INDNR de la UE, y las preguntas incluidas en la plantilla de informes y las obligaciones con arreglo al Reglamento están sujetas a la interpretación de cada EM. Por lo tanto, es posible que la información facilitada no sea comparable entre todos los EM.

Estado miembro de la UE	¿Envíos inspeccionados?	¿Cómo se han seleccionado?	Detalles
Austria	Sí	Análisis de riesgo	2018: 0 ; 2019: 1. La inspección de 2019 fue a partir de una alerta de otro Estado miembro. Criterios de riesgo que deben volver a evaluarse.
Bélgica	No	N/A	No se han facilitado detalles.
Bulgaria	Sí	Aleatorio	2018: 3 ; 2019: 3. Realizado por la Agencia de Aduanas / Agencia de Seguridad Alimentaria.
Croacia	Sí	Análisis de riesgo	El envío será inspeccionado físicamente de acuerdo con los resultados de un sistema de análisis de riesgo. También se inspecciona en el caso de sospecha razonable durante el control documental de las declaraciones de transformación CC/Anexo IV.
Chipre	Sí	Análisis de riesgo	2018: 267 ; 2019: 304. Número de criterios aplicados para evaluar el riesgo, incluido el tiempo de presentación, el nuevo país de abanderamiento de la exportación, el país sospechoso. También se verificaban de forma rutinaria los envíos que llegaban al aeropuerto de Larnaca.
República Checa	No	N/A	Puede examinarse en el momento del despacho de aduana, sin embargo, el examen físico no forma parte del proceso de verificación.
Alemania	Sí	Rutinario	Los PIF veterinarios y la Aduana realiza un control del 100% de los envíos, es decir, control documental y de la identidad
Dinamarca	Sí	Rutinario, Aleatorio	Se combinan el control veterinario en la frontera y el control INDNR, y se utilizan controles físicos para garantizar los requisitos tanto veterinarios como INDNR. Controles aleatorios adicionales para envíos de Noruega, Islandia, Groenlandia e Islas Feroe.
Estonia	Sí (aunque Estonia respondió 'No' a esta pregunta)	Resultados del control inicial	Si fuese necesario, el envío puede verificarse físicamente, pero solo si hay alguna información sobre el envío, los documentos han sido falsificados, etc.
España	Sí	Análisis de riesgo	Cuando no se autorice inmediatamente un desembarque o un tránsito, el operador económico tiene la posibilidad de solicitar la entrada en depósito. Por tanto, el número de inspecciones físicas coincide con el número de desembarques inspeccionados indicado en el apartado correspondiente. Los Servicios de Sanidad realizan el control de identidad de los contenedores en el PIF. En base al Reglamento (CE) 882/2004, esta unidad analiza los resultados desfavorables del control de identidad.
Finlandia	No	N/A	No se han facilitado detalles.
Francia	Redactado	Redactado	Redactado.
Grecia	No	N/A	No se han facilitado detalles.
Hungría	No	N/A	No se han facilitado detalles.

Estado miembro de la UE	¿Envíos inspeccionados?	¿Cómo se han seleccionado?	Detalles
Irlanda	Sí	Análisis de riesgo	2018 – 33 (PIF), 36 (Desembarque directo), 2019 - 82 (PIF), 25 (Desembarque directo). Análisis de riesgo en el PIF, todos los desembarques directos verificados, la pesquería es ORP CPANE.
Italia	Sí	Análisis de riesgo	Determinado por el sistema de análisis de riesgo aduanero o, todos los casos, cuando existan dudas tras los controles documentales.
Lituania	Sí	Análisis de riesgo	2018: 22; 2019: 26. Perfil de riesgo basado en criterios nacionales, criterios de la UE, información de otros países.
Letonia	No	N/A	No se han facilitado detalles.
Malta	Sí	Rutinario	Aproximadamente 200 al año. A todo el pescado fresco importado y los productos de la pesca transformados que requieran verificaciones adicionales.
Países Bajos	Sí	Aleatorio	20%. Aleatoriamente y, en su caso, previa comprobación de los documentos no conformes.
Polonia	Sí	Aleatorio, Rutinario	Varios miles de inspecciones cada año. No se dispone de un número preciso, ya que los veterinarios de los PIF realizan dichos controles. De todos ellos, alrededor de 20 al año son controles realizados conjuntamente por inspectores de calidad pesquera, agrícola y alimentaria y veterinarios. Método de selección: Todos los envíos y contenedores que llegan de terceros países que no sean NO, IS o FO están sujetos a controles veterinarios, incluida la identificación de las especies y el control del peso de las importaciones. Los controles conjuntos son seleccionados de forma aleatoria o al recibir una alerta de los veterinarios.
Portugal	Sí	Evaluación de riesgos	Capacidad limitada y ausencia de riesgo grave - 0 comprobaciones 2018/19. Según el informe bienal 2016/17, Portugal selecciona la inspección física utilizando el mismo enfoque que se utiliza en la selección de CC de alto riesgo para la verificación. Basándose en varios factores, incluida la presencia de alertas de la DG MARE/SLO y la aplicación de los criterios de riesgo previstos en el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1010/2009.
Rumanía	No	N/A	Los encargados de las verificaciones son la Aduana, Sanidad y la Autoridad Nacional de Seguridad Alimentaria.
Suecia	¿Sí?	Poco claro	La Agencia Nacional de Alimentos lleva a cabo verificaciones sanitarias en el PIF, y la Aduana sueca puede realizar controles físicos si recibe información sobre envíos que deban ser objeto de seguimiento, o si lo solicita la Agencia Sueca para la Gestión Marina y del Agua (SwaM).
Eslovaquia	Sí	Aleatorio	2018: 3; 2019: 2. Por lo general, como parte de otras tareas (por ejemplo, controles de seguridad alimentaria).
Eslovenia	Sí	Resultados del control inicial	2018: 2; 2019: 3. El Departamento de Aduanas verifica físicamente el envío cuando existen dudas de que el envío corresponda al certificado de captura presentado.
Reino Unido	Sí	Poco claro	Las autoridades sanitarias portuarias del Reino Unido no realizan controles físicos rutinarios en virtud del Reglamento INDNR de la UE. Sin embargo, Marine Scotland realiza una selección utilizando un enfoque basado en el riesgo.

Anexo 5: Informes bienales de los EM recibidos en respuesta a las solicitudes de información enviadas a la Comisión Europea

Estado miembro de la UE	2010/11	2012/13	2014/15	2016/17	2018/19
Austria	✘	✓	✓	✓	✓
Bélgica	✓	✓	✓	✓	✓
Bulgaria	✓	✓	✓	✓	✓
Croacia	✘	✘	✓	✓	✓
Chipre	✓	✓	✓	✓	✓
República Checa	✓	✓	✓	✓	✓
Dinamarca	✓	✓	✓	✓	✓
Estonia	✓	✓	✓	✓	✓
Finlandia	✓	✓	✘	✓	✓
Francia	✓	✓	✓	✓	✓
Alemania	✓	✓	✓	✓	✓
Grecia	✓	✓	✓	✓	✓
Hungría	✓	✓	✓	✓	✓
Irlanda	✓	✓	✓	✓	✓
Italia	✓	✓	✘	✓	✓
Letonia	✓	✓	✓	✓	✓
Lituania	✓	✓	✓	✓	✓
Luxemburgo	✘	✓	✘	✘	✘
Malta	✓	✓	✘	✓	✓
Países Bajos	✓	✓	✓	✓	✓
Polonia	✓	✓	✓	✓	✓
Portugal	✓	✓	✓	✓	✓
Rumanía	✓	✓	✓	✓	✓
Eslovaquia	✓	✓	✓	✓	✓
Eslovenia	✓	✓	✓	✓	✓
España	✓	✓	✓	✓	✓
Suecia	✓	✓	✘	✓	✓
Reino Unido	✓	✓	✓	✓	✓

Anexo 6: Otras dificultades encontradas por los Estados miembros en la aplicación del Reglamento INDNR de la UE y propuestas de mejora

Nacionales (Artículo 39)

En los informes bienales de 2018/19, varios EM señalaron dificultades al aplicar el artículo 39 del Reglamento INDNR de la UE relativa a los nacionales, y destacaron la naturaleza compleja del problema. Las autoridades competentes de **Chipre, Grecia y Países Bajos** señalaron dicha cuestión en sus respectivos informes bienales, y Grecia subrayó concretamente las dificultades en el “control y cumplimiento de las disposiciones de la legislación INDNR para los nacionales, especialmente cuando esto no son residentes del país, o en los casos en que administran empresas pesqueras que tienen su sede en terceros países”. Los EM son responsables de realizar un seguimiento de las actividades de sus nacionales y hacerlos responsables de sus actividades si se descubre que han apoyado o participado en actividades de pesca INDNR. La Comisión Europea es responsable de supervisar el cumplimiento de este componente del Reglamento INDNR de la UE y proporcionar el apoyo necesario a los EM.

Nacionales y el Reglamento INDNR de la UE

El Reglamento INDNR de la UE contiene normas detalladas sobre las responsabilidades de los EM para velar por que ningún nacional apoye o participe en la pesca INDNR. Los nacionales están sujetos a la jurisdicción de los Estados miembros y el artículo 39 del Reglamento INDNR de la UE estipula que:

- Los nacionales no realizarán trabajos remunerados a bordo ni como operadores o beneficiarios efectivos de los buques pesqueros incluidos en la lista comunitaria de los buques INDNR;
- Los EM cooperarán entre sí y con terceros países y adoptarán todas las medidas adecuadas, de conformidad con la legislación nacional y comunitaria, para identificar a los nacionales que apoyen o lleven a cabo pesca INDNR;
- Los EM tomará las medidas apropiadas en relación con sus nacionales;
- Cada Estado miembro notificará a la Comisión el nombre de las autoridades competentes encargadas de coordinar la recopilación y verificación de la información sobre las actividades de nacionales a que se refiere el presente capítulo, así como de informar a la Comisión y cooperar con ella.

Recomendaciones adicionales formuladas por los Estados miembros de la UE (informes bienales 2018/19)

Los EM han formulado varias recomendaciones adicionales a la Comisión Europea en los informes bienales de 2018/2019. Estas recomendaciones incluyen, entre otros:

- Reuniones más frecuentes del Grupo de Expertos de Control de la Pesca. Es importante que los representantes de los EM se reúnan periódicamente para discutir la cooperación y los problemas relacionados con la aplicación del Reglamento INDNR de la UE;
- Reuniones sobre pesca INDNR en las que participen las autoridades de los EM (agencias de aduanas y pesca) y los departamentos de la Comisión Europea (DG MARE y DG TAXUD);
- Un único sistema de análisis de riesgos en la UE;
- Puntos de referencia claros para las verificaciones de los CC y los controles a la importación. Estos puntos de referencia no deben ser objetivos cuantitativos que se decidan en el ámbito de la UE. Deberían, por el contrario, ser adaptados a los riesgos que caracterizan el flujo comercial de un Estado miembro;
- El artículo 19 del Reglamento INDNR de la UE sobre tránsito y transbordo de productos de la pesca estipula que cuando, en el punto de entrada en el territorio de la Comunidad, los productos de la pesca estén

sometidos a un régimen de tránsito y sean transportados por vía marítima a otro Estado miembro, en el que deban someterse a otro procedimiento aduanero, las verificaciones y denegaciones (artículos 17 y 18) se realizarán en dicho Estado miembro. Varios EM¹¹³ señalaron que sería preferible que las verificaciones y los controles INDNR se realizaran en el punto de entrada a la UE y no en el destino final.

- Mejoras en el Sistema de Gestión de Especies (SMS) de la UE¹¹⁴ incluido:
 - un formato fijo para las notificaciones;
 - una función de búsqueda en la base de datos; y
 - mejoras en la usabilidad (copias tenues, archivos sin nombres).
- Presentación obligatoria de las listas de buques de cada tercer país para poder identificar aquellos con licencia de un tercer país y que faenan dentro de su propia ZEE (por lo tanto, solo requieren un CC simplificado).

113 Dinamarca y Suecia

114 Puesta a disposición de un conjunto de documentos a los EM, un repositorio de varios documentos facilitados por la CE sobre modelos, sellos y otra información.

Anexo 7: Cronología de las decisiones de imposición de tarjetas de la UE [a partir de marzo de 2022]*

* Los países en **negrilla** están registrados actualmente en el sistema de imposición de tarjetas de la UE. Esto refleja la información incluida en la tabla publicada por la DG MARE en https://ec.europa.eu/oceans-and-fisheries/fisheries/rules/illegal-fishing_en. Información correcta a 23 de marzo de 2022.

País	Identificación previa (Tarjeta Amarilla)	Identificación previa revocada	Identificación (Tarjeta Roja)	Lista	Eliminado de la lista
Belice	Noviembre 2012	N/A	Noviembre 2013	Marzo 2014	Diciembre 2014
Camboya	Noviembre 2012	N/A	Noviembre 2013	Marzo 2014	
Camerún	Febrero 2021				
Comoras	Octubre 2015	N/A	Mayo 2017	Julio 2017	
Curazao	Noviembre 2013	Febrero 2017			
Ecuador	Octubre 2019				
Fiyi	Noviembre 2012	Octubre 2014			
Ghana	Noviembre 2013	Octubre 2015			
	Junio 2021				
Kiribati	Abril 2016	Diciembre 2020			
República de Corea	Noviembre 2013	Abril 2015			
Liberia	Mayo 2017				
Panamá	November 2012	Octubre 2014			
	Diciembre 2019				
Papúa Nueva Guinea	Junio 2014	Octubre 2015			
Filipinas	Junio 2014	Abril 2015			
República de Guinea	Noviembre 2012	N/A	Noviembre 2013	Marzo 2014	Octubre 2016
Sierra Leona	Abril 2016				
Islas Salomón	Diciembre 2014	Febrero 2017			
Sri Lanka	Noviembre 2012	N/A	Octubre 2014	Febrero 2015	Junio 2016
San Cristóbal y Nieves	Diciembre 2014				
San Vicente y las Granadinas	Diciembre 2014	N/A	Mayo 2017	Julio 2017	
Taiwán	Octubre 2015	Junio 2019			
Tailandia	Abril 2015	Enero 2019			
Togo	Noviembre 2012	Octubre 2014			
Trinidad y Tobago	Abril 2016				
Tuvalu	Diciembre 2014	Julio 2018			
Vanuatu	Noviembre 2012	Octubre 2014			
Vietnam	Octubre 2017				



EU IUU FISHING COALITION

IUUwatch.eu